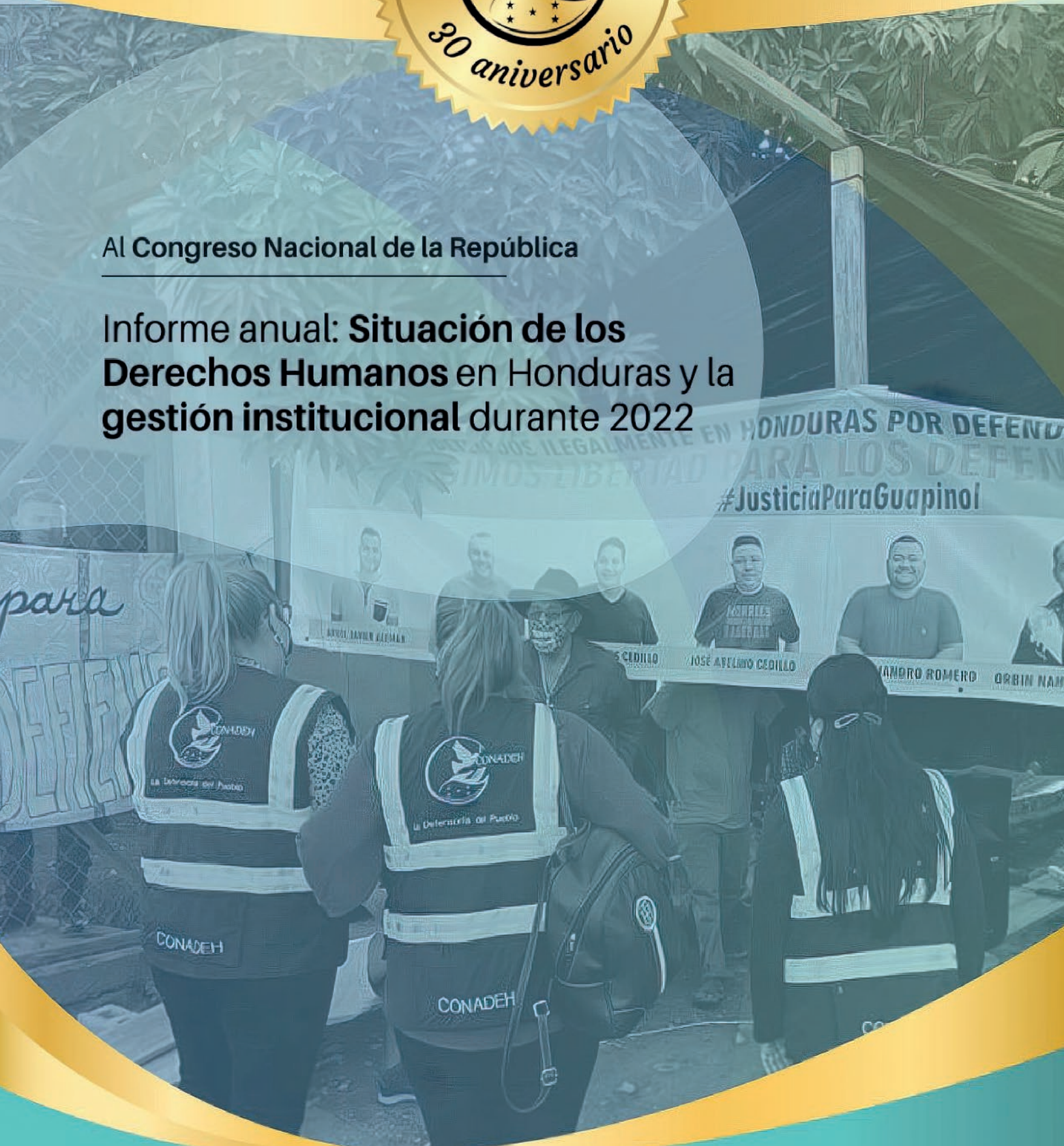




Al Congreso Nacional de la República

Informe anual: **Situación de los Derechos Humanos** en Honduras y la gestión institucional durante 2022



INFORME ANUAL 2022

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HONDURAS Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DURANTE 2022

Dirección Superior

Blanca S. Izaguirre L.

Yumila Díaz

Jennifer Matamoros Pineda

Rolando Arturo Milla

Juan Wilfredo Castellanos

Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

Delegada Adjunta I

Delegada Adjunta II

Delegado Nacional de la Queja

Delegado Ejecutivo Nacional

Equipo de coordinación general

Jennifer Matamoros Pineda

Daniel Isaac Cáceres

Equipo de Redacción del Informe

Daniel Isaac Cáceres

Ariel Díaz

Carlos Joaquín Méndez

Zabdi Abigail Canales

Diseño y diagramación

Alpha Print S. de R.L. - Honduras

Fotografías

Propiedad intelectual CONADEH

Loren Joseph - Página 88

Este informe fue posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), por medio del proyecto Respuesta Sostenible al VIH en Centroamérica ejecutado por FANCAP. En el diseño, diagramación e impresión del informe. El contenido es responsabilidad del CONADEH y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Especial Agradecimiento a las Defensorías del CONADEH y demás equipo técnico de apoyo involucrado en la elaboración del presente informe.

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido.



13 CAPÍTULO I: ESTADO DE DERECHO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

15 a. Procesos de elección y nombramiento de altos funcionarios por el Congreso Nacional

- 15 i. Procesos de elección y nombramiento de altos funcionarios por el Congreso Nacional
- 18 ii. La elección del Procurador y Subprocurador General de la República
- 19 iii. El proceso de postulación, selección y nominación de Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

25 b. Estado de Excepción y Derechos Humanos

28 CAPÍTULO II: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

- 28 a. Derecho a la integridad personal
- 30 b. Derecho a la vida
- 33 c. Derecho de acceso a la justicia
- 34 d. Derecho de petición
- 36 e. Derecho a la honra y dignidad
- 38 f. Derechos políticos

41 CAPÍTULO III: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

- 43 a. Derecho a la salud
- 44 b. Derecho al trabajo
- 47 c. Derecho a la educación
- 49 d. Derecho a una vivienda digna
- 51 e. Derecho a la propiedad
- 53 f. Derecho a un medio ambiente sano
- 55 g. Libertades fundamentales
- 58 h. Otros derechos vulnerados y la atención brindada por el CONADEH

62 **CAPÍTULO IV: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE POBLACIONES COLOCADAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

- 63 a. Derechos de la mujer
- 67 b. Derechos de la niñez y familia
- 70 c. Derechos de las personas que viven con VIH
- 73 d. Derechos de las personas LGBTQI+
- 78 e. Derechos de las personas con discapacidad
- 82 f. Derechos de las personas adultas mayores
- 89 g. Derechos de las personas en situación de movilidad
- 94 h. Derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños
- 98 i. Derechos de las personas desplazadas internamente
- 100 j. Derechos de las personas privadas de libertad
- 103 k. Defensoras y defensores de derechos humanos
 - 104 a. Funcionamiento del Sistema Nacional para la Promoción de los Derechos Humanos y de la Prevención de sus Violaciones

106 **1. Derechos de los obligados tributarios**

- 107 a. Quejas relacionadas con la prestación de servicios públicos
- 110 b. Quejas en materia tributaria

112 **CAPÍTULO V: SITUACIONES EMBLEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS**

- 113 a. Reformas y Derogación de leyes y su impacto en Derechos Humanos
- 118 b. El impacto de la corrupción en los derechos humanos
- 120 c. Conflictividad Social en el Bajo Aguán
- 122 d. Ataques a las mujeres en la función pública

124 **CAPÍTULO VI: ATAQUES E INJERENCIAS A LA INDEPENDENCIA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- 127 a. Criterios y apreciaciones de organismos internacionales respecto de la intervención al CONADEH
- 127 b. Independencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

128 CAPÍTULO VII: CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS

131 a. Supervisión de cumplimiento de sentencias

133 CAPÍTULO VIII: ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

134 a. Filosofía Institucional

134 i. Misión

134 ii. Visión

134 iii. Valores

135 b. Estructura de Planificación Programática

136 i. Programa 12: Protección de Derechos Humanos

136 ii. Programa 13: Promoción de Derechos Humanos

136 iii. Programa 14: Prevención de Derechos Humanos

137 c. Plan Operativo Anual 2022

138 CAPÍTULO IX: PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

139 a. Independencia Funcional, Administrativa y Técnica

140 b. Ejecución Financiera y Operativa

141 c. Ejecución de Egresos por Grupo de Gasto

141 d. Situación de los Egresos por Programa

142 e. Ejecución de Egresos por Programas

143 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

147 1. A todos los poderes públicos

147 2. Al Congreso Nacional de la República

148 3. Al Poder Ejecutivo

148 4. Al Poder Judicial

149 5. Al Consejo y a la Dirección de Servicio Civil

149 6. A la Secretaría de Educación

149 7. A la Secretaría de Salud

150 8. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos

150 9. Al Instituto Nacional Penitenciario

151 10. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad

151 11. Al Ministerio Público

152 12. Al Registro Nacional de las Personas

152 13. A la Procuraduría General de la República

SIGLAS

ANAPO	Academia Nacional de Policía
ADUANAS	Administración Aduanera de Honduras
ACNUR	Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
GANHRI	Alianza Global de Instituciones Nacional de Derechos Humanos
CCLE	Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico
CAH	Colegio de Abogados de Honduras
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CICIH	Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe para los derechos de la Mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CCPPDH	Consejo Centroamericano de Procuradores y Procuradoras de Derechos Humanos
COHEP	Consejo Hondureño de la Empresa Privada
CNA	Consejo Nacional Anticorrupción
CNE	Consejo Nacional Electoral
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DADH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DNUDPI	Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DIDADPOL	Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales
DINAF	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
DNIC	Dirección General de Investigación Criminal
DNII	Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia
DIPAMPCO	Dirección Policial Anti Maras y Pandillas contra el Crimen Organizado

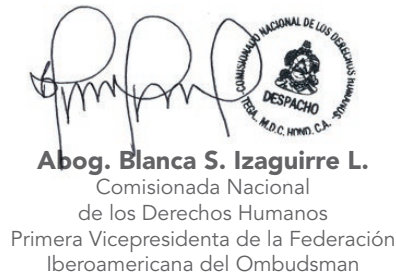
DPI	Dirección Policial de Investigación
DNI	Documento Nacional de Identificación
EEH	Empresa Energía Honduras
ENEE	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
FIO	Federación Iberoamericana del Ombudsman
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
FFAA	Fuerzas Armadas
FANCAP	Fundación para la Alimentación y Nutrición
IPC	Índice de Percepción de la Corrupción
INDH	Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social
INE	Instituto Nacional de Estadísticas
INM	Instituto Nacional de Migración
INP	Instituto Nacional Penitenciario
LGBTIQ+	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, Plus
LTAIP	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
MNP-CONAPREV	Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
MACCIH	Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
NNA	Niños Niñas y Adolescentes
CONMIGHO	Observatorio Consular y Migratorio en Honduras
ONDH	Observatorio Nacional de Derechos Humanos
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional de Trabajo
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PAE	Pastilla Anticonceptiva de Emergencia
PCD	Personas con Discapacidad

PNH	Policía Nacional de Honduras
PNP	Policía Nacional Preventiva
PGR	Procuraduría General de la República
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PACTO DE SAN SALVADOR	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales
RINDHCA	Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano
RNP	Registro Nacional de las Personas
SCO	Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
SEMUJER	Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer
SEDENA	Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
SEDH	Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos
SEDUC	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
MIAMBIENTE	Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente
SCRECI	Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
SESAL	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud
SEDS	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad
SETRASS	Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social
INSEP	Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos
SAR	Servicio de Administración de Rentas
SIQUEJAS	Sistema de Quejas del CONADEH
SCA	Subcomité de Acreditación
TJE	Tribunal de Justicia Electoral
UDFI	Unidad de Desplazamiento Forzado Interno
UMEP	Unidad Metropolitana de Prevención
UNH	Unión de Notarios de Honduras
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras



PRESENTACIÓN

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH o el Comisionado) es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.



Abog. Blanca S. Izaguirre L.

Comisionada Nacional
de los Derechos Humanos
Primera Vicepresidenta de la Federación
Iberoamericana del Ombudsman

Desde 1994, el legislador instituyó al CONADEH como un órgano indispensable para la subsistencia del Estado democrático; la Constitución de la República le instruye como la institución encargada de velar -en el más amplio sentido- por la inviolabilidad de los atributos de la dignidad humana, expresión última y primera del Estado democráticamente constituido. La relevancia que reviste el mandato institucional del Comisionado es también resultado de la trascendencia de la intención normativa del estamento jurídico internacional en materia de derechos humanos, especialmente de los Principios de París aprobados en 1993. Todo lo cual, configura al CONADEH como un pilar fundamental en la preservación del orden constitucional y convencionalmente establecido.

Los escenarios en que podrían verse comprometidas la vigencia y plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales se caracterizan por un dinamismo multidimensional permanente, que exige a esta INDH una constante evolución en la implementación de diferentes mecanismos y herramientas que contribuyan a amplificar efectivamente los espectros de protección. El CONADEH apuesta por la innovación institucional que contribuya a atender, proteger y prevenir vulneraciones a derechos humanos, ha ejercido sus atribuciones desde una posición deliberante que permita acercar a las personas -individual y colectivamente- a aquellas expectativas que la norma genera: la inviolabilidad de su dignidad. Así, ha instalado nuevas dependencias que exploran paradigmáticamente el mandato de la INDH, a saber: la Clínica de Control de Convencionalidad y Litigio Estratégico (CCLE) y el Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ONDH). Las reflexiones aquí presentadas se erigen para aportar elementos importantes a la discusión sobre la situación de los derechos humanos en el país, y favorecer finalmente la realización de intervenciones basadas en evidencias, que coadyuven a la labor del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones de respeto, garantía y protección.

Todo lo anterior, tiene como base principal las quejas registradas en esta INDH, mecanismo que constituye el pilar fundamental para el ejercicio de su mandato. Cuyo funcionamiento es posible gracias a la presencia nacional que tiene el CONADEH por medio de sus diecinueve delegaciones (una por cada cabecera departamental, más la subdelegación ubicada

en El Progreso, Yoro). Así, el entendimiento sobre las problemáticas aquí presentadas no sólo recibe un tratamiento localmente focalizado, sino que también se aborda en su integralidad, resaltando un enfoque de interdependencia. En este orden de ideas, el contenido de este informe caracteriza las 10,556 quejas registradas durante el 2022, lo que representa un incremento de un 5.8% respecto al año 2021. Es importante resaltar que las mujeres continúan siendo las principales usuarias del sistema de quejas.

El presente Informe desarrolla aspectos relevantes sobre las situaciones particulares que afectan a grupos en especial condición de vulnerabilidad; también, aborda los problemas estructurales que tienen un impacto negativo en los derechos humanos como la pobreza, desigualdad, impunidad y falta de acceso a la justicia; se refiere a la eficiencia y efectividad de los servicios públicos; la violencia de género; la criminalidad; la conflictividad socioambiental, entre otros.

En razón de lo establecido en estas quejas, el CONADEH realiza acciones de investigación, brindando recomendaciones al superior del denunciado para que se dicten las medidas correctivas. En consecuencia, durante el 2022, el Comisionado brindó recomendaciones dirigidas a corregir abusos de poder, arbitrariedad, error de derecho y/o negligencia u omisión de funcionarios públicos. Así también, durante el 2022 el CONADEH continuó realizando capacitaciones en derechos humanos en centros educativos y a funcionarios públicos; visitas a hospitales y centros de salud; acompañamiento y atenciones humanitarias; centros de privación de la libertad; mediaciones en conflictos socioambientales; supervisión de manifestaciones; observación de audiencias judiciales; entre otras.

En el ámbito internacional, el Comisionado presentó un informe alternativo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se enviaron comunicaciones urgentes al Relator de Ejecuciones Extrajudiciales de Naciones Unidas; participó en una audiencia temática ante la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex; presentó un informe sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad con Discapacidad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; entre otros.

En este espacio de actuación es muy importante resaltar que el Comisionado ocupa la Vicepresidencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsperson (FIO); así mismo, la Titular del Comisionado fue nombrada como representante de las Américas en el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés).

Así, todo lo expuesto en las siguientes páginas refleja la concurrencia de un Comisionado comprometido inamoviblemente con su mandato como institución constitucional para garantizar el respeto, la protección y promoción de la dignidad humana de todas las personas en el país.





Capítulo I:

**ESTADO DE DERECHO,
DEMOCRACIA Y DERECHOS
HUMANOS**



Capítulo I:

ESTADO DE DERECHO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

1. El Estado de derecho puede entenderse como una forma de organización jurídico-política del Estado que se caracteriza por la igualdad de todas las y los ciudadanos ante la ley, incluidos a quienes detentan el poder, así pues, eliminando el carácter despótico del Estado¹.
2. En ese mismo sentido, según nociones planteadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) un Estado de Derecho contempla una limitación del poder estatal y se encuentra supeditado a tres aspectos principales: a) Legalidad; b) Irretroactividad; y, c) Debido proceso legal.
3. Sobre el primer aspecto, la Corte IDH ha enfatizado el deber de los Estados de sujetar su actuación al principio de legalidad, de forma que, la creación de las normas jurídicas se realice de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución de cada Estado². De este modo, toda actuación normativa que busque restringir derechos fundamentales debe estar prevista de antemano en la ley³.
4. En relación con el segundo aspecto, la Corte IDH también ha enfatizado el valor de la prospectividad de las normas jurídicas. Esto debido a que, en un Estado de Derecho, los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado en sus respectivas competencias⁴.
5. Finalmente, en cuanto al tercer aspecto, el órgano jurisdiccional interamericano enfatiza las garantías judiciales como mecanismos de control de los actos del poder estatal. Por ello, el Estado se encuentra en el deber de disponer de medidas y recursos idóneos y efectivos que respondan ante las violaciones de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción⁵.

¹ ONU. (septiembre de 2005). Un concepto más amplio de la libertad desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. A/59/2005.

² Corte IDH. (9 de mayo de 1986) La expresión "Leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86. Párr.32

³ Ibid. Párr.31

⁴ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Párr. 107.

⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Párr. 32

6. En ese sentido, el CONADEH se erige como un pilar fundamental para el sostenimiento del Estado de Derecho. De tal forma que el artículo 10 de su Ley Orgánica, más allá de derivar atribuciones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos fundamentales en el país, le encomienda la labor de fortalecer el Estado de Derecho.
7. De modo que, el Comisionado considera oportuno aproximar reflexiones importantes sobre los siguientes acontecimientos: a) Procesos de elección y nombramiento de altos funcionarios por el Congreso Nacional; y, b) Estado de Excepción y Derechos Humanos.

a. Procesos de elección y nombramiento de altos funcionarios por el Congreso Nacional

i. Proceso de elección de la Junta Directiva del Congreso Nacional

8. La Junta Directiva es el órgano máximo de Dirección Ejecutiva del Congreso Nacional⁶. La Ley Orgánica del Congreso Nacional reconoce el proceso de transición que tienen los gobiernos democráticos; por lo que, regula dos tipos de Juntas Directivas:
 - a. La Junta Directiva Provisional, es decir, la que se *“constituye en la primera sesión preparatoria del Congreso Nacional y está integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario”*⁷.
 - b. La Junta Directiva en Propiedad, la cual es *“elegida por mayoría simple del voto de los diputados(as) en la última sesión preparatoria del veintitrés (23) de enero”*⁸.
9. El 21 de enero de 2022, el antiguo Secretario de Estado de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, Leonel Ayala juramentó al diputado Jorge Cáliz del Partido Libertad y Refundación (Partido Libre) como presidente de la Junta Directiva Provisional⁹. Lo anterior, causó un desacuerdo por parte de una facción del partido de gobierno en virtud de que, no habría sido parte del acuerdo¹⁰ entre los partidos políticos que conformaron una alianza para las elecciones generales de país para el 2021. Bajo este panorama, hechos violentos se suscitaron dentro de las instalaciones del Congreso Nacional; por lo que, el Comisionado señaló que debía prevalecer la paz como eje fundamental de la democracia y en irrestricto respeto a la voluntad popular depositada en las y los representantes de la cámara legislativa, así como sus demás autoridades.

⁶ Congreso Nacional de Honduras. (22 de enero de 2014). Ley Orgánica del Congreso Nacional. [No. 256-2013]. DO La Gaceta: 33,335

⁷ Ibidem. Art. 16.

⁸ Ibid. Art.19.

⁹ La Prensa. (21 de enero de 2022). Así quedó la junta provisional del Congreso Nacional de Honduras. Recuperado de: <https://www.laprensa.hn/honduras/asi-quedo-la-junta-provisional-del-congreso-nacional-de-honduras-DI5082401>

¹⁰ Nasralla, S. [SalvaPresidente] (30 de septiembre de 2022). Documento firmado el 13/10/2021 con el objetivo de desmontar la dictadura que durante 12 años hubo en Honduras [Tuit]. Recuperado de: <https://mobile.twitter.com/SalvaPresidente/status/1575900878740987904>

10. El 22 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de Honduras, Xiomara Castro, convocó a una vigilia en los bajos del Congreso Nacional¹¹. Así pues, se realizaron manifestaciones y se reportaron disturbios en las casas de habitación de congresistas, quienes señalaron a través de medios de comunicación el uso de mensajes soeces e insultos, daños a la propiedad privada e incineración de llantas¹². En este contexto, otros congresistas señalaron el uso de redes sociales para difundir “discurso de odio”¹³.
11. El 23 de enero de 2022, el Congreso Nacional celebró dos sesiones simultáneas en distintos lugares, una en la sede del Congreso Nacional y otra en el Club Campestre “Bosques de Zambrano”¹⁴, ambas con el objetivo de elegir y nombrar a los integrantes de la Junta Directiva en Propiedad (en adelante Junta Directiva). En ambas sesiones se eligió una Junta Directiva, una presidida por el diputado Luis Redondo y otra presidida por el diputado Jorge Cálix¹⁵. Dichos actos, generaron un debate público sobre la legalidad de cada Junta Directiva del Congreso Nacional, mismo que no ha logrado ser superado mediante el consenso nacional. Asimismo, el CONADEH constató la interposición de un recurso de amparo en la Sala de lo Constitucional (SCO) de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) contra la Junta Directiva del Diputado Luis Redondo, quien dirige actualmente las sesiones del Congreso Nacional¹⁶. Sin embargo, el recurso fue inadmitido el 22 de julio de 2022.

¹¹ Castro, X. [XiomaraCastroZ] (22 de enero de 2022). ¡Pueblo acompañame! Hoy estaré en la vigilia en los bajos del Congreso Nacional, 6 pm. [Tuit]. Recuperado de: Véase También: Telesur. (22 de enero de 2022). Xiomara Castro lidera vigilia en las afueras del Congreso de Honduras. Recuperado de: <https://www.telesurtv.net/news/honduras-xiomara-castro-vigilia-congreso-traicion-diputados-20220122-0015.html>

¹² Barahona, J. (21 de enero de 2022). Dennis Chirinos ante ataque a sus bienes: “Esto es vandalismo”. El Tiempo. Recuperado de: <https://tiempo.hn/dennis-chirinos-ataques-bienes-vandalismo/> Véase también: EDN TV HN. (21 de enero de 2022). #Atención Trasciende que hay fuertes manifestaciones frente a la casa del doctor y diputado de Libre, Denis Chirinos, mismo que hoy brindó su apoyo a Jorge Cálix. [Estado de Facebook]. Recuperado de: <https://www.facebook.com/edntvhn/videos/atenci%C3%B3n-trasciende-que-hay-fuertes-manifestaciones-frente-a-la-casa-del-doctor-/341776557614937/>

¹³ Valle, B. [Beatriz ValleM] (12 de enero de 2022). Eso es odio. En los Tribunales Xiomara deberá demostrar con pruebas las acusaciones que nos hace. La calumnia es deleznable y además DELITO. Hoy sí. Que estén bien. [Tuit].

¹⁴ Cfr. Congreso Nacional de Honduras [Congreso HND] (23 de enero de 2022). .. Lista de 79 diputados propietarios que votaron a favor de la nueva Junta Directiva del Congreso Nacional [Tuit]. La sesión estuvo integrada por 19 diputados(as) propietarios del Partido Libre; 44 del Partido Nacional de Honduras (PNH); 15 del Partido Liberal de Honduras (PLH) y 1 diputada del Partido Anticorrupción (PAC). En dicha sesión, se emitieron un total de 79 votos. Recuperado de: https://twitter.com/Congreso_HND/status/1485331564938543104?s=20&t=Vbl-fLciuZGzpkYJ6zeig . Véase también: El Heraldo. (23 de enero de 2022). Congreso Nacional elige en Bosques de Zambrano su junta directiva 2022-2026. Recuperado de: <https://www.elheraldo.hn/honduras/sesion-junta-directiva-congreso-honduras-2022-2026-FAEH1510115>

¹⁵ Congreso Nacional de Honduras [Congreso HND] (23 de enero de 2022). Junta Directiva en propiedad Congreso Nacional periodo 2022-2026 [Tuit]. Recuperado de: https://twitter.com/Congreso_HND/status/1485309161613234177?s=20

¹⁶ Funes, E. (22 de octubre de 2022). Admiten recursos de inconstitucionalidad contra directiva del CN. El Tiempo. Recuperado de: <https://tiempo.hn/admiten-recursos->

12. Teniendo presente la crisis política anterior, el Comisionado animó al Poder Legislativo a realizar un debate objetivo, documentado y participativo en referencia a la evolución legislativa y situación propia del país para la elección de sus nuevas autoridades¹⁷. Así mismo, recordó la importancia de respetar la pluralidad ideológica en el poder del Estado donde se dirimen asuntos fundamentales para el futuro de la nación¹⁸.
13. Es preciso recordar la importancia de la complementariedad, independencia y no subordinación de los Poderes del Estado, pues el principio de separación de poderes exige un control real entre los diversos órganos y la racionalización del poder para impedir abusos de quienes lo ejercen, es decir, que busca evitar la concentración del poder mediante un sistema de equilibrios y controles mutuos entre los poderes del Estado¹⁹. En ese sentido, la división de poderes no se limita a una simple división de trabajo, sino que, también comprende la toma de decisiones en el accionar de cada uno de ellos.
14. Adicionalmente, el Comisionado advierte los riesgos que podrían implicar algunas reflexiones que invitan a tener por desligada la norma jurídica de un componente político. De tal manera, que superponer acciones políticas que desconozcan el contenido de la norma jurídica podría implicar un detrimento a la fuerza normativa de la Constitución de la República y consecuentemente un deterioro del Estado de Derecho e instituciones democráticas del país; afectando finalmente la plena realización de los derechos humanos. Y es que, existe un círculo virtuoso sobre el que interactúan de forma simbiótica los derechos humanos, la democracia y el desarrollo, que construye una relación de interdependencia que condiciona estos elementos entre sí²⁰. Así, afectar la plena legalidad del órgano de gobierno de un Poder del Estado podría comportar un riesgo inminente para la validez jurídica de algunas medidas que estarían encaminadas a la protección efectiva de los derechos humanos.
15. En este orden de ideas, es menester recordar que todos los procesos de elección política, cualquiera que sea su naturaleza, deben regirse por un respeto absoluto a las reglas de procedimiento establecidas por la Constitución de la República, y en este caso, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Con lo cual, el CONADEH exhorta a las autoridades estatales a construir una cultura de respeto a las normas parlamentarias y reglas procedimentales constitucionalmente establecidas, de manera tal

de-inconstitucionalidad-junta-directiva-cn/

¹⁷CONADEH. (24 de enero de 2022). Comunicado de Prensa No. 1 ante elección de Junta Directiva Provisional del Congreso Nacional de la República. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/ante-eleccion-de-junta-directiva-provisional-del-congreso-nacional-de-la-republica/>

¹⁸CONADEH. (24 de enero de 2022). Comunicado de Prensa No. 2 respecto a la elección de la Junta Directiva del Congreso Nacional. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/comunicado-2-respecto-a-la-eleccion-de-la-junta-directiva-del-congreso-nacional/>

¹⁹Mejía Rivera, Pineda Hernández, Padilla Eveline. (2021). La Constitución de Honduras. Tirant lo blanch. P. 42.

²⁰ONU, Comisión de Derechos Humanos. (abril de 2003). La interdependencia entre la democracia y los derechos humanos. Resolución 2003/36.

que se prevenga el acaecimiento de escenarios en los que se expanden los límites de la norma jurídica, al comprenderlo desligada de su naturaleza y fundamentación política.

16. Por lo anterior, el CONADEH reitera que la problemática jurídica sobre la legalidad y legitimidad de la Junta Directiva debe resolverse a lo interno del Poder Legislativo, en apego a los estándares máximos de independencia entre Poderes del Estado, y tomando en consideración las recomendaciones planteadas por el Comisionado a través de sus distintos pronunciamientos públicos.

ii. La elección del Procurador y Subprocurador General de la República

17. El artículo 229 constitucional establece que, el Procurador y Subprocurador General de la República serán elegidos por el Congreso Nacional por 4 años y no podrán ser reelegidos para un período subsiguiente. Además, deberán reunir las mismas condiciones y tendrán las mismas prerrogativas e inhabilidades establecidas en la Constitución para las y los Magistrados de la CSJ.

18. En seguimiento al texto constitucional, para ser Magistrada o Magistrado de la CSJ y, por ende, Procurador y Subprocurador General de la República, se requiere: 1) *Ser hondureño por nacimiento*, 2) *Ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos*, 3) *Abogado Notario debidamente colegiado*, 4) *Mayor de treinta y cinco (35) años* y 5) *Haber sido titular de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años, o ejercido la profesión durante diez (10) años*²¹.

19. El 03 de febrero de 2022, el Congreso Nacional juramentó a los señores José Manuel Díaz Galeas y a Tomás Emilio Andrade Rodas como Procurador y Subprocurador General de la República respectivamente²², pese a que el mandato en ese momento de la Procuradora General Lidia Estela Cardona y la Sub-Procuradora Marcia Nuñez Ennabe era vigente hasta el 29 de junio del mismo año.

20. Al no cumplir con el requisito del notariado, varios sectores de la población señalaron que el nombramiento tendría vicios, cuestionando además el procedimiento de las audiencias públicas y el método de evaluación curricular²³. Así mismo, organismos internacionales de derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras, expresó su preocupación por la elección del Procurador y Subprocurador General de la

²¹Constitución de la República de Honduras [Const]. (11 de enero de 1982). Decreto No. 131. Art. 309.

²²Proceso Digital. (3 de febrero de 2022). Junta directiva de Luis Redondo, juramentó a nuevo procurador y subprocurador. Recuperado de: <https://proceso.hn/junta-directiva-de-luis-redondo-juramento-a-nuevo-procurador-y-subprocurador/#:~:text=Junta%20directiva%20de%20Luis%20Redondo%2C%20jurament%C3%B3%20a%20nuevo,%20nuevo%20procurador%20y%20subprocurador%20de%20la%20Rep%C3%BAblica>.

²³Padilla, E. (4 de febrero de 2022). Con maniobras del pasado Congreso que preside Luis Redondo elige al procurador y al subprocurador de Honduras. Criterio Hn. Recuperado de: <https://criterio.hn/con-maniobras-del-pasado-congreso-que-preside-luis-redondo-elige-al-procurador-y-subprocurador-de-honduras/>

República y recomendó respetar el procedimiento de la Constitución y la ley para la elección de estos funcionarios, en aras de fortalecer el Estado de Derecho²⁴.

21. El Comisionado observó con preocupación la falta de cumplimiento a la normativa constitucional, pues sienta precedentes de inobservancia al respeto y garantía del Estado de Derecho. Aun cuando la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República no señala como requisito el ser notario para ser procurador y subprocurador general de la república²⁵, como sí lo exige la Constitución de la República. En ese sentido, el CONADEH reitera la obligación del Congreso Nacional de observancia irrestricta de la supremacía de la Constitución en cuanto a los requisitos y al período de cuatro años, así como las causas de remoción previstas por la ley²⁶.

iii. El proceso de postulación, selección y nominación de Magistradas y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

22. La Constitución de la República de Honduras faculta al Congreso Nacional realizar la elección de las y los Magistrados de la CSJ de la nómina que es remitida por parte de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la CSJ (Junta Nominadora)²⁷.

23. La Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la CSJ (Ley de la Junta Nominadora) señala que la Junta Nominadora es un *órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal será conformar una nómina no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para proponer al Congreso Nacional. Tendrá su asiento en la capital de la República*²⁸.

24. Constitucionalmente, la Junta Nominadora está compuesta por: a) 1 Representante de la CSJ, electo por el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de los Magistrados; b) 1 Representante del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), electo en Asamblea extraordinaria; c) La o el Titular del CONADEH, quien designará su suplente; d) 1 Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electo en Asamblea extraordinaria; e) 1 Representante de los Claustros de Profesores de las Escuelas Ciencias Jurídicas, convocados a asamblea ad hoc por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); f) Un Representante, electo en asamblea por las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) ; y, g) 1 Representante de las Confederaciones de Trabajadores, que se organizarán en asamblea extraordinaria de acuerdo con su normativa²⁹. Asimismo, la Ley de la Junta Nominadora determina que cada miembro propietario deberá tener un suplente y exige la participación de una mujer en calidad de propietaria o suplente³⁰.

²⁴OACNUDH Honduras. [OACNUDH HN] (4 de febrero de 2022). #OACNUDH expresa su preocupación por la elección del Procurador y Subprocurador de la @PGRHonduras [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/OACNUDHNN/>

²⁵Procuraduría General de la República. (8 de mayo de 2008). Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. [Decreto 74 Art. 3]. Recuperado de:

²⁶Ibidem. Art. 4.

²⁷Op.Cit. [Const]. Art. 205.

²⁸Congreso Nacional de Honduras. (20 de julio de 2022). Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. [Decreto No. 74-2022, Art. 4]. DO La Gaceta: 35,980

²⁹Op.Cit. [Const]. Art. 311.

³⁰Op. Cit. Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora. Art. 5.

25. El 28 de julio de 2022, el Congreso Nacional publicó la convocatoria dirigida a las organizaciones e instituciones integrantes de la Junta Nominadora para que procediera a la elección de sus representantes propietarios y suplentes³¹.
26. El 04 de agosto de 2022, el CONADEH acreditó a la abogada y Titular del CONADEH, la Comisionada Blanca Izaguirre como representante propietaria; y, al abogado y Delegado Nacional de Atención a la Queja, Rolando Arturo Milla como suplente. Al mismo momento, el CONADEH reiteró públicamente su compromiso nacional de sujetarse a los principios elementales de: a) Sujeción a la legalidad, b) Igualdad y no discriminación, c) Equidad de género, d) Publicidad, transparencia y rendición de cuentas, e) Independencia y objetividad, f) Puntualidad y respeto a los plazos establecidos, y g) Ética, responsabilidad y debida diligencia que rigen el proceso de nominación de Magistradas y Magistrados a la CSJ³².
27. En fecha 14 de septiembre de 2022, el Congreso Nacional juramentó a las y los miembros propietarios y suplentes que integró la Junta Nominadora³³. Dicho órgano estuvo compuesto de la siguiente manera:
- Carlos Josué Padilla Eveline (propietario) y Daysi Rodríguez (suplente) en representación de la CSJ.
 - Mario Roberto Urquía Fajardo (propietario) y Reina Isabel Nájera (suplente) en representación del Colegio de Abogados de Honduras (CAH).
 - Blanca Saraí Izaguirre Lozano (propietaria) y Rolando Arturo Milla Hernández (suplente) en representación del CONADEH.
 - Olban Francisco Valladares Ordóñez (propietario) y Helui Guadalupe Castillo Hung (suplente) en representación del COHEP.
 - Waldo Rodman Rivera Portillo (propietario) y Yessenia Julissa Aguilar Santos (suplente) en representación del Claustro de las Escuelas de Ciencias Jurídicas.
 - Martha Elizabeth Dubón Acosta (propietaria) y Tomás Andino Mencía (suplente) en representación de las organizaciones de sociedad civil (OSC).
 - María Elena Sabillón Paz (propietaria) y Mauro Joel Domínguez Almendarez (suplente) en representación Confederaciones de Trabajadores.
28. Finalmente, la Junta Directiva de la Junta Nominadora estuvo organizada de la siguiente manera:
- Mario Roberto Urquía Fajardo, Presidente
 - María Elena Sabillón Paz, Secretaria
 - Carlos Josué Padilla Eveline, Vocero

³¹Cruz, J. (29 de julio de 2022). CN convoca a integrar Junta Nominadora para selección de candidatos a magistrados. La Prensa. Recuperado de:

³²CONADEH. (4 de agosto de 2022). CONADEH acredita a sus dos representantes ante la Junta Nominadora. Recuperado de:

³³Página oficial del Congreso Nacional de Honduras. (14 de septiembre de 2022). Presidente Luis Redondo juramenta a la Junta Nominadora de magistrados a la CSJ. Recuperado de: <https://congresonacional.hn/juntanominadoracsj/juramentacion>

28. En este marco y en la segunda sesión ordinaria, la Junta Nominadora eligió por unanimidad de votos a la Ombudsperson de Honduras, Blanca Saraí Izaguirre Lozano como Oficial de Información Pública (OIP)³⁴.
29. Las fases de organización, evaluación y nominación de la Junta Nominadora estuvieron compuestas por las siguientes etapas:



³⁴Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Acta No. 2.

³⁵Junta Nominadora de la Corte Suprema de Honduras [JNominadora HN] (13 de octubre de 2022). La Junta Nominadora lanza la formal convocatoria a todas las personas que cumplen los requisitos constitucionales para que se postulen al proceso de elección de la nueva Corte Suprema de Justicia del @PJdeHonduras [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/jnominadorahn/status/1580562841480093696?s=46&t=uah7L1t7YqTQj-BOGDDILg>.

³⁶Cfr. Poder Legislativo. (24 de enero de 2023). Informe Final de la Junta Nominadora para la proposición de selección para candidatas a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2023-2030. (pp. 13-16). DO La Gaceta: 36,137.

³⁷Op. Cit. Informe Final de la Junta Nominadora. Pp. 13-16.

Respecto a la Fase 1:

31. El 13 de octubre de 2022, la Junta Nominadora emitió la *Convocatoria a Postulaciones para el Proceso de Selección de Candidatos y Candidatas a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Período 2023-2030*³⁵. En la convocatoria, la Junta Nominadora incentivó la participación de mujeres, y de quienes provienen de sectores insuficientemente representados en la más alta magistratura del país.
32. Al 31 de octubre de 2022, la Junta Nominadora recibió la postulación de 185 personas para participar en el proceso, de las cuales 53 fueron mujeres y 132 fueron hombres³⁶.

Respecto a la Fase 2:

33. De la revisión documental para la acreditación de los requisitos constitucionales y legales, la Junta Nominadora excluyó 11 personas postulantes en virtud que no cumplieron con requisitos constitucionales o legales; consecuentemente, no continuaron a las siguientes fases del proceso.
34. Así pues, del total de los postulantes, 174 continuaron en el proceso. De estos, 49 fueron mujeres y 125 hombres³⁷.

Respecto a la Fase 3:

35. Por medio del Comunicado JN-2022-01³⁸, la Junta Nominadora convocó a la realización de las pruebas psicométricas (8 de noviembre de 2022), pruebas toxicológicas (9 de noviembre de 2022), y, pruebas escritas de conocimientos (14 de noviembre de 2022).
36. Para la aplicación de las pruebas psicométricas y toxicológicas, la Junta Nominadora contó con la asistencia técnica de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), de la UNAH y del Colegio de Psicólogos de Honduras (COPSIH).
37. Según el Protocolo del Proceso de Selección aprobado por la Junta Nominadora, los criterios de calificación para la prueba escritas de conocimientos eran “aprobado(a)” o “reprobado(a)”, y para las pruebas toxicológica y psicométrica, los criterios “apto(a)” o “no apto(a)”. Cabe destacar que, la persona que no aprobara cualquiera de las tres pruebas, no sería promovida a la siguiente fase del proceso de selección.
38. De los 174 postulantes que se sometieron a la fase 3, aprobaron 105 postulantes, de los cuales 34 eran mujeres y 71 hombres³⁹.

Respecto a la Fase 4:

39. El 21 de noviembre de 2022, iniciaron las investigaciones socioeconómicas, para ello se realizaron entrevistas personales, visitas domiciliarias e investigaciones con bases de datos y fuentes abiertas de cada postulante.
40. Asimismo, a solicitud de la Junta Nominadora, se recibió información de los postulantes de las instituciones siguientes: 1) Tribunal de Honor del CAH, 2) Procuraduría General de la República (PGR), 3) Poder Judicial, 4) Unión de Notarios de Honduras (UNH), 5) Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), 6) Secretaría General y Unidad de Inteligencia Registral del Instituto de la Propiedad, 7) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), 8) Unidad de Investigación Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), 9) Servicio de Administración de Rentas (SAR), 10) Ministerio Público (MP), 11) Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), 12) Contraloría del Notariado y 13) Dirección General de la Policía Nacional.
41. En el marco de las evaluaciones realizadas por la Junta Nominadora, 101 postulantes superaron la fase de investigaciones, de los cuales, 34 son mujeres

³⁸Junta Nominadora. (5 de noviembre de 2022). Comunicado JN-2022-01. Recuperado de: https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.

³⁹Ibidem. Informe Final de la Junta Nominadora. Pp. 19-20.

y 67 hombres, pasando a la fase de la presentación, sustanciación y resolución de denuncias y tachas⁴⁰.

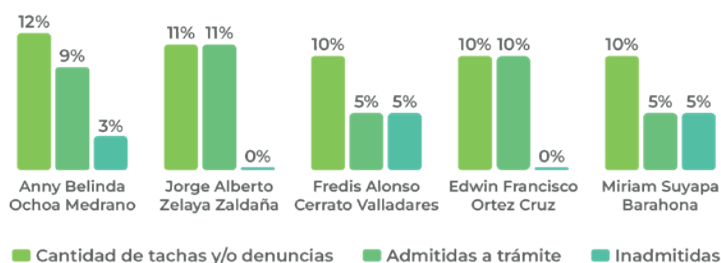
Respecto a la Fase 5:

42. De acuerdo con el Protocolo del Procedimiento de Tachas y Denuncias, los criterios constitutivos de tachas son los siguientes:

- a. Falta de requisitos constitucionales o legales, debido al cuestionamiento o impugnación de cualquier documento o requisito presentado por la persona postulante y exigido por la Ley de la Junta Nominadora o su Reglamento;
- b. Cuestionando la solvencia o idoneidad moral de la persona postulante; y cuestionando su falta de independencia e imparcialidad, entendiendo por independencia, no solo de los otros poderes del Estado, sino de poderes económicos y políticos.

43. La Junta Nominadora recibió “alrededor” de 207 tachas y/o denuncias dirigidas contra 42 personas postulantes. Los postulantes con mayor número de tachas fueron los siguientes:

POSTULANTES CON MAYOR NÚMERO DE TACHAS



Respecto a la Fase 6:

44. Las entrevistas públicas e individuales tenían como finalidad evaluar la idoneidad profesional, ética y personal de las y los postulantes sobre temas de interés nacional, así como su interés jurídico doctrinario, personal y las motivaciones que le han llevado a postularse. La Junta Nominadora realizó 81 entrevistas públicas, de las cuales, 29 fueron mujeres y 52 hombres⁴³.

Respecto a la Fase 7:

45. Una vez evacuadas las fases anteriores, la Junta Nominadora ponderó el proceso conforme la matriz de evaluación técnica, presentando una nómina de 45 candidatos, integrada por 23 mujeres y los 22 hombres mejor evaluados⁴⁴. De igual manera, el listado se elaboró de acuerdo con el Artículo 19⁴⁵ en orden de mayor a menor calificación.

⁴⁰Op Cit. Informe Final de la Junta Nominadora. P. 22.

⁴¹Op Cit. Informe Final de la Junta Nominadora. Pp. 28-33.

⁴²Ibidem. Pp 29-30.

⁴³Ibidem. Pp. 35-36.

⁴⁴Junta Nominadora de la Corte Suprema de Honduras. (JNominadora HN). Listado final de personas postulantes que serán propuestas al Congreso Nacional para la elección de la nueva Corte Suprema de Justicia [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/JNominadoraHN/s/1617607995185299457?s=20&t=Cs1PNezoBRvlp3g6FgRx6A>

⁴⁵Op. Cit. Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora. Art. 19.

46. El 23 de enero de 2023, la Junta Nominadora entregó a los representantes del Congreso Nacional, el diputado Luis Redondo y al diputado Carlos Zelaya Rosales, el Informe Final del proceso de elección para la conformación de las y los Magistrados 2023-2030⁴⁶ el cual contiene el desarrollo de todo el proceso ejecutado por la Junta Nominadora, la nómina de candidatas y candidatos para conformar la CSJ, y recomendaciones en aras de mejorar el próximo proceso de nominación⁴⁷.
47. Durante todo el proceso anterior, el Comisionado a través de la Titular como representante ante la Junta Nominadora, presentó recomendaciones dirigidas a evitar que el sistema judicial; en específico a que las y los magistrados de la Corte Suprema, se vieran sometidos a restricciones indebidas en el ejercicio de sus funciones. Además, el Comisionado impulsó un proceso libre de presiones externas, en aras de que la Junta Nominadora pudiese coadyuvar la labor del Congreso Nacional en el nombramiento adecuado de las y los magistrados de la CSJ. Adicionalmente, el CONADEH concentró sus esfuerzos en estimular la conciencia de las y los representantes de los sectores integrante de la Junta Nominadora sobre la importancia de paridad de género, el irrestricto apego al perfil ideal del Magistrado y Magistrada, el derecho a la libertad de expresión que incluye el derecho a divulgar ideas e informaciones y acceder a ella. Así, desde el rol de OIP se realizaron todas las gestiones técnicas, administrativas y de otra índole para asegurar el funcionamiento efectivo del portal de transparencia y el suministro de la documentación en dicha plataforma de forma oportuna.

⁴⁶Congreso Nacional de Honduras [Congreso_HND] (23 de enero de 2023). Junta Nominadora para la Proposición de Candidatas y Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, hace entrega al Presidente y Primer Secretario del Congreso Nacional el Informe Final del proceso de elección para la conformación de los Magistrados 2023-2030 [Tuit]. Recuperado de: https://twitter.com/Congreso_HND/status/1617745643736530945?s=20&t=Cs1PNezoBRvlp3g6FgRx6A .

⁴⁷Junta Nominadora de la Corte Suprema de Honduras [JNominadora HN] (24 de enero de 2023). Les adjuntamos las recomendaciones que indicamos en el informe final de la Junta Nominadora [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/JNominadoraHN/status/1617898384479907844?s=20&t=Cs1PNezoBRvlp3g6FgRx6A>

b. Estado de Excepción y Derechos Humanos⁴⁸

48. Desde hace más de cuatro décadas, la sociedad hondureña, como también ha sucedido en diversos países de la región centroamericana, ha observado el crecimiento paulatino, sostenido e incontrolable de diferentes patrones de violencia que han permeado multidimensionalmente la vida y el cotidiano menester de la población, provocada por la presencia de una diversidad de estructuras criminales. Esto, ha planteado una serie de desafíos sistémicos que obstaculizan significativamente la plena realización de sus derechos humanos y libertades fundamentales, a la vez que socava la vigencia misma del Estado de Derecho y el sistema democrático del país. Con lo cual, resulta especialmente importante que se emprendan abordajes integrales que de manera amplia y suficiente que permitan prevenir, contrarrestar, mitigar y disminuir efectivamente los impactos negativos que se erigen de la violencia en sus diferentes expresiones y dimensiones.
49. Durante el año 2022, se observó un crecimiento significativo y preocupante de las personas afectadas por la extorsión, una de las dinámicas de violencia que mayor presencia tiene en el escenario hondureño y en los países del norte de Centroamérica. Es así que, en respuesta a estos patrones de violencia, países vecinos han empleado sus facultades de suspensión de garantías para el abordaje de estas diferentes manifestaciones de la violencia organizada. Sin embargo, las tendencias a la desnaturalización de la figura han sido recurrentes, constituyéndose finalmente en suspensiones de garantías con un carácter considerablemente extendido en el tiempo y no como una medida excepcional y de última *ratio*.
50. De esta manera, el Poder Ejecutivo, en fecha 03 de diciembre del año 2022, adoptó el Decreto Ejecutivo PCM-29-2022, por medio del cual se determinó la suspensión de las garantías constitucionales contenidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 del texto fundamental; y consecuentemente, instituyó un Estado de Excepción que incluiría territorialmente a 73 barrios y colonias en el municipio del Valle de Sula y 89 barrios y colonias en el Municipio del Distrito Central, con vigencia a partir de las 6:00 pm del día martes 06 de diciembre del 2022 hasta las 6:00 pm del día jueves 06 de enero de 2023. En este marco, y desde sus inicios, el CONADEH enfatizó en que se esclarecieran las razones justificantes que acrediten los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida. No obstante, la formulación, configuración normativa e implementación práctica del PCM-29-2022 ha presentado grandes rasgos de una política laxa y con un enfoque estratégico muy incierto.

⁴⁸Para una revisión más amplia sobre los hallazgos del CONADEH véase: Observatorio Nacional de Derechos Humanos, CONADEH. (11 de enero de 2023). Estado de Excepción y Derechos Humanos. Informe de observación al PCM-29-2022. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2023/01/Informe-de-Observacion-Estado-de-Excepcion-2023.pdf>.

51. La Policía Nacional ha precisado que aproximadamente 652 personas pertenecientes a maras y pandillas han sido detenidas en el marco del primer periodo de vigencia del Estado de Excepción⁴⁹ (cuya cifra no debería incluir detenciones que no se hayan realizado en los barrios y colonias especificados en el PCM en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela y San Pedro Sula, entre el 06 de diciembre y el 06 de enero. No obstante, el CONADEH ha podido constatar de manera periódica y a través de inspecciones a las instalaciones de centros de detención que, en los libros de los cuatro centros habilitados en Tegucigalpa y Comayagüela únicamente figura la detención de 159 personas⁵⁰. Entre estas detenciones, 132 se reportaron en la Unidad Metropolitana de Prevención (UMEP) #2, las cuales, en su mayoría, se relacionaron con faltas como el irrespeto a la autoridad o escándalo en vía pública, de tal forma que no podrían considerarse como detenciones de personas pertenecientes a grupos de crimen organizado. En definitiva, esta incoherencia en los datos resulta altamente preocupante para el CONADEH, siendo que podría significar un error o una manipulación de la información.
52. Por otra parte, es importante mencionar que, durante este primer periodo de vigencia del Estado de Excepción, el CONADEH ha recibido y tramitado al menos 13 quejas relacionadas en su mayoría con uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de la Dirección Policial Anti-Maras y Pandillas contra el Crimen Organizado (DIPAMPCO). Ante las cuales, el Comisionado recuerda al Estado su obligación de emprender investigaciones serias, exhaustivas e imparciales de conformidad con los estándares de la debida diligencia para el esclarecimiento de los hechos, identificación y sanción correspondiente de sus responsables.
53. En ese sentido, el CONADEH recomendó al Poder Ejecutivo abstenerse de realizar una nueva ampliación sobre la medida, hasta que las razones justificantes en los términos *supra* señalados sean evidenciadas con resultados concretos. También ha recomendado el establecimiento de una política integral de seguridad, que permita avanzar hacia soluciones duraderas con una abordaje holístico que permita corregir paradigmática y estructuralmente la realidad sobre la violencia en el país.

⁴⁹Quezada, J. (6 de enero de 2023). Amplían el Estado de Excepción en Honduras hasta el 20 de febrero. El Heraldó. Recuperado de: <https://www.elheraldo.hn/honduras/extienden-estado-excepcion-hasta-el-20-de-febrero-secretaria-seguridad-honduras-BD11650890>.

⁵⁰Cifra de personas detenidas de conformidad a los libros de registro de detenidos y de novedades de los cuatro centros de detención en Tegucigalpa y Comayagüela, entre el 06 de diciembre y el 04 de enero 2023 (día de la última visita en que se tuvo acceso a dichos libros).



Capítulo II:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
CIVILES Y POLÍTICOS



Capítulo II:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

54. Los derechos civiles y políticos son aquellos que garantizan las libertades fundamentales de las personas y su participación en la vida política y social, protegiendo de cualquier agresión de algún órgano público. Los derechos civiles permiten al ser humano, en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas; y los derechos políticos, en cambio, posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forman parte⁵¹.

a. Derecho a la integridad personal

55. El derecho a la integridad personal está directamente enlazado con la dignidad humana y tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta, de tal forma que el ser humano, tiene derecho a mantener y conservar su integridad en una dimensión física, psíquica y moral.

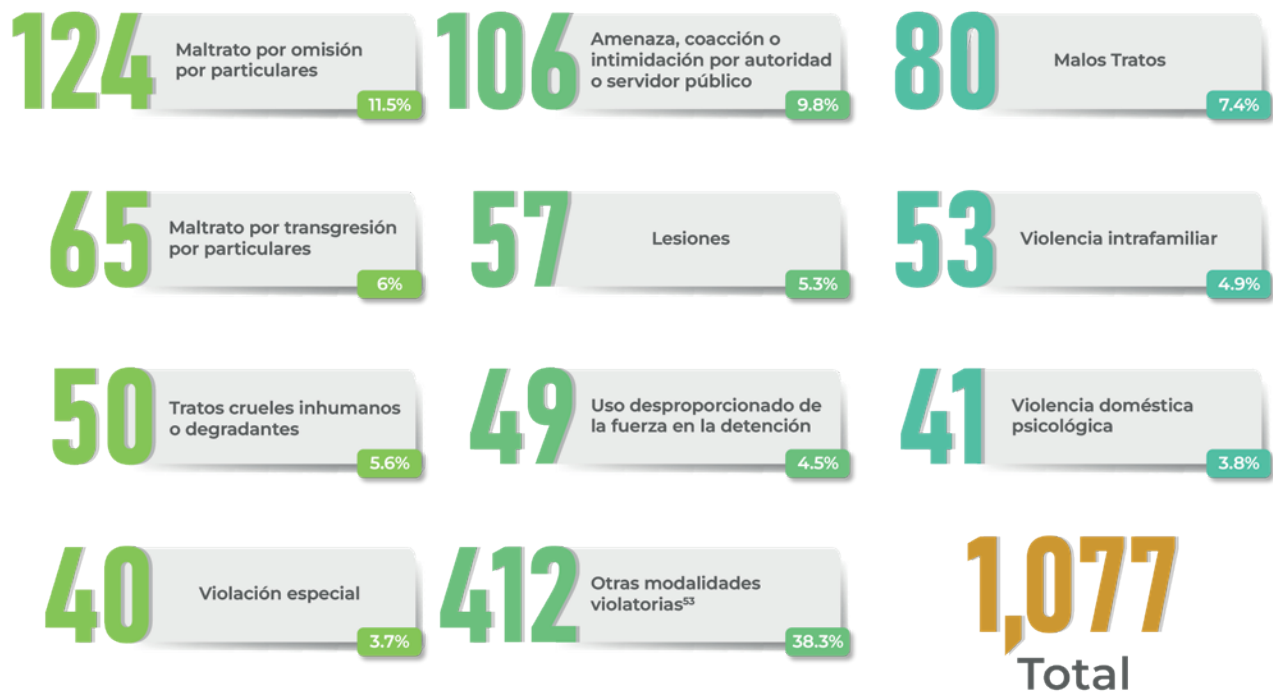
56. En consecuencia, la Constitución de la República de Honduras, reconoce que *toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*⁵². De igual forma, este derecho alcanza una protección a no ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en especial si la persona se encuentra privada de libertad.

57. De acuerdo con el SIQUEJAS en el año 2022, se atendieron un total de 1,077 quejas por violaciones al derecho a la integridad de las personas. Las modalidades violatorias con mayores registros son las siguientes:

⁵¹Zovatto, D. (8 de septiembre de 2009). Los Derechos Políticos y los Derechos Humanos en América Latina. P. 1. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF-0525762B00801AB6/\\$FILE/derechos-politicosderechoshumanos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF-0525762B00801AB6/$FILE/derechos-politicosderechoshumanos.pdf)

⁵²Op.Cit. [Const]. Art. 68.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



58. En cuanto a las instituciones estatales con mayor número de quejas registradas a nivel nacional en el CONADEH, por violaciones al derecho a la integridad, en orden de mayor a menor, se encuentran las siguientes:

- La Policía Nacional Preventiva (PNP)
- Centros Penitenciarios
- La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud (SESAL)
- La Dirección Policial de Investigación (DPI)
- El Instituto Nacional Penitenciario (INP)
- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS)
- La Penitenciaría Nacional

59. Tomando en cuenta, la cantidad de quejas conocidas en contra de agentes del orden, el CONADEH recuerda al Estado de Honduras, que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones⁵⁴. Por lo tanto, el Comisionado recalca el criterio de la Corte IDH, que literalmente dice:

“

*[...] Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana [...] en violación del artículo 5 de la Convención Americana. [...]*⁵⁵

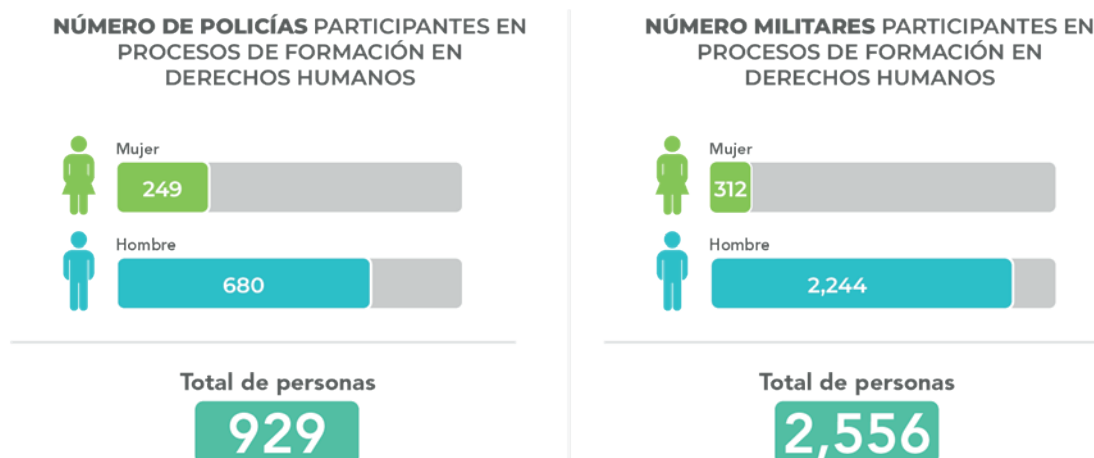
”

⁵³“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

⁵⁴Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Párr. 57.

⁵⁵Loc. Cit. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú.

60. En ese sentido, durante 2022, el Comisionado ha impulsado procesos de formación dirigidos a oficiales policiales y militares en materia de estándares internacionales en derechos humanos y el uso de la fuerza⁵⁶. El número de funcionarios públicos que han recibido procesos de formación en derechos humanos por el CONADEH son los siguientes:



61. Dichos procesos se realizaron como mecanismo de prevención y formación para agentes del orden público con el objetivo de evitar violaciones de derechos humanos, especialmente en el ámbito del uso excesivo de la fuerza.

62. Finalmente, el Comisionado ha reiterado la importancia de que las autoridades estatales respeten y garanticen el derecho a la integridad personal en sus facetas psíquica, física y moral como prerrogativa contenida en el núcleo duro de los derechos humanos, por lo que, su contenido es inderogable y de ius cogens. De igual manera, cuando estas violaciones de derechos humanos ocurran, el Estado debe investigar y sancionar a los funcionarios públicos responsables, así como adoptar medidas de reparación para las víctimas.

b. Derecho a la vida

63. El derecho a la vida que tiene toda persona humana es la condición necesaria para la realización y disfrute de todos los demás derechos⁵⁷. De igual forma, la Constitución de la República, reconoce que el derecho a la vida es inviolable⁵⁸. Por lo que, de no ser respetado y garantizado, los demás derechos de la persona se desvanecen, ya que se afecta la existencia misma de su titular⁵⁹.

64. A pesar de ello, el derecho a la vida es el derecho más vulnerado de acuerdo al SIQUEJAS, con un total de 2,049 quejas a nivel nacional.

65. De igual forma, las modalidades violatorias con mayor registro son las siguientes:

⁵⁶FFAA. (26 de mayo de 2022). El CONADEH imparte Seminario de Derechos Humanos a miembros de la institución. Recuperado de: <https://www.faa.mil.hn/?p=11136>

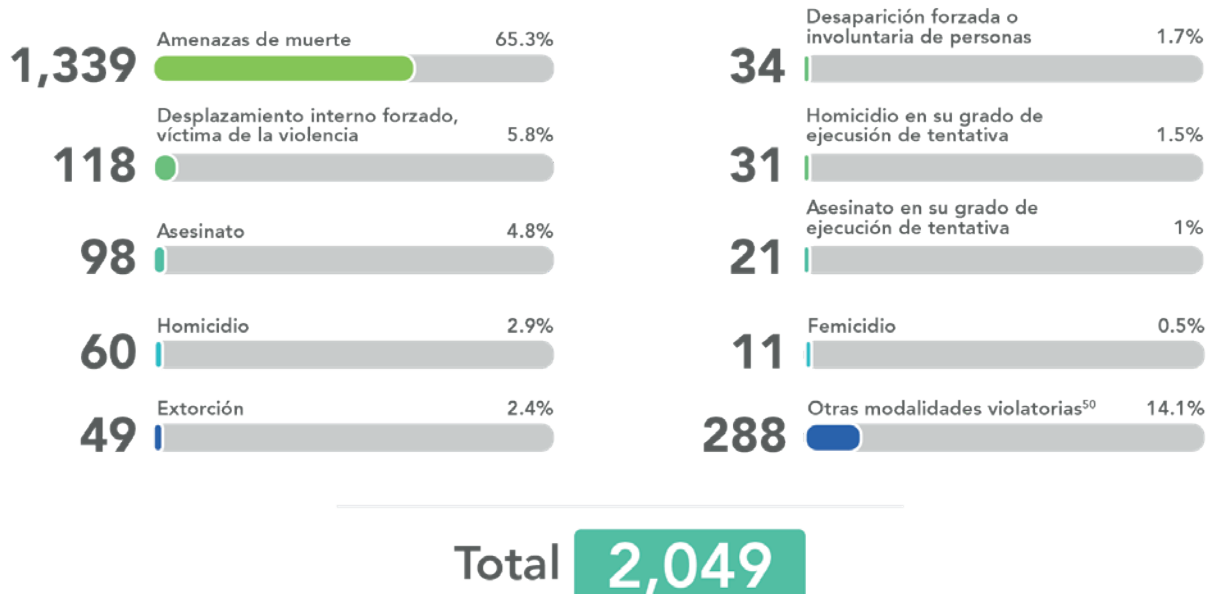
También véase: FFAA. (7 de junio de 2022 y 16 de noviembre de 2022). PMOP recibe seminario de Derechos Humanos impartido por CONADEH. Recuperado de: <https://www.faa.mil.hn/?p=11215>

⁵⁷Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Párr. 110; y, Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Párr. 144.

⁵⁸Op.Cit. [Const]. Art. 65.

⁵⁹Loc. Cit. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. y Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYOR REGISTRO



66. Al realizar un análisis del marco fáctico de los expedientes, el Comisionado observa con preocupación que estas quejas están directamente relacionadas con delitos que realizan grupos del crimen organizado, tales como la extorsión y el narcotráfico; y que en muchos casos genera desplazamiento forzado.

67. Ante ello, el CONADEH enfatiza que el Estado tiene la obligación de crear las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones al derecho a la vida, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra el mismo⁶¹. A su vez, este derecho no sólo presupone que una persona sea privada de su vida arbitrariamente; sino que, además requiere que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida⁶², incluyendo aquellas que están destinadas a garantizar la seguridad e integridad personal.

68. En cuanto a las instituciones estatales con más quejas registradas por violaciones al derecho a la vida, el Comisionado registró las siguientes:

- a. La PNP
- b. Los establecimientos penitenciarios
 - a. La DPI
 - b. El Ministerio Público
 - c. La SESAL
 - d. Las FFAA

⁶⁰“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

⁶¹Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Párr. 79.

⁶²Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Párr. 125.

69. El CONADEH observa que la Policía Nacional permanece siendo la institución con el mayor número de quejas, tal es el caso del incidente ocurrido en la Academia Nacional de Policía (ANAPO) donde resultaron afectadas en su salud 34 personas, de las cuales, 3 perdieron la vida⁶³.
70. Ante estos hechos, el Comisionado constató la hospitalización de 14 personas en el Hospital Roberto Suazo Córdova en La Paz y 5 personas en el Hospital General Santa Teresa de Comayagua. Debido a que algunas personas afectadas permanecían en estado de salud crítico fueron trasladadas al Hospital Militar⁶⁴.
71. Adicionalmente, los familiares de las víctimas interpusieron quejas en las oficinas del CONADEH por lo que se realizaron diversas diligencias de investigación con el objetivo de obtener una copia literal de las autopsias de las tres víctimas fallecidas⁶⁵. Estas diligencias se orientaron a contribuir a la protección efectiva de los derechos de las víctimas y sus familiares; no obstante, la negligencia del Ministerio Público resultó entorpecedora de las funciones del CONADEH, puesto que, al 31 de diciembre de 2022, el Comisionado no ha recibido respuesta alguna a sus solicitudes conforme a los plazos legalmente establecidos⁶⁶.
72. Por lo tanto, es menester tener en cuenta que, en el marco de su mandato constitucional, el CONADEH tiene libre acceso a todas las dependencias civiles o militares y puede dirigirse directamente a cualquier servidor de la administración pública, organismos o instituciones de cualquier naturaleza, donde sus titulares tienen la obligación de contestar a las peticiones y requerimientos que se les formulen. En concreto, el Comisionado puede solicitar a cualquier autoridad información precisa acerca de violaciones de derechos humanos⁶⁷.
73. En ese sentido, la negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables en el envío de la información solicitada es considerada entorpecedora de las funciones del CONADEH en el caso sub judice y debe acarrear responsabilidad legal, incluyendo la posibilidad de imputarse el delito de desobediencia⁶⁸.
74. Finalmente, el CONADEH hace suyo el criterio de la Corte IDH respecto al derecho a la vida como derecho fundamental, que, de no ser respetado, todos los demás derechos carecen de sentido. Por tanto, el Estado de Honduras, tiene la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones

⁶³Proceso Digital. (19 de septiembre de 2022). Suman tres los aspirantes a policías muertos tras prácticas de ingreso en la Anapo. Recuperado de: <https://proceso.hn/suman-tres-los-aspirantes-a-policias-muertos-tras-practicas-de-ingreso-en-la-anapo/>

⁶⁴CONADEH. (13 de septiembre de 2022). EL CONADEH INVESTIGA causas donde perdieron la vida dos personas y otras 32 resultaron afectadas. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/el-conadeh-investiga-causas-donde-perdieron-la-vida-dos-personas-y-otras-32-resultaron-afectadas/>

⁶⁵El 16 de septiembre de 2022, se giró Oficio No. 988- ORCO-2022 mediante el cual se solicita la autopsia de Jairo Josué Martínez y Ronal Javier Coello. Asimismo, mediante Oficio No. 1026-ORCO-2022 se solicitó la autopsia de Kevin Jackniel Mejía Sánchez.

⁶⁶Congreso Nacional. (24 de noviembre de 1995). Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. [Decreto No. 153-95, Art. 28]. Recuperado de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_Organica_del_CONADEH.pdf

⁶⁷Ibidem. Arts. 6, 7, 9.3, 20.

⁶⁸Ibidem. Art. 29 y 39

de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él⁶⁹.

75. Por lo tanto, el CONADEH recuerda al Estado su deber de investigar de manera oficiosa, oportuna, independiente, exhaustiva, desarrollada por autoridades competentes y con la participación de las víctimas, conforme a estándares internacionales en materia de debida diligencia en las investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos.

c. Derecho de acceso a la justicia

76. La Corte Interamericana ha determinado que, “el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados”⁷⁰. Esta obligación estatal incluye, adoptar medidas para evitar la prevalencia de la impunidad en las violaciones de derechos humanos. A su vez, la Constitución de la República, manda que el Estado de Derecho es constituido - entre otras cosas - para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia⁷¹.

77. Bajo esa premisa, es motivo de preocupación para el CONADEH, los datos estadísticos registrados en el 2022 por violaciones al derecho a la justicia, los cuales, a pesar del subregistro y del temor de la población a denunciar a los operadores de justicia, se recibieron un total de 2,008 quejas, constituyéndose en el segundo derecho más infringido.

78. El CONADEH establece 5 modalidades violatorias para el derecho a la justicia:

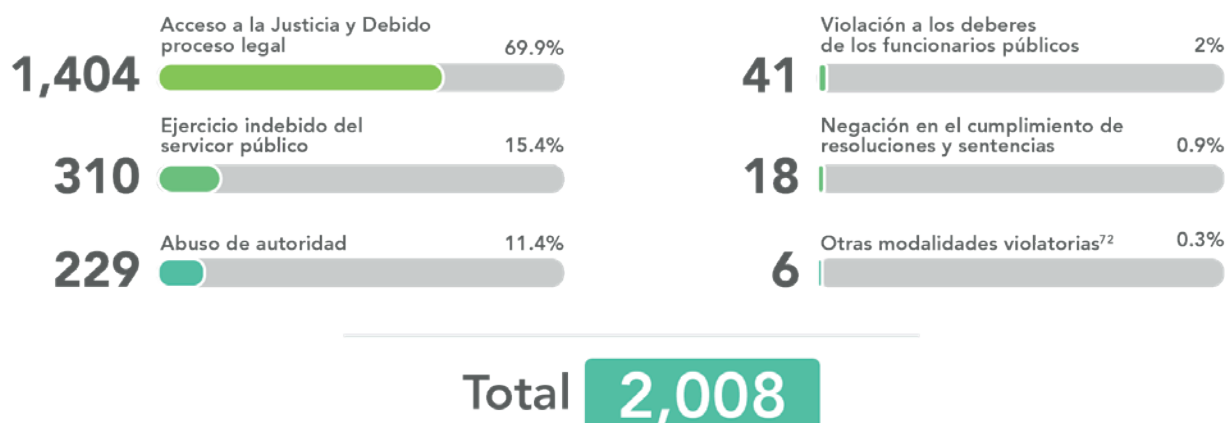
⁶⁹Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párr. 144.

⁷⁰Corte IDH. Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Párr. 131.

⁷¹Op.Cit. [Const]. Art. 1.

⁷²“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



79. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas a nivel nacional en el CONADEH, por violaciones al derecho de acceso a la justicia, se encuentran las siguientes:
- El Ministerio Público
 - La DPI
 - Los Juzgados de Letras
 - Los Centro Penales
 - Los Juzgados de Ejecución
80. En ese sentido, es menester valorar que la interposición de quejas ante el CONADEH, podrían ser traducidas a una mayor exigencia de la población en cuanto al acceso a la justicia pronta y efectiva. De tal modo, que los operadores de justicia y demás funcionarios ligados al sistema de justicia, deben evidenciar un compromiso sólido en cuanto a la reducción de la impunidad y la mora judicial.
81. A su vez, el CONADEH enfatiza que una de las obligaciones principales del Estado de Honduras es *“asegurar la realización de los derechos humanos de todos sus habitantes, su protección y crear un sistema de garantías para su restitución y reparación en caso de que sean violados por actos imputables a sus funcionarios o agentes”*⁷³; por lo que, se deriva la obligación consistente en brindar y desarrollar una institucionalidad que garantice la administración de justicia eficiente a todas las personas.
82. En ese sentido, el Estado debe adoptar medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas y recursos, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto y en general fortalecer el sistema de justicia bajo los principios de objetividad, imparcialidad y celeridad en las actuaciones judiciales.

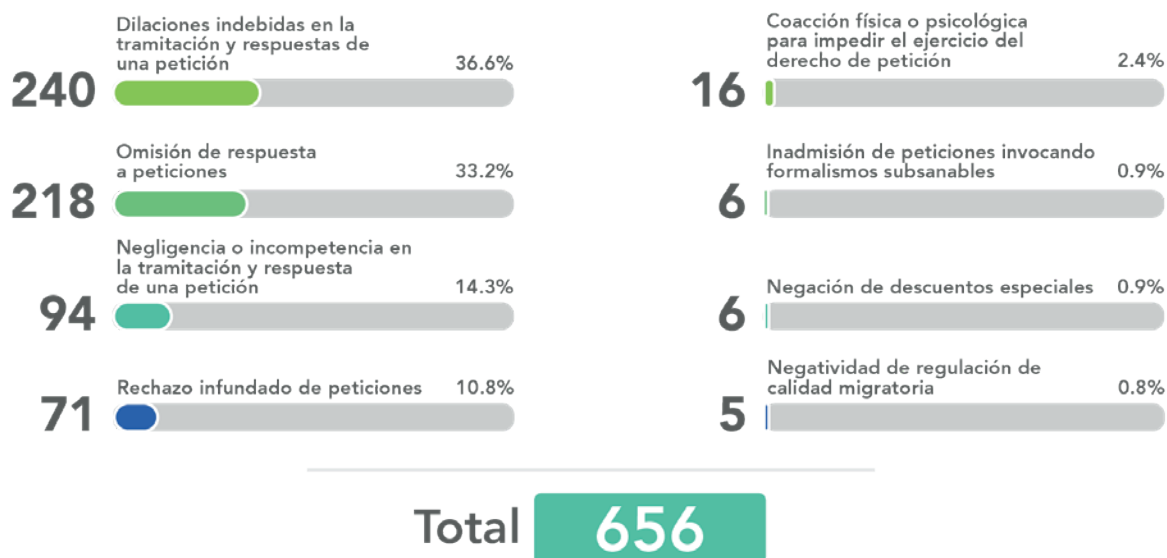
⁷³IIDH. (2011). Manual auto formativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales. P. 53. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27514.pdf>

⁷⁴Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Parr. 50.

d. Derecho de petición

83. Los estándares internacionales, en materia de derechos humanos, han referido que del derecho de acceso a la justicia se desprende la obligación de los Estados a no interponer trabas a las personas que acudan ante las autoridades en busca de protección o determinación de derechos⁷⁴. A su vez, la Constitución de la República reconoce en su artículo 80, que toda persona tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de tener pronta respuesta en el plazo legal.
84. Con relación a ello, el SIQUEJAS refleja que se recibieron un total de 656 quejas por violación al derecho de petición. El Comisionado ha registrado las quejas de acuerdo con las modalidades violatorias siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



85. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas a nivel nacional, por violaciones al derecho de petición, se encuentran las siguientes:

- a. Las Alcaldías Municipales
- b. El Ministerio Público
- c. La SEDUC
- d. La SESAL
- e. El RNP
- f. Los establecimientos penales
- g. La DPI
- h. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

86. Del total de quejas, el CONADEH identificó 598 quejas en contra de instituciones estatales; y, 58 en el ámbito privado. Ante estas estadísticas, el Comisionado recuerda al Estado de Honduras que el derecho de petición representa una herramienta útil para las y los ciudadanos que buscan obtener respuesta sobre sus solicitudes o reclamaciones.

De igual forma, el CONADEH es del criterio que el derecho de petición garantiza la comunicación efectiva entre el Estado y el administrado, y se constituye como uno de los mecanismos de participación democrática que otorga a la persona la posibilidad de intervenir frente a las decisiones estatales de una manera ágil y expedita.

87. Cabe destacar que el derecho a petición no solo se garantiza al ser parte del derecho interno, este también debe cumplir con el objetivo de otorgarle a las y los ciudadanos el derecho a obtener una respuesta pronta y de fondo a sus peticiones, sin intermediación alguna⁷⁵. A su vez, es imperioso destacar que negar, obstruir y desestimar peticiones por invocar causas subsanables, podría ser contrario al objetivo del mismo derecho.

e. Derecho a la honra y dignidad

88. La protección a la honra y dignidad implica la obligación de los Estados, no sólo a respetar la honra y reputación de las personas, sino que además consagra el derecho a la vida privada o a la intimidad⁷⁶. En tal sentido, la Constitución de la República de Honduras, reconoce que se *garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen*⁷⁷ como parte del catálogo de derecho individuales.
89. De acuerdo con el SIQUEJAS se recibieron un total de 162 quejas por violación al derecho a la honra y dignidad. Las modalidades violatorias más registradas son las siguientes:

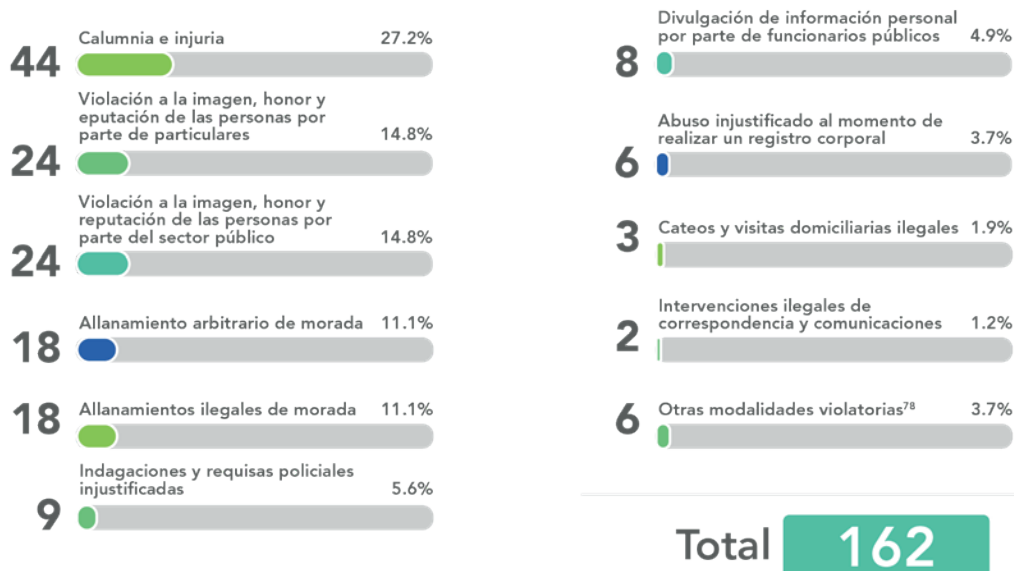
⁷⁵J. Quintero Garzón, A. Liñan Martínez, E. Guzmán Colorad, R. Argel Herrera y S. García Jovel. El Derecho de Petición, Análisis de Actualidad y Derecho Comparado. P. 82.

⁷⁶Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de enero de 2009. Párr. 57.

⁷⁷Op.Cit. [Const]. Art. 76.

⁷⁸"Otras modalidades violatorias" se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



90. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas a nivel nacional en el CONADEH, por violaciones al derecho a la honra y dignidad, se encuentran las siguientes:
- La Policía Nacional Preventiva (PNP)
 - La DPI
91. De este total de quejas, 91 fueron realizadas en contra de instituciones estatales; y, 71 en el ámbito privado. En cuanto a las quejas en contra de agentes del orden público, el Comisionado observa que algunas de las quejas están relacionadas con la exposición de personas que están siendo investigadas por delitos, a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales.
92. Ante ello, el CONADEH recuerda que el derecho al honor está íntimamente ligado con el derecho a la propia imagen, el cual ha sido entendido como *“un derecho público subjetivo de la personalidad que, como tal, es exigible cuando la reproducción de la imagen ha sido realizada sin el consentimiento del sujeto”*⁷⁹. Además, esta conceptualización posee un doble alcance: por un lado, el titular puede oponerse a la difusión de la imagen y, por el otro, otorga la facultad de controlar su exposición, publicación o comercialización⁸⁰.
93. Por ello, se debe considerar que la exposición de personas a las cuales se les imputa un delito a través de medios de comunicación podría constituirse como una práctica violatoria al derecho al honor e incluso al principio de inocencia pues este último, es uno de los pilares fundamentales de un Estado democrático de Derecho en virtud de que se constituye como condición necesaria del derecho de debido proceso legal.
94. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha determinado que *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*. A su vez, todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado y por su parte, los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia⁸¹.
95. Por otro lado, el CONADEH observa un número considerable de quejas relacionadas al allanamiento, las cuales también constituyen una violación al derecho a la vida privada y el domicilio.

⁷⁹Fix Fierro, M. El derecho al honor como límite a la libertad de expresión. P. 131. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28665.pdf>

⁸⁰Loc. Cit. Fix Fierro, M.

⁸¹ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32. IV Presunción de Inocencia.

96. La Constitución de la República reconoce la inviolabilidad del domicilio y que *ningún ingreso o registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente*⁸² salvo los casos previstos por la ley. Por otro lado, el artículo 11.2 de la CADH protege la vida privada y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas. A su vez, el artículo reconoce que existe un ámbito personal que debe estar a salvo de intromisiones por parte de extraños y que el honor personal y familiar, así como el domicilio, deben estar protegidos ante tales interferencias.
97. A raíz de esta protección, la Corte IDH ha determinado que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública⁸³ De igual forma, la Corte IDH ha señalado en su jurisprudencia que el ingreso de funcionarios policiales a las viviendas de las personas sin que conste orden judicial, autorización legal o consentimiento de sus moradores, constituye una injerencia arbitraria y abusiva en su domicilio familiar⁸⁴.
98. Bajo ese tenor, el Comisionado subraya la relación jurídica existente entre el derecho al honor y el derecho a la vida privada; y, la protección de la cual están revestidas estas libertades. En consecuencia, el CONADEH recomienda a los agentes del orden y del Estado, ajustarse estrictamente a las salvedades que la Constitución, las leyes y los estándares internacionales referentes a la inviolabilidad del domicilio, al derecho al honor y a la vida privada personal y familiar de tal modo que no constituya violaciones a derechos humanos.

⁸²Op.Cit. [Const]. Art. 99.

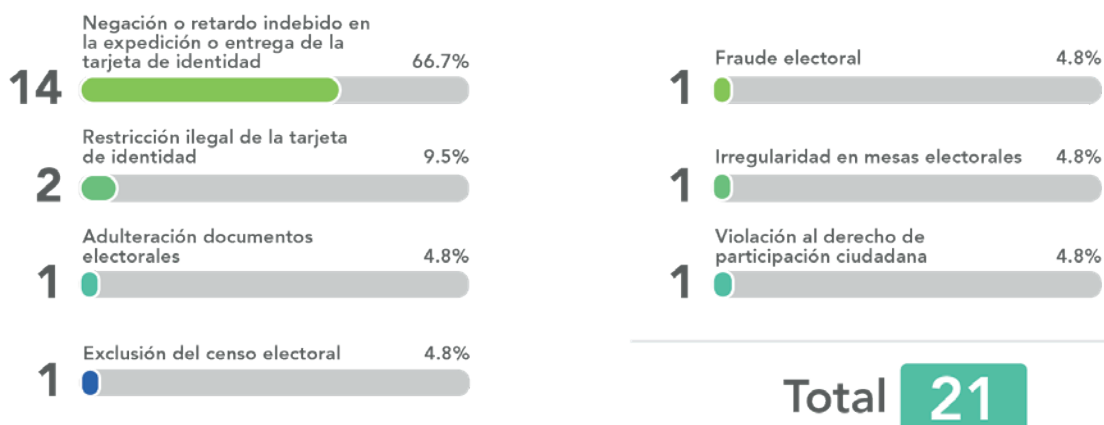
⁸³Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2006. Párr. 193-194

⁸⁴Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Párr. 202.

f. Derechos políticos

99. El artículo 23 de la CADH reconoce los derechos políticos de las y los ciudadanos. Estos derechos se circunscriben en: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) elegir y ser electo; y, c) acceso a condiciones de igualdad en la función pública. De igual forma, el artículo 37 de la Constitución de la República reconoce estos derechos de la siguiente forma: a) elegir y ser electo, b) optar a cargos públicos, y, c) asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



100. Durante el 2022, el CONADEH registró un total de 21 quejas relacionadas con 7 modalidades violatorias a los derechos políticos:

101. En agosto de 2021, el Estado de Honduras, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) impulsó el Proyecto de Modernización del Documento de Identificación en Honduras (Identifícate) previo a las elecciones generales de ese mismo año para la emisión del nuevo Documento Nacional de Identificación (DNI)⁸⁵. Sin embargo, el proceso tuvo múltiples dificultades para poder registrar y entregar el documento a toda la ciudadanía; por lo que, el 14 de mayo de 2022, el Poder Legislativo amplió la vigencia de la antigua Tarjeta de Identidad hasta el 14 enero de 2023⁸⁶.

102. Si bien, en principio, el CONADEH recibió quejas por falta de entregas del DNI para los comicios electorales del 2021, es menester resaltar que el Comisionado ha observado que las peticiones de las y los hondureños no se limitan únicamente a periodos electorales ni tampoco se limitan a nivel nacional sino que, las exigencias de la emisión y entrega del DNI han sido continuas a nivel nacional y a estas, se adhieren las solicitudes de las y los hondureños que se encuentran en otros países y que requieren dicho documento⁸⁷.

103. El derecho a la identidad es un derecho humano para el desarrollo de toda persona, y comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad⁸⁸. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, la identidad comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra y, entre estos elementos distintivos, se encuentran el derecho a un nombre y la identificación a través de un documento de identidad mediante el cual se reconoce a la persona como integrante de una sociedad⁸⁹.

⁸⁵Dicho programa tiene por objetivo contribuir a la modernización de la identificación ciudadana a través de un registro digital biométrico de personas y de la producción de nuevos DNI en sustitución de la tarjeta de identidad.

⁸⁶Poder Legislativo. (14 de mayo de 2022). [Decreto No. 34-2022, artículo 1]. DO La Gaceta: 35,923

⁸⁷CONADEH-La Defensoría del Pueblo. [CONADEH] (1 de febrero de 2023). El #CONADEH insta al Estado de Honduras, garantizar el derecho a recibir un documento de identificación a los migrantes hondureños en Estados Unidos [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/CONADEH/status/1620803813732122631?s=20&t=-Vt3dCgCS1T5zQn6K34Jo3g>

⁸⁸Konrad Adenauer Stiftung. Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada. 2ª ed. P. 539.

⁸⁹Corte IDH. Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Párr. 111.

104. Es imperativo denotar que el DNI es el documento que habilita a toda ciudadana y ciudadano a realizar todos los actos políticos, académicos, civiles, financieros, administrativos, judiciales, notariales, policiales y en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentada⁹⁰ y que incluso, no pierde su efectividad para ciertos actos legales posterior a la muerte de su titular⁹¹.
105. Además, el DNI es necesario para que los padres o un tercero interesado y habilitado por la ley, pueda inscribir a otra persona en el Registro Civil⁹². De igual forma, las y los hondureños que contraigan matrimonio en otro país, están obligados a declarar este acto ante los Agentes Diplomáticos o Consulares, debiendo presentar la certificación de matrimonio y su DNI⁹³.
106. En consecuencia, es indiscutible que la falta del DNI coloca a las personas en una situación de impedimento de ejercicio de derechos y limita la realización de actividades y de actos en los que se requiere su presentación personal y directa. Ante ello, el CONADEH recomienda al RNP acelerar el proceso de registro de datos de las y los ciudadanos hondureños y emitir sin dilación alguna, el DNI con el objetivo que su titular pueda ejercitar sus derechos sin obstáculo alguno.
107. Por otro lado, del marco fáctico de las quejas, el CONADEH ha identificado que las mismas están directamente relacionadas con el proceso de elecciones generales de 2021. En ese sentido, el Comisionado ha constatado que el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) ha conocido de varios casos respecto a las denuncias interpuestas por los afectados en el marco de las elecciones pasadas⁹⁴. Sin embargo, no todas han sido resueltas a febrero de 2023.
108. Ante ello, el Comisionado es del criterio que la confianza que deposita la ciudadanía en la institucionalidad electoral, no se reduce únicamente a la difusión de la información de porcentaje de votos escrutados en tiempo real durante las elecciones; sino que, también implica que las instancias a las cuales se recurre para denunciar irregularidades den una respuesta pronta a sus denuncias. Tomando este factor, la confianza institucional aumentaría y evitaría reducir aún más los niveles de abstencionismo como ocurrió en procesos electorales anteriores.
109. Por lo tanto, el CONADEH motiva al TJE - como máxima autoridad en la administración de Justicia Electoral - a dar pronta respuesta a estas denuncias interpuestas en su institución y a seguir garantizando la observancia irrestricta de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, en aras de proveer efectivamente los servicios de su jurisdicción electoral con características de celeridad y razonabilidad.

⁹⁰Congreso Nacional. (15 de mayo de 2004). Ley del Registro Nacional de las Personas. [Decreto No. 62-2004, art. 88]. DO La Gaceta: 30,390

⁹¹Al momento de realizar el proceso de declaratoria de defunción, el interesado debe presentar el DNI de la persona fallecida para inscribir la defunción de la persona de conformidad al art. 69 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

⁹²Ibidem. Ley del Registro Nacional de las Personas. Art. 55.

⁹³Ibid. Art. 66.

⁹⁴TJE. (2022). Acción Jurisdiccional. Sentencias.



Capítulo III:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES



Capítulo III:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

110. Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) son derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente⁹⁵; y tienen por objeto asegurar la protección plena de las personas para que estas puedan gozar de derechos, libertades y justicia social simultáneamente⁹⁶.

111. Actualmente, los DESCAs están reconocidos como derechos humanos en las constituciones de diversos países, incluyendo a Honduras. Adicionalmente, hay un marco internacional que reconocen estos derechos, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención Belem do Pará); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). Además, están previstos en la CADH y el Protocolo Adicional de la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

112. En ese orden de ideas, el CONADEH analizará la situación de los DESCAs individualmente de acuerdo con las quejas recibidas en un determinado periodo de tiempo.

⁹⁵ONU. (diciembre de 2010). Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciables. P. 9. Recuperado de: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PIDESClibro.pdf

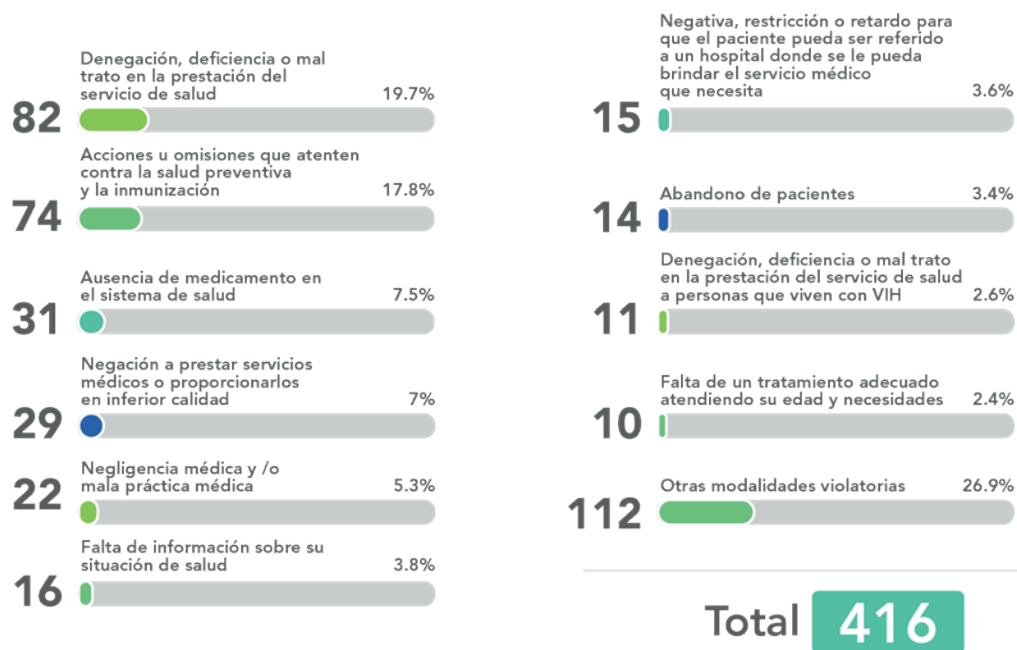
⁹⁶OACNUDH. (s.f.). Folleto informativo No. 16 (Rev. 1) – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>

a. Derecho a la salud

113. El artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece que: *Se reconoce el derecho a la protección de la salud y declara que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. Su goce se orienta a asegurar condiciones óptimas de protección de la salud física, mental y social, así como el acceso a servicios de prevención y tratamiento del más alto nivel posible con calidad y calidez.*

114. Durante el 2022, el CONADEH atendió a nivel nacional, un total de 416 quejas por violaciones al derecho a la salud. Las modalidades violatorias con mayor registro son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



115. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas a nivel nacional en el CONADEH, por violaciones al derecho a la salud, se encuentran las siguientes:

- La SESAL
- Los establecimientos penitenciarios
- El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
- El INP
- El Ministerio Público

116. Históricamente, el sistema de salud del país se ha encontrado en condiciones deplorables, aunado a ello, el Estado no ha podido superar obstáculos para dar respuesta a las necesidades y exigencias de la población. Las quejas presentadas demuestran la inconformidad de la población respecto a las siguientes realidades: a) la insuficiencia de los recursos económicos y humanos, b) la inadecuada infraestructura de los centros de salud y hospitales públicos, y, c) la calidad de medicamentos en el sistema de salud, que en muchos casos se encuentra desabastecido.
117. El Comisionado rescata el criterio de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) sobre el derecho a salud al afirmar que, todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral⁹⁷. De igual forma, el CONADEH recuerda al Estado de Honduras que la obligación general de protección a la salud se extiende al deber de asegurar a todas las personas el acceso a bienes, servicios y medicamentos esenciales de salud, garantizando una prestación médica de máxima calidad, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población⁹⁸.

b. Derecho al trabajo

118. La Constitución de la República de Honduras, establece en su artículo 127 que: *Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
119. El Estado de Honduras refleja altos índices de desempleo pues, según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el 79.6% de la población nacional está en edad de trabajar; sin embargo, la Población Económicamente Activa (PEA)⁹⁹, apenas representa el 48.1%¹⁰⁰.
120. Durante el 2022, el Comisionado atendió 959 quejas por violaciones al derecho al trabajo, incluyendo violaciones a derechos sindicales. De estas denuncias, las modalidades violatorias del derecho al trabajo con mayor incidencia son las siguientes:

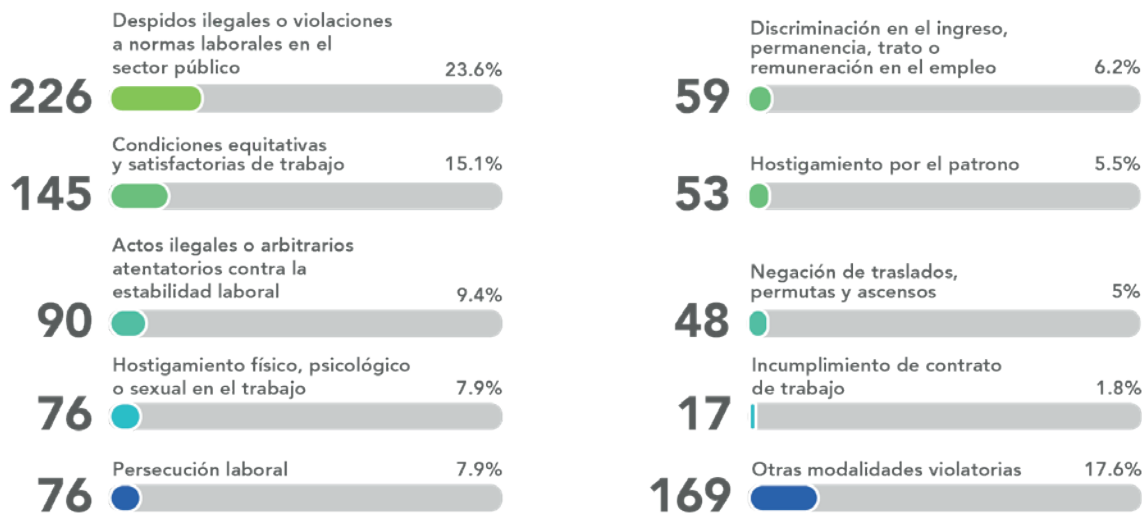
⁹⁷CIDH. (27 de agosto de 2019). Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. P. 134. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

⁹⁸Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Párr. 118; y, Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Párr. 174.

⁹⁹De acuerdo al Tomo 7 "Mercado laboral" del INE, la PEA está compuesta por todas las personas mayores de 10 años que manifiestan tener algún empleo, o bien, no tenerlo pero haber buscado activamente trabajo o buscar por primera vez. En ese sentido, la PEA está compuesta por ocupados y desocupados.

¹⁰⁰INE. (29 de abril de 2022). Características del mercado laboral en Honduras. P.1. Recuperado de: <https://www.ine.gob.hn/V3/imag-doc/2022/04/CA-RACTERISTICAS-DEL-MERCADO-LABORAL-EN-HONDURAS-.pdf>

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



Total **959**

¹⁰¹Actualmente Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social (SEDESOL).

121. En cuanto a los funcionarios públicos e instituciones con más quejas registradas a nivel nacional en el CONADEH, por violaciones al derecho al trabajo, se encuentran las siguientes:

- La SEDUC
- La SESA
- Las alcaldías municipales
- La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH)
- Instituciones descentralizadas
- La ENEE

122. Es importante señalar que, el Comisionado registra quejas a partir de las denuncias presentadas por una o más víctimas que actúan en defensa de sus derechos y en ocasiones de terceros, o de oficio. Tal es el caso de la queja presentada contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)¹⁰¹, ahora SEDESOL, que de los hechos denunciados en la queja se identifican al menos 3,000 personas afectadas. En otra queja, se identificaron 2,750 personas afectadas que denunciaron a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). De igual forma, en una sola queja, se identificaron 47 personas afectadas que denunciaron a la SEDH. Finalmente, en una sola queja, se identificaron 12 personas afectadas que denunciaron a la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS).

123. Por lo tanto, si bien se recibieron un total de 943 quejas, el número de personas vulneradas en el goce y ejercicio de su derecho al trabajo en las diversas modalidades asciende a 5,809. Ante estos datos, el CONADEH observa que las quejas interpuestas contra autoridades de la SEDIS responden a la supresión del programa presidencial “Vida Mejor” y a la Secretaría misma. De igual forma, las quejas interpuestas contra las autoridades de INSEP atiende a la supresión de la institución¹⁰².
124. Respecto al número elevado de despidos de funcionarios públicos, el CONADEH recuerda al Estado de Honduras que el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral forma parte de los derechos humanos. De igual forma, este principio se rescata como uno de los objetivos de la Ley de Servicio Civil¹⁰³. No obstante, el Comisionado considera oportuno rescatar el criterio de la Corte IDH al precisar que:



“[...] la estabilidad laboral no consiste en una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino de respetar este derecho, entre otras medidas, otorgando debidas garantías de protección al trabajador, a fin de que, en caso de despido se realice éste bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes para imponer dicha sanción con las debidas garantías, y frente a ello el trabajador pueda recurrir tal decisión ante las autoridades internas, quienes verifiquen que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho”¹⁰⁴.



125. Por lo antes expuesto, el CONADEH recomienda al Estado de Honduras que, en los procesos de remoción del cargo y despidos de funcionarias y funcionarios públicos, sean acordes a los procedimientos establecidos por la ley y en apego a las causales previamente estipuladas en la misma. Lo anterior, podrá garantizar a cada funcionario el derecho a la estabilidad laboral, en los casos de ser removidos de sus puestos el recurrir a la decisión emitida.
126. De igual modo, el Comisionado destaca la trascendencia de los recursos financieros del Estado; por lo que, recalca que ejecutar procedimientos adecuados e invocar justas causales de remoción de funcionarios públicos, son elementos importantes para evitar eventuales demandas y violaciones al derecho al trabajo.

¹⁰²Cfr. Poder Ejecutivo. (6 de abril de 2022). Decreto Ejecutivo PCM- 05-2022. [Arts. 21 numerales 13-15]. DO La Gaceta: 35,892.

¹⁰³Decreto No. 126. Ley de Servicio Civil. Art. 1.5 que literalmente determina como objetivo: Garantizar la estabilidad en sus cargos a los empleados públicos mediante el cumplimiento de las normas de esta Ley, sus reglamentos y demás leyes conexas. Numeral adicionado mediante Decreto No. 198-93 de fecha 1 de octubre de 1993. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27172 del 14 de octubre de 1993.

¹⁰⁴Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de julio de 2017. Párr. 150.

127. Por otro lado, el trabajo infantil es otra de las preocupaciones del Comisionado. Hasta antes de la pandemia del COVID-19 y del azote de los fenómenos naturales Eta e Iota, el CONADEH estimaba que 400,000 niñas, niños y adolescentes trabajaban en el país y que el 61% de ellos se dedicaban únicamente a esa actividad¹⁰⁵.
128. Ante ello, el Comisionado rescata el criterio de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) al referirse que el “trabajo infantil es una violación a los derechos humanos fundamentales, perjudicando el desarrollo de la niñez y llevando a ocasionar daños físicos o psicológicos que durarán toda la vida”¹⁰⁶. Ante la dificultad que existe de contar con datos reales sobre la explotación del trabajo infantil, el CONADEH ha exhortado al Estado de Honduras a realizar una encuesta nacional para determinar la magnitud y enfrentar ese problema que está afectando a un sector vulnerable de la sociedad, como es la niñez¹⁰⁷.

c. Derecho a la educación

129. Constitucionalmente, el Estado de Honduras garantiza el derecho a la educación por medio del artículo 151 el cual manda que: *la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza*. Adicionalmente, el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la SEDUC¹⁰⁸.
130. De acuerdo con datos del INE, para fines del 2021, el 12.0% de las personas de 15 años y más no saben leer ni escribir, la tasa de analfabetismo continúa siendo mayor en la población del área rural con un 18.9% frente a un 6.8% en el área urbana¹⁰⁹.
131. Durante el 2022, El CONADEH atendió 190 quejas a nivel nacional relacionadas con el derecho a la educación y en su mayoría, por las modalidades siguientes:

¹⁰⁵CONADEH. (14 de junio de 2022). A unos 900,000 niños trabajadores. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/a-unos-900000-ninos-trabajadores/>

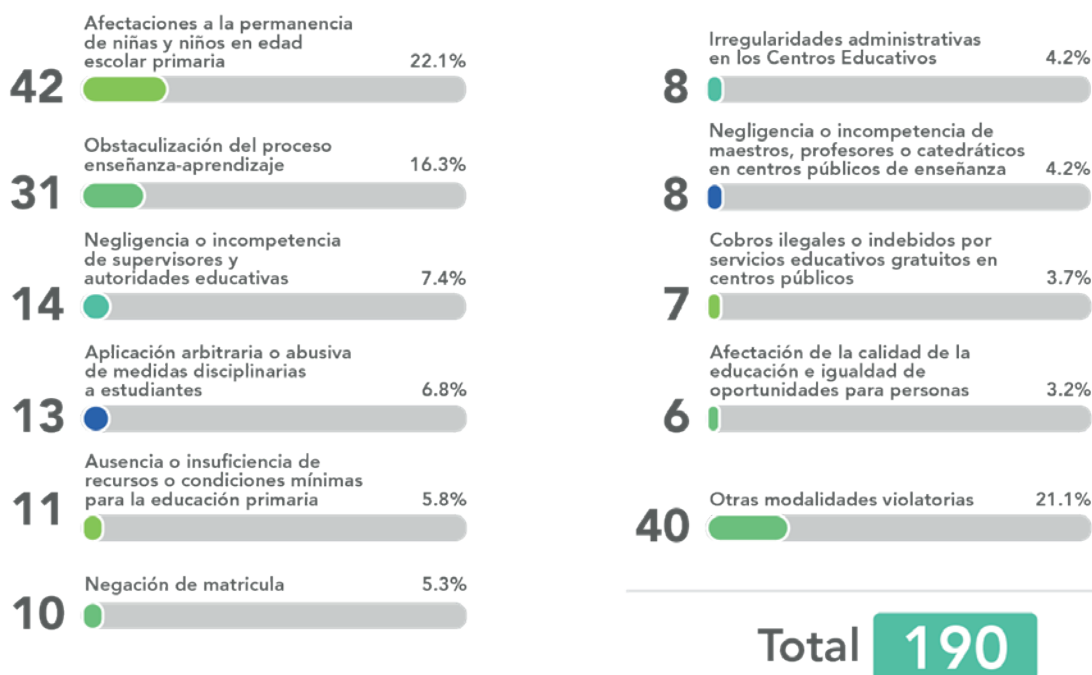
¹⁰⁶OIT. Trabajo Infantil. Temas comprendidos en las normas del trabajo.

¹⁰⁷Ibidem. Comunicado de Prensa (2022)

¹⁰⁸Op.Cit. [Const]. Art. 153.

¹⁰⁹INE. (julio de 2021). Indicadores de Educación. P. 2. Recuperado de: <https://www.ine.gob.hn/V3/imag-do-c/2022/03/01-Trfolio-Indicadores-de-educacion.pdf>

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



132. Del total de quejas 150 fueron interpuestas contra la SEDUC, en razón de violaciones al derecho a la educación y a la cultura a nivel nacional.

133. En abril de 2022, la SEDUC ordenó la reincorporación inmediata a las clases presenciales en todo el territorio nacional, las cuales habían sido suspendidas debido a la pandemia del Covid-19. No obstante, las condiciones estructurales de las escuelas y colegios, sobre todo del área rural, se encuentran aún en condiciones deplorables, incluyendo el sistema hidrosanitario, lo cual impactaría en la salubridad y prevención de enfermedades, incluyendo el Covid-19¹¹¹.

134. Al tenor de lo anterior, el 18 de abril de 2022, el CONADEH exhortó a las autoridades estatales a seguir y aplicar todas las medidas de bioseguridad en el proceso de retorno a clases presenciales, en todos los centros de educación, tanto públicos como privados del país, con el objetivo de evitar el contagio y propagación del covid-19¹¹².

135. Por otra parte, es de preocupación para el CONADEH la interposición de quejas en virtud de malos tratos y vulneraciones a la integridad personal de niñas y niños por parte de los docentes en los centros educativos. En ese sentido, el Comisionado insta a las autoridades estatales a poner especial énfasis en la prevención de cualquier tipo de violencia contra la niñez en centros educativos y, en caso de su materialización, se sigan los procesos legalmente previstos para sancionar a las personas responsables.

¹¹⁰Padilla, E. (7 de abril de 2022). Ordenan el regreso total a clases presenciales a partir del 18 de abril. Criterio Hn. Recuperado de: <https://criterio.hn/ordenan-el-regreso-total-a-clases-presenciales-a-partir-del-18-de-abril/>

¹¹¹Proceso Digital. (26 de abril de 2022). Sistema hidrosanitario, principal problema de centros educativos en Honduras. Recuperado de: <https://proceso.hn/sistema-hidrosanitario-principal-problema-de-centros-educativos-en-honduras/>

¹¹²CONADEH. (18 de abril de 2022). Ante el retorno a clases en el país. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/ante-el-retorno-a-clases-en-el-pais/>

136. En general, el Comisionado insta al Estado de Honduras a adoptar políticas públicas efectivas en materia de educación, dotando de presupuesto suficiente que permita adoptar medidas específicas que garanticen el acceso a la educación integral de niñas, niños y adolescentes acompañada de enfoques en seguridad alimentaria, salud física y mental, protocolos básicos de higiene e instalaciones adecuadas y dignas.

d. Derecho a una vivienda digna

137. Si bien, el derecho a la vivienda no se encuentra en el catálogo de derechos protegidos por el Protocolo de San Salvador, se podría interpretar que existe una especie de desprotección, al no advertirse como un derecho autónomo. Empero, el Juez Ferrer Mac-Gregor, llegó al convencimiento que el derecho a la vivienda es justiciable de manera directa vía artículo 26 del Pacto de San José y que este derecho es autónomo en relación con otros derechos (particularmente con el derecho a la propiedad privada y con el derecho a la inviolabilidad del domicilio)¹¹³.

138. La conclusión del Juez Mac-Gregor se deriva de la norma prevista en el artículo 34.K de la Carta de la OEA (vivienda adecuada). En este sentido, el derecho a la vivienda puede ser protegido mediante el artículo 26 de la Convención Americana como cualquier otro derecho, con relación a las obligaciones generales de respeto, garantía y ajuste de la normativa interna de cada Estado, de conformidad con las normas previstas en los artículos 1 y 2 del mismo instrumento¹¹⁴.

139. Así, en el mismo voto razonado, el Juez ponente ilustró que:



*"[...] puede haber múltiples afectaciones al derecho de propiedad que en nada se relacionen con una vivienda. Inversamente, puede haber afectaciones a la vivienda que no se relacionen con la propiedad. De ahí que la noción de "vivienda" y el derecho a tal bien son independientes del de propiedad, y pueden presentarse incluso en ausencia de todo vínculo patrimonial"*¹¹⁵.



¹¹³Cfr. Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Voto Concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Sentencia del 31 de agosto de 2017. Párr. 45.

¹¹⁴Loc. Cit.

¹¹⁵Ibid. Párr. 6

¹¹⁶CESCR. Observación general No. 4. El derecho a una vivienda adecuada 6º período de sesiones (1991). (Art.11, párr. 1): 13/12/91.

140. En similares términos se ha pronunciado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC)¹¹⁶, recordando que de conformidad con el párrafo 1, del artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Parte:

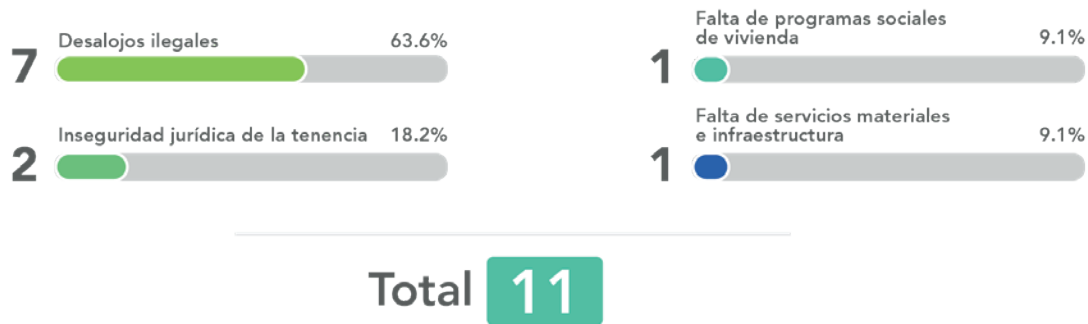


“reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.



141. En la misma observación general, el CDESC resaltó la importancia del concepto de adecuación en relación con el derecho a la vivienda, toda vez que implica la existencia de una serie de factores que deben considerarse al momento de determinar si las formas de vivienda constituyen una vivienda adecuada para efectos del Pacto. En este sentido, el Comité identificó los siguientes factores a considerar: a) Seguridad jurídica de la tenencia; b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) Gastos soportables; d) Habitabilidad; e) Asequibilidad; f) Lugar; y, g) Adecuación cultural¹¹⁷.
142. Durante el 2022, el CONADEH atendió un total de 11 quejas por violaciones al derecho a una vivienda digna. De las modalidades violatorias de este derecho, destacan las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



143. Es importante señalar que, el derecho a la vivienda es entendido como intrínseco al derecho a la vida, tal y como señala el Comité de Derechos Civiles y Políticos en coherencia al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹¹⁸.
144. La Constitución de la República dedica el capítulo IX a la Vivienda y en su artículo 178 reconoce el derechos de las y los hondureños a una vivienda digna. Al respecto, el Comisionado considera que la protección del derecho a la vivienda asegura el goce de otros derechos humanos, tales como el derecho a la salud, a la protección de la familia, a la alimentación y de otra índole. En virtud de lo anterior, el derecho a la vivienda asegura las condiciones de existencia digna

¹¹⁷Op. Cit. Observación general No. 4. El derecho a una vivienda adecuada. Art.11, párr. 1

¹¹⁸Al Comité “le inquieta que la falta de vivienda haya causado graves problemas de salud, incluso muertes” y “recomienda que el Estado parte adopte las medidas positivas que requiere el artículo 6 para resolver este grave problema” (obs. finales: Canadá, 1999, § 12). El Comité “ha observado que el derecho a la vida ha sido con mucha frecuencia interpretado en forma excesivamente restrictiva. La expresión ‘el derecho a la vida es inherente a la persona humana’ no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas (obs. gral. 6, § 5).

y asegura una mejora progresiva de la familia. En ese sentido el Comisionado recomienda al Estado a adoptar medidas urgentes para asegurar el derecho a la vivienda, creando políticas públicas integrales que entrañen otras necesidades básicas intrínsecas a este derecho, tales como el acceso al agua potable, energía eléctrica, servicios sanitarios, entre otros.

e. Derecho a la propiedad

145. El derecho a la propiedad se encuentra protegido por el artículo 21 de la Convención Americana y el artículo XXIII de la Declaración Americana. Bajo este tenor, la Corte Interamericana ha reconocido la amplitud de este derecho a través de la interpretación evolutiva; así, se ha indicado que dicha amplitud no se contrae a su objeto, sino también en cuanto a los sujetos a quienes se les reconoce el mismo.
146. En concreto, la Corte IDH ha reconocido que el objeto del derecho de la propiedad se extiende a: a) cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; b) las obras producto de la creación intelectual de una persona; y, c) la adquisición de un derecho de propiedad¹¹⁹.
147. Respecto de los sujetos de la propiedad, el Sistema Interamericano también ha reconocido que este derecho es atribuible a colectivos. Así, ha resaltado el derecho de colectivos de personas a la propiedad, aun cuando sus titulares carecen de una licencia o título formal a ella, en todos los casos que su base forme parte de la cultura, religión, economía, integridad, y vida espiritual de comunidades indígenas y pueblos tribales¹²⁰.
148. Bajo este tenor, el Comisionado considera trascendental traer a colación la relación única entre los pueblos indígenas y afro hondureños con sus territorios ancestrales, y la tutela de esta en el derecho internacional de los derechos humanos. Es por ello, que la CIDH ha señalado que el derecho a la propiedad territorial indígena amerita medidas especiales de protección¹²¹.
149. En este sentido, la Corte IDH ha resaltado que el derecho a la propiedad de los particulares, como la propiedad comunal de los pueblos indígenas, cuentan con la protección convencional que les otorga el artículo 21 de la Convención Americana¹²².

¹¹⁹Véase, Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001.

¹²⁰Cfr. Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Sentencia del 15 de junio de 2005. Párr 131.

¹²¹CIDH. Informe No. 75/02, Caso 11.140. Mary y Carrie Dann (Estados Unidos). 27 de diciembre de 2002. Párr. 128.

¹²²Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Párr. 143.

150. El Comisionado reitera la obligación internacional del Estado de Honduras en implementar medidas dirigidas a la protección, demarcación efectiva y participativa como una medida sine qua non para la posesión efectiva de la propiedad comunal indígena.
151. Durante el 2022, el CONADEH atendió un total de 158 quejas por violaciones al derecho a la propiedad. De las modalidades violatorias de este derecho, destacan las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



152. Con respecto a las modalidades anteriores, es importante mencionar que estas se erigen del criterio de las y los quejosos al momento de construir la relación de hechos, desde la que interpretarían la concurrencia de una eventual violación a sus derechos humanos. Así pues, estas categorías no representan la caracterización del Comisionado sobre la situación particular, si no las formas en que las personas interesadas presenten el relato, lo cual, resulta especialmente relevante tomando en consideración la particular conflictividad que en materia de propiedad privada existe en el país.

153. De esta forma, el Comisionado puede observar como la falta de delimitación y titularización organizada, coordinada y en condiciones de igualdad por parte del Estado, genera conflictos entre particulares que, finalmente derivan en responsabilidad internacional por violaciones de derechos humanos. Bajo este tenor, es particularmente importante que todas las autoridades estatales, que se vean involucradas en escenarios relativos a este tipo de conflictividad, puedan realizar un ejercicio de ponderación que en cada caso concreto determine los límites y formas de interacción de los derechos que puedan verse contrapuestos.

f. Derecho a un medio ambiente sano

154. El hemisferio americano fue la primera región del mundo en reconocer el derecho humano a un medio ambiente sano, de manera expresa y vinculante, mediante el Protocolo de San Salvador¹²³.
155. El derecho a un medio ambiente sano es el derecho humano de cada persona y comunidad a proteger, promover y preservar todos los elementos de la naturaleza (como ecosistemas, biodiversidad, agua, flora, fauna y atmósfera) que hacen posible su vida y la conservación de la especie humana.
156. Durante el 2022, el CONADEH atendió un total de 40 quejas por violaciones al derecho a un ambiente sano. De las modalidades violatorias de este derecho, destacan las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



¹²³Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). (2008). Guía de Defensa Ambiental. P. 7. Recuperado de: https://aida-americas.org/sites/default/files/featured_pubs/guia_de_defensa_ambiental_aida.pdf

¹²⁴Para ampliar sobre esta temática remitirse al Capítulo V: Situaciones Emblemáticas de Derechos Humanos, apartado c sobre la conflictividad en el Bajo Aguán. P. 112 del presente informe.

157. La multiplicidad de estas afectaciones objeto de las quejas derivan en su mayoría de conflictos socioambientales; ello por la contraposición de intereses que frecuentemente se presentan entre las empresas o terceros y los derechos de poblaciones específicas¹²⁴. La conflictividad ambiental sigue siendo un detonante para la interposición de quejas por daños o afectaciones a la biodiversidad. Adicionalmente, supone la vulneración de otros derechos tales como el acceso a la tierra, a salud, la integridad personal y a la vida.

158. La conflictividad socioambiental pone en riesgo el derecho a la vida en dos dimensiones, principalmente: a) En cuanto al

goce de una vida digna, entendiendo que esta deriva del artículo 4 de la CADH, pues garantiza condiciones favorables para utilizar y disfrutar de los recursos naturales que generan condiciones mínimas de vida y desarrollo, a la luz de los DESCAs; y, b) A la privación arbitraria de la vida en perjuicio de las y los defensores del medio ambiente, quienes son víctimas de ataques, amenazas, hostigamientos y de otra índole, debido a su activismo.

159. Como una medida para contrarrestar esta problemática, el CONADEH ha implementado acciones de promoción y protección del medio ambiente a través de la Defensoría de Medio Ambiente, Pueblos Indígenas y Afrohondureños; y de las diversas Delegaciones Regionales y Departamentales, dando seguimiento a las actuaciones de la administración pública en la prestación de servicios a las comunidades locales y nacionales. Asimismo, el Comisionado integra la Mesa Nacional Interinstitucional de Abordaje y Prevención de Conflictos Sociales¹²⁵ como espacio interinstitucional que busca crear mecanismos y estrategias de abordaje de los múltiples conflictos socioambientales en Honduras.

160. Adicionalmente, el Comisionado realizó un mapeo sobre las obligaciones entre Estados en materia de daño ambiental transnacional, con el objetivo de realizar un análisis jurídico respecto a la problemática entre Honduras y Guatemala con relación a la contaminación del Río Dulce y Motagua; y así poder determinar parámetros de obligaciones estatales mínimas referentes a la protección del medio ambiente.

161. De este análisis, el Comisionado considera que la Secretaría de Estado en el Despacho de Recurso Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) y las demás Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas en el marco de su competencia, tienen obligaciones específicas de protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales¹²⁶, las cuales se traducen en las facultades de: 1) ejecución de la política general en materia ambiental; 2) control de la emisión de todo tipo de contaminación; 3) control de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas por sus efectos negativos para la salud y el ambiente; 4) prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales que inciden negativamente en parte o en todo el territorio nacional¹²⁷, entre otras.

¹²⁵Mesa creada en julio de 2022 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos (SEDH) a través de la Dirección de Gestión Preventiva del Riesgo de Violaciones a Derechos Humanos y Conflictividad Social.

¹²⁶Congreso Nacional. (8 de julio de 1993). Ley General del Ambiente. [Decreto No. 104-39, Art. 27]. DO La Gaceta. Recuperado de: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_general_del_ambiente.pdf

¹²⁷Ibidem. Art.28, inciso a, f, g y h.

162. De manera complementaria, las Corporaciones Municipales también tienen la obligación de realizar acciones oportunas en materia de contaminación ambiental pues, poseen la obligación de “ejercer la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales”¹²⁸. Además, deben de realizar un “control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, pero que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio”¹²⁹ entre otras, a fin de que se materialice el esperado desarrollo sostenible de nuestras comunidades, fortaleciendo el Estado democrático y social de Derecho.

163. Por otra parte, el CONADEH ha realizado oportunamente varias acciones enmarcadas en sus funciones y atribuciones respecto a la problemática de contaminación ambiental transnacional entre Honduras y Guatemala. Desde el año 2020, el Comisionado ha brindado recomendaciones al Estado de Honduras para impulsar una solución con el Estado de Guatemala en aras de mitigar el daño ambiental causado por desechos principalmente de material sólido¹³⁰. Entre 2021 y 2022 ha dado seguimiento a recomendaciones, acompañamiento y asesoramiento en casos relacionados con el derecho a un medio ambiente sano¹³¹, lo que permitió diseñar e implementar programas y actividades de atención.

164. Debido a la gran variedad de problemáticas que se interrelacionan con el derecho a un medio ambiente sano y con grupos colocados en situación de vulnerabilidad, el Comisionado registró en el año 2022, la publicación de 54 comunicados institucionales, en los cuales se emitieron posicionamientos, alertas y recomendaciones en la materia¹³².

¹²⁸Ibid. Art. 29 inciso h.

¹²⁹Ibid. Art. 29 inciso f.

¹³⁰El Mundo. (14 de octubre de 2020). Honduras pide a Guatemala solución permanente para mitigar daño ambiental por basura del río Motagua. Recuperado de: <https://elmundo.hn/honduras-pide-a-guatemala-solucion-permanente-para-mitigar-dano-ambiental-por-basura-del-rio-motagua/>

¹³¹CONADEH. (marzo de 2020). Informe anual: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Actuación Institucional durante 2020. P. 168.

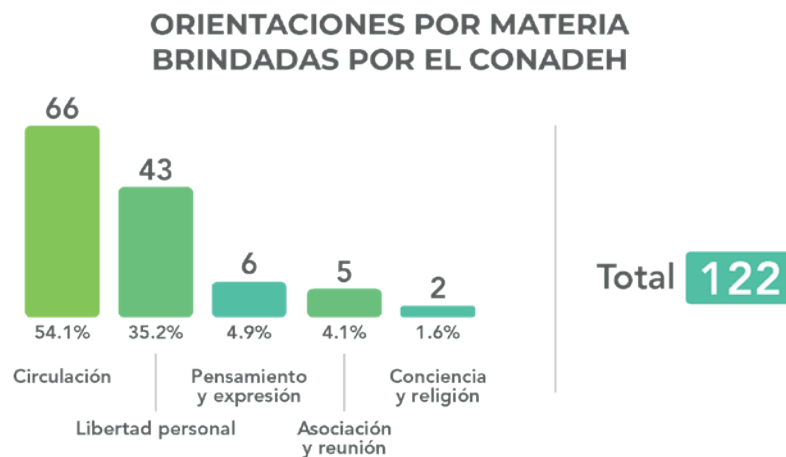
¹³²CONADEH. (marzo de 2022). Informe sobre el Estado General de los Derechos Humanos y la Gestión Institucional durante el 2021. Pp. 104 y 117.

g. Libertades fundamentales

165. Tanto el estamento jurídico nacional como internacional protegen no sólo las dimensiones de la dignidad humana que han de comprenderse por atributos de aquella en sí mismos, sino que también construye una esfera de protección que busca asegurar que no existan impedimentos, limitaciones o resistencias que menoscaben las capacidades acción y ejercicio que sobre sus derechos tienen las personas a nivel individual y colectivo.

166. Más allá de que la libertad pueda revestirse de una virtud axiológica, jurídica o política (dependiendo de la configuración normativa de la que se trate), es importante recordar que las libertades fundamentales y los derechos humanos -en los términos que los plantea inter alia la CADH- constituyen en la práctica una relación de interacción permanente que optimiza la protección efectiva de la dignidad humana en sus diferentes dimensiones.

167. Durante el 2022, el CONADEH atendió un total de 122 quejas por violaciones a libertades fundamentales, dentro de las que destacan las siguientes:



168. En ese sentido, los registros del CONADEH refieren a los derechos de circulación y residencia, libertad personal y reunión, por un lado; y, las libertades de conciencia y religión, pensamiento y expresión, y asociación, por otro. Así, la vivencia de la libertad -en sus diferentes configuraciones- permite visualizar la necesidad de construir paradigmas de protección que fortalezcan su vigencia tanto en la esfera relacional Estado-particular, como también en los espacios de relacionamiento interindividual; fortaleciendo así, la eficacia horizontal de los derechos humanos y libertades fundamentales.

169. Por su parte, la CADH recoge en su artículo 7 la protección de la libertad en tanto derecho, de manera tal que se conforma una norma jurídica revestida de un carácter autoritativo, que se ve reforzado al tenor de una serie de orientaciones valorativas como los principios de legalidad y no arbitrariedad. De esta forma, la Corte IDH ha reconocido que, en sentido amplio, la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido; constituyendo finalmente, "el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones"¹³³.

¹³³Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Párr. 52.

170. Así, esta configuración normativa atribuye al derecho de libertad personal una facultad irradiadora al resto de normas jurídicas contempladas en la CADH. Con lo cual, la Corte IDH ha establecido que “la libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana”¹³⁴. Durante el 2022, el CONADEH recibió un total de 43 quejas relacionadas con el derecho de libertad personal, las cuales se relacionan especialmente con detenciones arbitrarias o ilegales realizadas por parte de agentes del orden público. A la vez que, otras de estas quejas resaltan restricciones arbitrarias al derecho de libertad personal realizadas por particulares.
171. En este sentido, el Comisionado considera fundamentalmente importante que el Estado de Honduras adopte medidas que aseguren la eficacia de los derechos humanos y libertades fundamentales entre particulares como un deber jurídico propio, organizando el aparato estatal de tal forma que se garantice el libre y pleno ejercicio de estos derechos y libertades. Así pues, la Corte IDH ha establecido que “la acción u omisión de cualquier autoridad pública constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”¹³⁵.
172. Por otra parte, la fenomenología de la violencia en el país da cuenta de una diversidad de escenarios en los que pueden existir restricciones arbitrarias o ilegales al ejercicio de la libertad de circulación y residencia, provocando inter alia situaciones de desplazamientos forzados internos o limitaciones de circulación a personas con necesidades de protección internacional o en flujos mixtos, profundizando su especial condición de vulnerabilidad. Con lo cual, resulta imprescindible que el Estado construya mecanismos de gobernanza de la movilidad con un enfoque sensible de protección, que asegure plenamente la no limitación o restricción arbitraria de la circulación, ya sea por agentes estatales o particulares.
173. Asimismo, es particularmente relevante mencionar que, si bien es cierto tanto la Constitución de la República como la CADH contemplan la suspensión del derecho de circulación, resulta imprescindible que exista un ejercicio de ponderación que determine la proporcionalidad del alcance material de la suspensión, para evitar someter a restricciones desproporcionadas a quienes ya han sufrido históricamente una limitación *de facto* del ejercicio de este derecho, como también de la libertad de asociación, a causa de estructuras de crimen organizado.

¹³⁴Loc. Cit.

¹³⁵Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 08 de julio de 2004. Párr. 71.

174. Finalmente, es importante mencionar que, de entre este total de quejas, únicamente se registraron 2 quejas relacionadas con la libertad de conciencia y religión. Sin embargo, el bajo número de quejas no debe invisibilizar la obligación estatal de reforzar los espacios de protección que habilitarían el efectivo ejercicio de esta libertad; toda vez que forma parte de los derechos y libertades cuya inderogabilidad les ubica como parte de lo que ha sido denominado el *coto vedado*.

h. Otros derechos vulnerados y la atención brindada por el CONADEH

175. De igual manera, el Comisionado brindó atención a otras quejas con un registro menor en comparación a otros derechos humanos vulnerados, no obstante, resultan relevantes en aras de presentar un análisis integral de la situación de derechos humanos en Honduras en el año 2022.

176. En este sentido, el Comisionado registró un total de 33 quejas por violaciones al derecho a la alimentación lo cual responde a los altos índices de pobreza y desigualdad que prevalecen en el país. El Comisionado observa con alta preocupación la falta de atención de este derecho en razón de ser una de las necesidades básicas de subsistencia del ser humano, por ende, íntimamente vinculado al derecho a la vida. En cuanto a este punto, el Comisionado recomienda la adopción de compromisos serios y adecuados para avanzar en la erradicación del hambre y desnutrición en el país.

177. Por otro lado, el Comisionado registró 2 quejas de vulneraciones al derecho a la cultura, el cual se refiere a la posibilidad de todas las personas de poder participar en la vida cultural y artística del país. Adicionalmente, la CIDH ha señalado que este derecho se extiende a la facultad de beneficiarse del progreso científico y tecnológico, así como de los intereses morales y materiales que resulten de la producción científica, literaria o artística sobre los que se ostente autoría¹³⁶.

178. De manera que, resulta imprescindible que el Estado adopte medidas concretas para desarrollar espacios culturales que promuevan la ciencia, el arte, la literatura y de otra índole, a través de programas interculturales, tomando en consideración la cultura y lenguas indígenas y afro hondureñas.

179. Desde el punto de vista formal, al momento de la recepción y análisis de las quejas, el Comisionado identifica la naturaleza de las mismas y su competencia

¹³⁶CIDH. (31 de diciembre de 2021). Relatoría sobre DESCA. Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares interamericanos. Párr. 71.

institucional para darles trámite. Cuando estas quejas se encuentran fuera del marco de su competencia, el CONADEH debe brindar orientación a las y los quejosos sobre el trámite a seguir e indicar la autoridad o dependencia ante la cual debe recurrir. No obstante, las diligencias de orientaciones deben ser registradas en el SIQUEJAS como quejas en atención al marco legal de la institución y con base a la naturaleza del servicio brindado.

180. En este sentido, el Comisionado registró un total de 2111 quejas relacionadas con orientaciones a favor de grupos vulnerables y población en general, principalmente en las materias siguientes:



181. Por otro lado, durante 2022, el Comisionado brindó 153 atenciones humanitarias a poblaciones colocadas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general.

182. Teniendo presente el análisis de los capítulos anteriores, el Comisionado considera oportuno introducir algunas quejas que tienen un número sustancial en comparación de años anteriores, tales como derechos asociados a la familia y a la intimidad familiar con 212 quejas; y, la falta de acceso y poca asequibilidad a servicios públicos con 176 quejas, que serán abordados en los capítulos siguientes.



Capítulo IV:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE
POBLACIONES COLOCADAS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



Capítulo IV:

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE POBLACIONES COLOCADAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

183. Las personas en situación de vulnerabilidad son aquellas que, por su origen étnico, edad, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, religión, estado de salud, condición económica, nacionalidad, entre otros, se encuentran en especial indefensión en virtud que su condición o situación les colocan en un estado de vulnerabilidad que en muchas ocasiones se interceptan entre sí, lo cual propicia la materialización de violaciones a sus derechos humanos.

184. En ese sentido, el CONADEH es consciente que las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad requieren una atención diferenciada y especial en virtud del contexto jurídico, político y social que permanece en Honduras y que genera condiciones desfavorables y desventajosas para estas personas. Así, el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas reforzadas para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de estas poblaciones.

185. Por lo tanto, el Comisionado ha creado distintas defensorías para dar atención y seguimiento especializado a las quejas interpuestas a favor de personas en situación de vulnerabilidad. Hasta la fecha, el CONADEH ha creado las siguientes defensorías:

- a. Defensoría de la Mujer
- b. Defensoría de la Niñez y Familia
- c. Defensoría de las personas LGBTIQ+
- d. Defensoría de las personas que viven con VIH
- e. Defensoría de las personas con Discapacidad y Adulto Mayor
- f. Defensoría de las personas en Movilidad Humana
- g. Defensoría de Medio Ambiente, Pueblos Indígenas y Afro hondureños

⁹⁵ONU. (diciembre de 2010). Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciables. P. 9. Recuperado de: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PIDESClibro.pdf

⁹⁶OACNUDH. (s.f.). Folleto informativo No. 16 (Rev. 1) – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>

a. Derechos de la mujer

186. En el año 2022, el CONADEH atendió un total de 3,361 quejas interpuestas por mujeres, siendo estas las mayores usuarias del SIQUEJAS. Es preciso señalar que, del total de las quejas, no todas se refieren a vulneraciones a derechos de las quejasas, sino que también consisten en quejas que las mujeres interponen en favor de terceras personas.

187. De las quejas relativas a derechos personalísimos de las mujeres se registraron principalmente por violaciones a los derechos humanos siguientes:

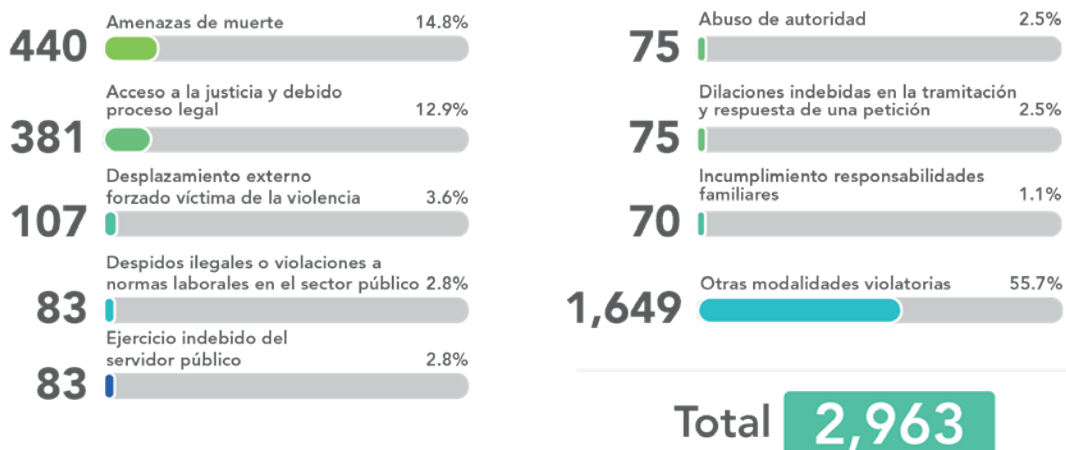


188. Ahora bien, el Comisionado ha identificado que las quejas se concentran geográficamente de la manera siguiente:

- Francisco Morazán
- Cortés
- Copán
- Olancho
- Yoro

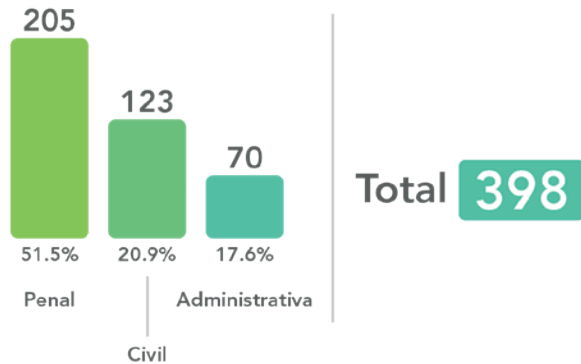
189. Del total de quejas recibidas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



190. De igual forma, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo a las materias siguientes:

ORIENTACIONES POR MATERIA BRINDADAS POR EL CONADEH



191. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas interpuestas por mujeres, el Comisionado registró las siguientes:

- La SESAL
- La SEDUC
- El Ministerio Público
- La DPI y La PNP

192. Desde el 2018, el proyecto legislativo “Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas” se ha estancado en el proceso de discusión y aprobación en el Congreso Nacional. Por ello, el CONADEH alentó al Poder Legislativo a retomar el debate de la iniciativa de la ley en mención, en virtud que tiene por objeto resguardar y proteger la vida de las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de la violencia basada en género en Honduras. Además, se recomendó que dicha Ley incluya la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia, las cuales actualmente quedan completamente desprotegidas ya que no se cuenta con refugios que les brinden atención, si no son acompañadas de otra familiar que les atienda en el refugio.

193. Por otro lado, el CONADEH realizó una opinión jurídica a la iniciativa de ley denominada “Ley Integral contra las Violencias hacia las mujeres”¹³⁷, la cual fue remitida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMUJER), que señala, *inter alia*, la necesidad de que el proyecto de ley reconozca a CONADEH como institución autónoma que cuenta con una defensoría especializada en la materia. Asimismo, el Comisionado recomendó que se tuviera en cuenta una perspectiva de género y que incluya a mujeres de la comunidad LGBTQ+ y al uso de

¹³⁴Oficio DC-145/2022 dirigido a SEMUJER, Opinión a Proyecto de Ley Integral contra las Violencias hacia las Mujeres.

la terminología correcta al momento de referirse a personas en situación de vulnerabilidad como las mujeres que viven con VIH.

194. Por su parte, el CONADEH reconoce que las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes es un problema grave en el país, por ello realizó un examen de control de convencionalidad y constitucionalidad a la iniciativa de ley denominada “*Ley de la Alerta Morada para la Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas*” en aras de robustecer el marco normativo y potenciar el objeto de la ley que recae sobre la protección de los derechos de la mujer. En ese sentido, el CONADEH reitera su plena disposición en realizar aportes sustanciales y acompañamientos oportunos en la protección, promoción y defensa de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en el territorio de Honduras.
195. Por otro lado, el CONADEH observa con preocupación la reforma al artículo 67 de la Constitución de la República de Honduras sobre la prohibición absoluta del aborto, afectando gravemente los derechos sexuales y reproductivos, los cuales son fundamentales para la protección del derecho a la vida y salud de las mujeres y niñas. Consecuentemente, el Estado de Honduras estaría incumpliendo los deberes de protección y garantía impuestos por el derecho internacional de los derechos humanos, conforme a tratados suscritos y que forman parte de la legislación interna, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)¹³⁸ y la Convención Belém do Pará¹³⁹. Con relación a lo anterior, el CONADEH instó y recomendó al Congreso Nacional de Honduras a realizar un debate legislativo, objetivo, documentado y participativo, incluyendo a las diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos de las mujeres¹⁴⁰.

¹³⁸ONU. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Arts. 1-6.

¹³⁹OEA. (9 de junio de 1994). Convención Belém do Pará.. Arts.7 y 9.

¹⁴⁰CONADEH. (15 de enero de 2021). Recomendación del CONADEH: Sobre proyecto de reforma para incorporar la prohibición absoluta del Aborto en el artículo 67 de la Constitución de la República. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/recomendacion-del-conadeh/#:~:text=La%20Instituci%C3%B3n%20del%20Comisionado%20Nacional,derechos%20humanos%20de%20las%20mujeres>.

196. En este contexto, el CONADEH presentó un amicus curiae ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (SCO), relacionado con el Recurso de Inconstitucionalidad No. SCO-0329-2021 interpuesto por la Plataforma Somos Muchas, en contra del Decreto Legislativo No. 130-2017 del Código Penal, artículo 196, párrafo 1 y el artículo 1 del Decreto 192-2020 que reforma el artículo 67 de la Constitución de la República, el cual fue ratificado constitucionalmente mediante decreto 3-2021 del Congreso Nacional de la República, relativas a la prohibición absoluta del aborto en el país. El amicus curiae incorpora las múltiples

recomendaciones del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en la materia, con el fin de que puedan ser observadas al momento de emitir un fallo¹⁴¹.

197. Por otro lado, en el Plan de Gobierno de la Presidenta de la República, Xiomara Castro, se presentaron dos propuestas sobre derechos sexuales y reproductivos: 1) Facilitar la distribución, venta y uso de la Pastilla Anticonceptiva de Emergencia (PAE); y, 2) Despenalizar el aborto en tres causales: a) por violación; b) por tratarse de un embarazo riesgoso que ponga en peligro la vida de la madre; y, c) por malformaciones del feto que le impidan una vida digna¹⁴². A pesar de lo anterior, el 1 de diciembre de 2022, se emitió el Acuerdo No. 14874-2022 que dispone el uso de PAE únicamente para víctimas de violación, reformando así el Acuerdo Ministerial No. 2744¹⁴³.
198. En este contexto, el Secretario de Estado, José Manuel Matheu de la SESAL públicamente, se refirió al tema en los términos siguientes: *“las mujeres deben de aprender a exigirle al hombre que use preservativo”*, asimismo indicó que *“no vamos a promover la píldora del día después como para que haya un desenfreno sexual”*¹⁴⁵. El CONADEH condena el discurso público del funcionario del Estado, con contenido estigmatizante y discriminatorio que alimenta la violencia contra las mujeres, lo cual impide el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la ratificación de la CEDAW.
199. El CONADEH continuará abogando por la distribución y venta de la PAE sin restricciones de conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos¹⁴⁶.

¹⁴¹Derechos Aquí y Ahora Honduras. (mayo de 2020). Informe por los derechos sexuales y reproductivos. Recuperado de:

<https://www.sexualrightsinitiative.org/sites/default/files/resources/files/2019-10/RHRN%20Platform%20%26%20Others%20Joint%20Submission%20EPU%20Honduras%20-%20Full%20Report.pdf>

También: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM). (2018). Jurisprudencia de los derechos de las mujeres. Recuperado de:

https://cladem.org/jurisprudencia.cladem.org/categoria/honduras/Examen_Per%C3%B3dico_Universal_EPU_Observaciones_referidas_a_las_mujeres_y_las_ni%C3%B1as/Examen_Per%C3%B3dico_Universal_EPU_Observaciones_referidas_a_las_mujeres_y_las_ni%C3%B1as.pdf

¹⁴²Partido LIBRE. (s.f.). Plan de Gobierno para refundar Honduras 2022-2026. P. 24. Recuperado de: <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2021/09/PLAN-DE-GOBIERNO-XIOMARA-CASTRO.pdf>

¹⁴³Secretaría de Prensa de Honduras [gobprensaHN] (31 de octubre de 2022). -La PAE- vamos a ponerla para las víctimas de violación porque no es un método anticonceptivo. Estamos esperando que salga de la unidad normativa para firmarlo”, @DrMatheu144, ministro de Salud [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/gobprensaHN/status/1587132170644164608?s=20&t=FuLgUehwElrbSXyyOV-8Hw>

¹⁴⁴SEAL. Acuerdo No. 2744. del 21 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,045 en fecha 24 de octubre del 2009.

¹⁴⁵Mohan, M. [megha mohan] (9 de diciembre de 2022). For over 10 years the morning after pill was totally illegal. On Dec 6th 2022 it was authorized for use in cases of rape only. President Castro's Health Secretary, Jose Manuel Matheu, told us there is no way he will make the morning after pill available for all women [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/meghamohan/>

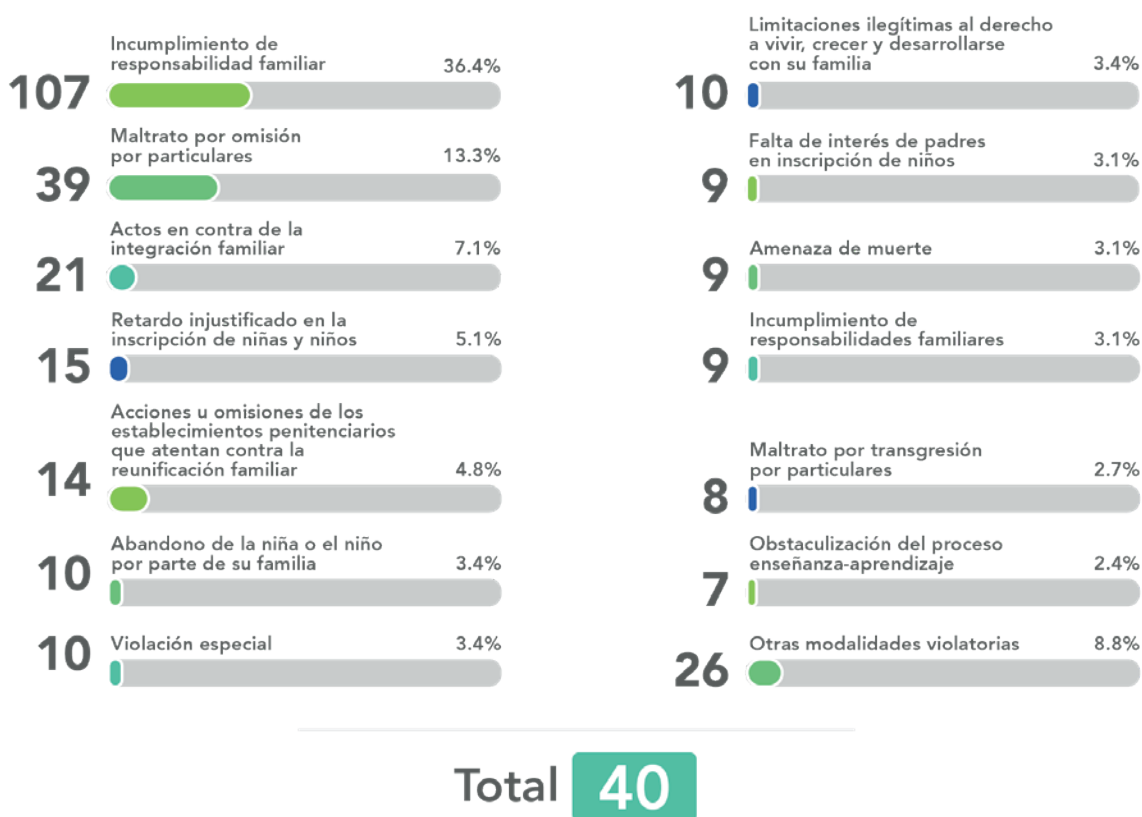
¹⁴⁶CONADEH. (18 de octubre de 2022). Defensora del Pueblo de Honduras sugiere a la CEDAW recomiende a Honduras una serie de medidas para empoderar los Derechos de la Mujer. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/defensora-del-pueblo-de-honduras-sugiere-a-la-cedaw-recomiende-a-honduras-una-serie-de-medidas-para-empoderar-los-derechos-de-la-mujer/>

b. Derechos de la niñez y familia

200. De acuerdo con las cifras del RNP para el año 2022, al menos 3,232,906 de la población hondureña son niños, niñas y adolescentes (NNA) que comprenden desde los 0 hasta los 17 años, de los cuales 1, 917, 027 son niños y 1, 315, 879 son niñas¹⁴⁷.

201. Entre enero a diciembre de 2022, la Unidad de Estadísticas del CONADEH detalla que, se atendieron 355 quejas. De lo anterior, el Comisionado observa que, las modalidades violatorias con más incidencia de los derechos que resguarda a la niñez y a la familia son las siguientes:

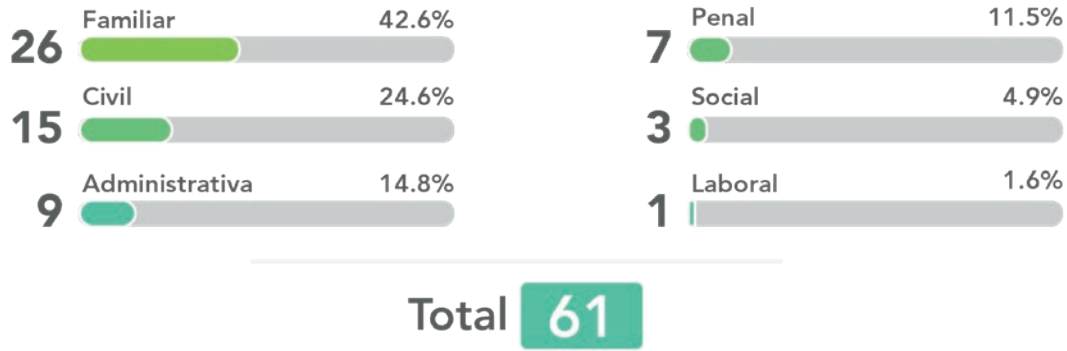
MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



¹⁴⁷Ramirez, A. (11 de noviembre de 2022). RNP identificará como nuevo documento a unos 3 millones de niños. El Tiempo. Recuperado de: <https://tiempo.hn/rnp-nuevo-documento-mas-3-millones-ninos/>

202. De igual forma, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES BRINDADAS POR EL COMISIONADO



203. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas por violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, el Comisionado registró las siguientes:

- La SEDUC
- La SESAL
- El Ministerio Público
- La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)
- La Policía Nacional de Honduras

204. Por otro lado, del total de quejas recibidas, 186 fueron realizadas en contra de particulares.

205. Sin embargo, el CONADEH observa que las quejas interpuestas en contra de la SEDUC, están relacionadas directamente con el acceso a la educación y desenvolvimiento de la niñez en centros escolares.

206. El artículo 26 de la DUDH señala que la educación tiene por objetivo *el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*. Es por ello por lo que, con anterioridad, el CONADEH ha recomendado al Estado de Honduras crear condiciones básicas para que los NNA tengan las oportunidades necesarias para su progreso económico, social y democrático¹⁴⁸.

207. Es imperioso destacar que la violencia que puede enfrentar los NNA en centros educativos puede clasificarse en: 1) Violencia física, 2) Violencia psicológicas y/o emocional, y, 3) Violencia sexual¹⁴⁹. De igual forma, el Comisionado destaca que la violencia en centros educativos puede provenir de estudiantes; familiares; maestras y maestros, consejeras y

¹⁴⁸CONADEH. (10 de septiembre de 2021). El CONADEH recomienda al Estado de Honduras crear condiciones básicas para que las niñas y niños del país tengan las oportunidades necesarias para su progreso económico, social y democrático. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/el-conadeh-recomienda-al-estado-de-honduras-crear-condiciones-basicas-para-que-las-ninas-y-ninos-del-pais-tengan-las-oportunidades-necesarias-para-su-progreso-economico-social-y-democratico/#:~:text=%E2%80%9CLos%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20tienen,Expres%C3%B3%20la%20titular%20del%20CONADEH.>

¹⁴⁹Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2022). Informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en la región de las Américas. Pp. 11-12. Recuperado de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/56312/9789275322949_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

consejeros escolares, directoras y directores. Además, los NNA pueden ser víctimas de este tipo de violencia y de reclutamiento forzado por parte miembros de las pandillas y del crimen organizado que tienen presencia en las escuelas, especialmente en aquellos centros educativos que se encuentran ubicados en zonas geográficas controladas territorialmente por estos grupos.

208. El Comisionado rescata el criterio de la CIDH al indicar que, el derecho a la educación se ve particularmente afectado en los contextos en que concurre una situación generalizada de inseguridad y violencia¹⁵⁰. Adicionalmente, la CIDH ha señalado que las vulneraciones a los derechos de la niñez y las diversas formas de violencia contra ellos, guardan una vinculación y se superponen, teniendo como consecuencia una victimización sucesiva de los niños más expuestos a estas vulnerabilidades¹⁵¹. Por lo que, estas condiciones y contextos violentos impactan gravemente el proceso educativo de los NNA, de modo que, de prevalecer los mismos, generarían deserción educativa en los diferentes niveles escolares.
209. Por otro lado, recientemente la Corte IDH resolvió el caso de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, señalando la obligación de identificar y adoptar:



"[...] medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, particularmente las de identificar las medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con: a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo, b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares¹⁵²."



¹⁵⁰CIDH. (11 de noviembre de 2015). Informe: Violencia, Niñez y Crimen Organizado. Párr. 364. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

¹⁵¹CIDH. (4 de diciembre de 2004). Comunicado de Prensa No. 26/04:CIDH y UNICEF expresan preocupación por la situación de los niños, niñas y adolescentes vinculados a pandillas o maras en El Salvador, Guatemala y Honduras. Recuperado de: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2004/26.04.htm>

¹⁵²Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Párr. 245.

210. De esta forma, el CONADEH rescata lo dispuesto en la sentencia supra mencionada y la necesidad del concurso de todas las instituciones estatales en la materia tales como la SEDUC, la SEDS, la SEDH, el DINAF y las NNA. Así mismo, el Comisionado insta al Congreso Nacional adoptar iniciativas de ley y presupuestarias, para la efectiva implementación de medidas necesarias en aras de mejorar las condiciones de la niñez y adolescencia en centros educativos.

c. Derechos de las personas que viven con VIH

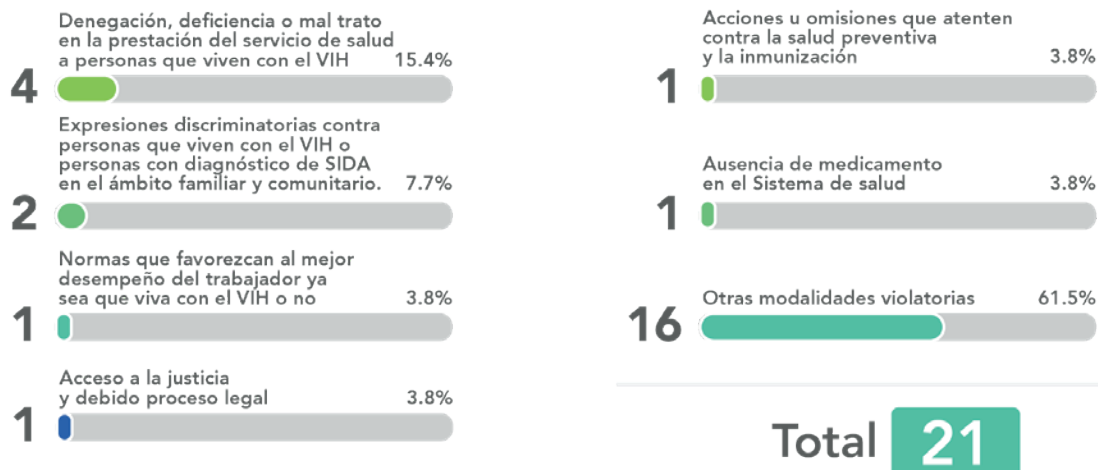
211. Según estadísticas de la “Unidad de Vigilancia de la Salud” de la SESAL, desde el inicio de la epidemia en Honduras, que data de 1985 hasta 2022, se suman 40,724 casos de VIH en el país, de los cuales, 22,796 (56%), corresponden a hombres y 17,928 (44%) a mujeres¹⁵³.

212. El VIH afecta a personas en los 18 departamentos del país; sin embargo, el 78% se concentra en 5 departamentos: Cortés con 14,602 personas; Francisco Morazán con 8,367 personas; Yoro con 2,494 personas; Atlántida con 4,229 casos; y, Colón con 2,044 casos.

213. Durante el 2022, el CONADEH atendió un total de 31 quejas de personas que viven con el VIH, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

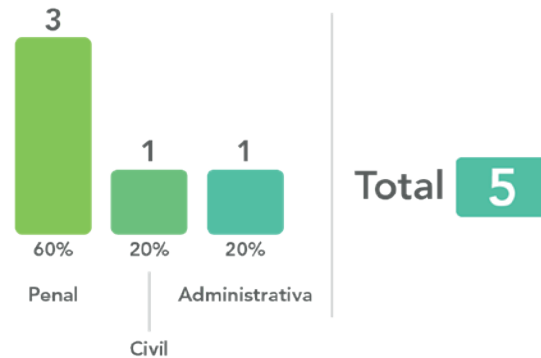
¹⁵³SESAL. Unidad de Vigilancia de la Salud. (septiembre 2022). Informe Estadístico de la Epidemia de VIH en Honduras periodo 1985-septiembre 2022. Recuperado de: <https://salud.gob.hn/site/index.php/component/edocman/vihsida-a-septiembre-2022>

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



214. De igual forma, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo a las materias siguientes:

ORIENTACIONES POR MATERIA BRINDADAS POR EL CONADEH



215. Adicionalmente, las quejas también se relacionan con el acceso a la justicia y debido proceso legal; acciones u omisiones que atenten contra la salud preventiva y la inmunización; ausencia de medicamento en el sistema de salud pública; condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo; discriminación de personas que viven con VIH por funcionarios públicos, entre otras.

216. En cuanto a las instituciones con más quejas, el Comisionado registró las siguientes:

- La SESAL
- El Ministerio Público
- La SEDUC
- La Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno¹⁵⁴
- La Alcaldía Municipal

217. No obstante, el Comisionado también observó que 12 quejas fueron interpuestas en contra de particulares, lo cual indica que el Estado debe maximizar esfuerzos para combatir la discriminación y estigmatización para proteger personas que viven con VIH en Honduras.

218. De las estadísticas señaladas y del marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que los hechos discriminatorios en la esfera pública, respecto al trato de las personas que viven con el VIH, se refieren a las deficiencias del sistema de salud, que se caracteriza por la falta de medicamentos.

219. Ante ello, el Comisionado rescata el criterio del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, al indicar que: *la lucha contra el estigma, la discriminación, la violencia y los abusos que sufren todas las personas que viven o se presume que viven con el VIH, están en riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, es un elemento esencial para poner fin a la epidemia del sida*¹⁵⁵. Por

¹⁵⁴Actualmente: Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

¹⁵⁵ONU. (18 de junio a 6 de julio de 2018). Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/38/8. P.3.

lo que, las acciones deben ser concretas pero con un enfoque holístico, a fin de erradicar la discriminación y perjuicios que existen contra las personas que viven con el VIH.

220. Por otro lado, el CONADEH hace de conocimiento al Estado de Honduras que las conductas discriminatorias, especialmente aquellas que provienen de los servidores públicos del sistema de salud, tiene un efecto disuasivo en las personas que viven con el VIH al momento de acudir a los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y apoyo. El acceso a medicamentos, diagnósticos y tratamientos de calidad, eficaces y asequibles sin discriminación es fundamental para el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹⁵⁶.

221. El CONADEH por medio de la Defensoría de Personas que viven con el VIH, participa en diferentes espacios y mesas temáticas, a saber: Mesa de Salud Penitenciaria, Sub-Mesa de Derechos Humanos, Comisión Nacional del Sida (CONASIDA), Diálogo Nacional de Salud, Mesa de Trabajo para Elaboración del Estudio de Índice de Estigma y Discriminación, y, Mesa de trabajo para Elaboración de Estrategia para poblaciones Clave (IEC). Además, el CONADEH participa en el Equipo Conductor de la Nota Conceptual para la Gestión del Proyecto de País del Fondo Mundial.

222. Durante el año 2022, en el marco de la Defensoría de Personas que viven con el VIH, se ejecutaron 3 proyectos en alianza con Global Communities, Fondo Mundial, Plan Internacional y Fundación para la Alimentación y Nutrición de Centro América y Panamá (FANCAP). Los dos últimos proyectos han sido apoyados técnica y financieramente por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

223. Debido a los últimos acontecimientos en los que no se ha considerado la participación de las personas que viven con el VIH, valorando que son actores claves en la respuesta a la epidemia, el CONADEH exhorta a las instituciones y organizaciones nacionales a reflexionar en torno al derecho a su participación, aspecto considerado en el marco normativo de la respuesta que como país se brinda ante la epidemia.

224. En ese sentido, el CONADEH recomienda al Estado de Honduras que haga frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación que sufren las personas que viven con el VIH; y a la SESAL a brindar una cobertura sanitaria integral basada en el respeto, la protección y el ejercicio del derecho humano a la salud como elemento esencial en la respuesta al VIH.

¹⁵⁶ONU. Consejo de Derechos Humanos. Resolución A/HRC/RES/38/8. Los derechos humanos en el contexto del VIH y el sida. 18 de junio a 6 de julio de 2018. Pág. 4.

d. Derechos de las personas LGBTQ+

El respeto a la orientación sexual y la identidad de género están protegidos por la CADH. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual e identidad de género ¹⁵⁷.

225. Al respecto, la CIDH ha determinado ciertos conceptos básicos¹⁵⁸:

1. Orientación Sexual: es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.
2. Identidad de género: la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
3. Expresión género: generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

226. Durante 2022, el Comisionado atendió un total de 93 quejas por violación a los derechos humanos interpuestas por parte de personas LGBTQ+. Geográficamente, las quejas se concentran mayormente en Francisco Morazán y Cortés.

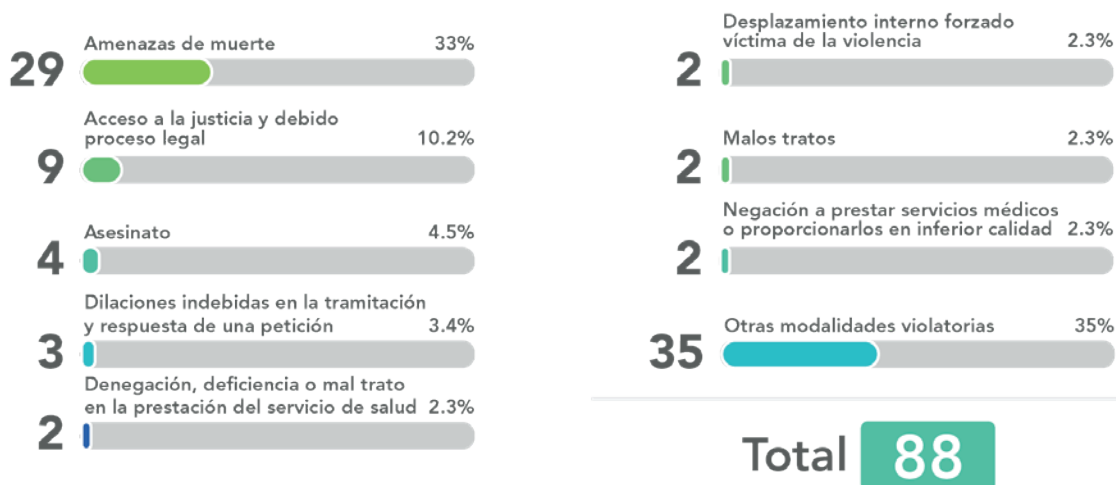
De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

¹⁵⁷Cfr. Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Párr. 91.

¹⁵⁸CIDH. CIDHLGBTI Violencia. (s.f.). Conceptos básicos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

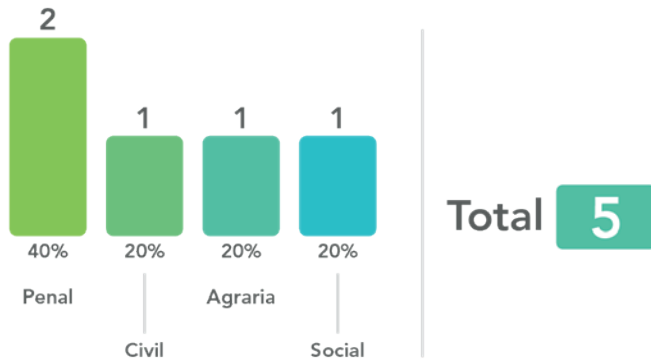
También véase: CIDG. (12 de noviembre de 2015). Informe: Violencia contra personas LGBTI. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



227. De igual forma, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo a las materias siguientes:

ORIENTACIONES POR MATERIA BRINDADAS POR EL CONADEH



228. En cuanto a las instituciones con más quejas, el Comisionado registró las siguientes:

- La SESAL
- La Policía Nacional
- La DPI
- La SEDENA
- La SEDUC
- El Ministerio Público
- El RNP

229. De los datos estadísticos y del marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que gran parte de estas son en contra de agentes del orden público o de instituciones ligadas al sistema de seguridad del país. Asimismo, el Comisionado no observa cambios sustanciales sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBTIQ+, reportada por la CIDH en 2019, sobre la discriminación estructural cometida por agentes del Estado y la legislación que generan posibles situaciones discriminatorias en contra de las personas¹⁵⁹.

230. De igual forma, el Comisionado retoma las palabras de la CIDH al referirse sobre la situación de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ al indicar que¹⁶⁰:



"[...]los actos de violencia y discriminación experimentadas por las personas LGBTI reflejan el prejuicio arraigado en la sociedad y, por lo tanto, el cambio cultural por medio de procesos educativos juega un rol fundamental para modificar patrones socioculturales de conducta, incluyendo el diseño de programas de educación -formales y no formales- adaptados a todo nivel del proceso educativo, buscando contrarrestar prejuicios y todo tipo de situación discriminatoria en contra de las personas LGBTI".



¹⁵⁹Op. Cit. CIDH. Informe de país Honduras. P. 275.

¹⁶⁰ibidem. P. 286.

231. Ante ello, el Comisionado rescata el criterio internacional que señala que: *“el involucramiento de la policía en actos de discriminación y violencia contra personas LGBTIQ+ conduce a otros a creer que pueden hacer daño impunemente a personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas”*¹⁶¹.
232. Por su parte, el Experto Independiente de la ONU sobre la Protección Contra la Violencia y la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual o Identidad de Género, en su primer informe, destacó que, *“las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y los jóvenes LGBTIQ+ se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario”*¹⁶².
233. En consecuencia, el CONADEH recomienda al Estado de Honduras, adoptar medidas rápidas y efectivas para contrarrestar las conductas y prácticas de irrespeto y discriminación, por parte de agentes estatales y del orden contra las personas LGBTIQ+, que son víctimas o testigos de crímenes. De igual forma, se recomienda adoptar mecanismos efectivos para denunciar e investigar los casos relacionados con la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes derivados del abuso policial y otros actos de violencia perpetrada por agentes de seguridad del Estado.
234. Por su parte, el CONADEH ha coordinado diversas acciones entre su Defensoría de las personas LGBTIQ+, las Oficinas Departamentales y Regionales con el apoyo de agencias de cooperación internacional, para la protección y garantía de este grupo poblacional en condición de vulnerabilidad, entre los cuales se incluye la capacitación a servidores de salud, Policía Nacional, Militar y Municipal, con el objetivo de disminuir los índices de estigma y discriminación.
235. En ese sentido, el Comisionado reconoce que los efectos del estigma y la discriminación ejercida contra personas LGBTIQ+, producen graves afectaciones contra sus derechos humanos; por lo que las autoridades estatales tienen la obligación de investigar los ataques contra personas LGBTIQ+ y responder adecuadamente, con acciones afirmativas que permitan prevenir actos de violencia y así evitar daños irreparables¹⁶³.
236. Desde el 2021, CONADEH ha recordado reiteradamente al Estado de Honduras que la falta de reconocimiento a la identidad de género, constituye un factor determinante para que prevalezcan actos de discriminación y violencia en contra de las personas LGBTIQ+, así como la restricción del pleno goce de los derechos reconocidos, tales como: la vida digna, el derecho de circulación, libertad de expresión, el derecho a la integridad personal, el derecho a un nombre, a la salud, a la educación y al trabajo, entre otros¹⁶⁴.

¹⁶⁰Ibidem. P. 286.

¹⁶¹Op. Cit. CIDH. Informe Violencia contra personas LGBTIQ+. Párr. 131

¹⁶²OACNUDH. (septiembre de 2015). Declaración: las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y los jóvenes LGBTIQ+ se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario. P. 1. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTIQ_Statement_ES.PDF

¹⁶³CONADEH. (5 de septiembre de 2022). Defensora del Pueblo de Honduras, Blanca Izaguirre expresó que toda apología al odio, el estigma y la discriminación contra personas LGTBI son lesivas a la dignidad humana. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/defensora-del-pueblo-de-honduras-blanca-izaguirre-expreso-que-toda-apologia-al-odio-el-estigma-y-la-discriminacion-contra-personas-lgtbi-son-lesivas-a-la-dignidad-humana/>

¹⁶⁴CONADEH. (28 de junio de 2021). En conmemoración al Día Internacional del Orgullo LGTBI el CONADEH reconoce. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/en-conmemoracion-al-dia-internacional-del-orgullo-lgtbi-el-conadeh-reconoce/>

237. Por lo tanto, el Comisionado recomendó al Congreso Nacional de la República, la pronta discusión y aprobación del proyecto de Ley sobre el Derecho del Reconocimiento Legal de la Identidad de Género a Personas Transexuales y Transgéneros, con el fin de armonizar la legislación nacional a los estándares internacionales e instó al RNP a reformar el Reglamento de la Ley del RNP, con el propósito de que en los empadronamientos administrativos de dicha institución, se garantice a las personas interesadas un mecanismo que les permita cambiar su nombre en los documentos de identificación nacional de conformidad con su identidad de género autopercibida¹⁶⁵.
238. El RNP elaboró una propuesta técnica denominada *Protocolo para Cambio de Nombre por Razones de Identidad de Género AutoPercibida* que tiene como finalidad regular lo relativo al cambio de nombre, por única vez, a las personas transgénero. En consecuencia, el CONADEH realizó un examen de compatibilidad convencional a dicho protocolo.
239. En ese sentido, CONADEH observó que el preámbulo del Protocolo no reconoce los derechos vulnerados por el Estado en el Caso Vicky Hernández Vs. Honduras, ni contiene un enfoque basado en derechos humanos; al contrario, refiere que el procedimiento de cambio de nombre es necesario porque de no hacerlo, supone una “amenaza a la seguridad nacional”.
240. Asimismo, el CONADEH ha identificado que el Protocolo está compuesto inter alia por: a) Medidas discriminatorias, desproporcionadas, irrazonables e inhibitorias contra los derechos de las personas trans, en virtud que, sólo permite la posibilidad de cambiar una única vez el nombre; y, b) Un proceso de cambio de nombre que contiene requisitos incompatibles con la función del CONADEH y supeditan el reconocimiento de un derecho a una resolución a instancias gubernamentales que no tienen competencia en la materia.
241. Además, el CONADEH concluyó que el procedimiento es discriminatorio debido a que sólo permite realizar el cambio de nombre en Tegucigalpa y San Pedro Sula, que además son las dos ciudades del país en las que se reportan más crímenes contra personas de la comunidad LGBTIQ+¹⁶⁶.
242. Al respecto, el Comisionado recomendó al RNP que el preámbulo del Protocolo debe consagrar enunciados referentes a todos los derechos violentados por el Estado en el Caso Vicky Hernández, por las siguientes razones: a) El mismo debe fundarse en el reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ+ y abstenerse de abordarlo como una amenaza a la seguridad nacional;

¹⁶⁵Ibidem. Comunicado (junio 2021)

¹⁶⁶Padilla, E. (26 de diciembre de 2017). San Pedro Sula y Tegucigalpa entre las cinco ciudades más peligrosas del mundo. Recuperado de: <https://criterio.hn/san-pedro-sula-tegucigalpa-las-cinco-ciudades-mas-peligrosas-del-mundo/> .

b) Su obligación de consultar y socializar de manera previa e informada el protocolo con la familia de Vicky Hernández y sus representantes para su aprobación; c) Eliminar la prohibición que sólo permite realizar el cambio de nombre una única vez; d) Abstenerse de establecer restricciones contrarias a los derechos de los niños y las niñas trans conforme a su identidad autopercibida; e) Facultar a todas las oficialías civiles del país para poder iniciar el procedimiento de cambio de nombre ante sus oficinas; y, f) En general, reformar la Ley del RNP en lo referente al cambio de nombre, entre otras.

243. Por otro lado, el CONADEH saluda la iniciativa de las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) de constituir la Unidad de Vigilancia KAI, conformada por la Asociación Kukulcán, Grupo Generación Trans Awilix y la Asociación Lésbico, Bisexual y Trans Feminista Ixchel. Dicha Unidad es un observatorio que se encarga de sistematizar y exponer los casos de muertes violentas, personas desaparecidas y violencia generalizada que sufre la población LGBTIQ+ en Honduras.

244. Entre los años 2009 y 2021 murieron violentamente 434 personas LGBTIQ+, de las cuales, el 59% eran gay, 29% trans, 10% lesbianas, entre otros, sin contar las personas que no son identificadas. Según la Unidad de Vigilancia KAI, entre enero y el 13 de junio de 2022, se identificaron 20 muertes violentas de personas LGBTIQ+, 1 persona desaparecida y 78 casos de violencia generalizada¹⁶⁷.

245. En este contexto, el Comisionado saluda los procesos de contratación de personas de la comunidad LGBTIQ+ en puestos públicos. Específicamente, el CONADEH valora que SEDESOL incluya acertadamente un médico trans en su estructura administrativa. Asimismo, resalta que los documentos de identificación institucional sean de acuerdo con la identidad y expresión de género autopercibida de cada una de las personas¹⁶⁸.

246. En ese sentido, el Comisionado alienta a que el Estado de Honduras siga promoviendo buenas prácticas en aras de la protección de los derechos humanos de la población LGBTIQ+, teniendo en consideración que el incumplimiento por parte del Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional¹⁶⁹.

¹⁶⁷CONADEH. (15 de agosto de 2022). Entre 2009 y Julio del 2022: CONADEH y la Red de Promoción y Defensa de Derechos Humanos condenan muerte violenta de 454 personas #LGTBI+. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/entre-2009-y-julio-del-2022-conadeh-y-la-red-de-promocion-y-defensa-de-derechos-humanos-condenan-muerte-violenta-de-454-personas-lgtbi/#:~:text=La%20Unidad%20de%20Vigilancia%20KAI%2C%20es%20un%20observatorio%20que%20se, personas%20desaparecidas%20y%20violencia%20generalizada.>

¹⁶⁸Desarrollo Social [Sedesolhn] (24 de febrero de 2022). ¡En SEDIS somos una familia! Bienvenido, Doctor Dylan [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/Sedesolhn/status/1497069956328050688?s=20&t=-TatCHsxGhAQ5MWHesVgKLA>

¹⁶⁹Cfr. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03. Párr. 85; y, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 214.

e. Derechos de las personas con discapacidad

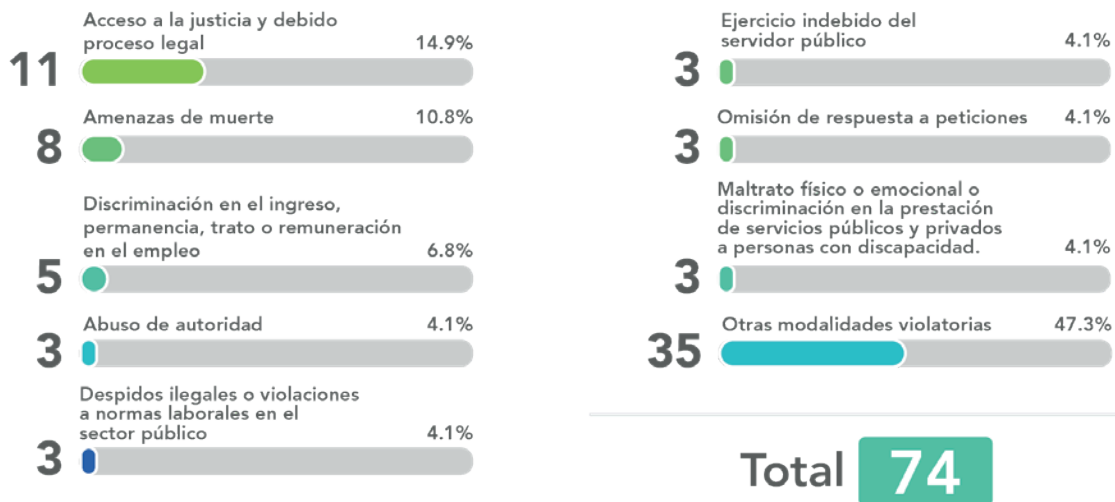
247. De acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social¹⁷⁰.

248. Hasta la fecha, las personas con discapacidad (PcD) continúan enfrentando actos discriminatorios y carecen de las herramientas necesarias que les faciliten cumplir el pleno goce de sus derechos humanos

249. Durante el 2022, el SIQUEJAS ha recibido 91 quejas interpuestas por PcD. De estas denuncias, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

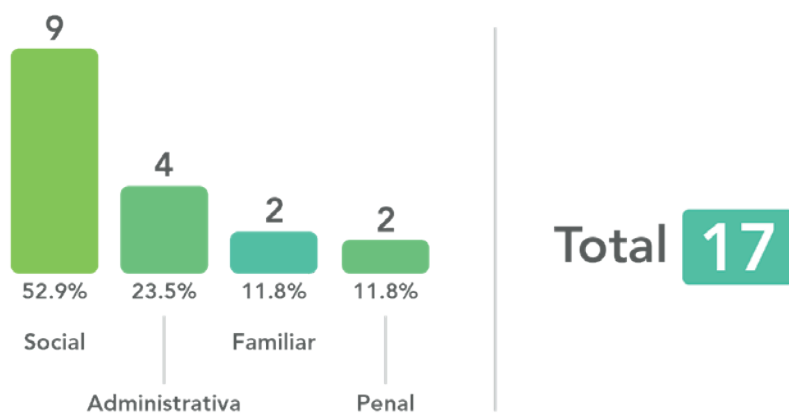
¹⁷⁰OEA. (8 de junio de 1999). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Art. 1. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/discapacidad.asp#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20%22discapacidad%22%20significa%20una,el%20entorno%20econ%C3%B3mico%20y%20social.>

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



250. De igual forma, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo a las materias siguientes:

ORIENTACIONES POR MATERIA BRINDADAS POR EL CONADEH



251. De lo anterior, se identificó que, 47 quejas son relativas a violaciones a derechos civiles y políticos y 27 son relativas a violaciones a los DESCAs.
252. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas, el Comisionado registró las siguientes:
- La SEDUC
 - La SESAL
 - La Alcaldía Municipal
 - Instituciones Descentralizadas
 - El Ministerio Público
 - La CSJ
253. El Comisionado observa que, las quejas interpuestas en contra de la SEDUC están relacionadas con el trato que se les da a las PcD en los centros educativos; y, las quejas interpuestas en contra de la SESAL están relacionadas con la calidad de la prestación de los servicios de salud, como la atención médica y el acceso a medicamentos.
254. En relación con las quejas interpuestas en contra de la SEDUC, el Comisionado es del criterio que los procesos educativos deben estar encaminados a la formación integral de las personas, de modo que, les dote de habilidades que le permitan hacerle frente a las necesidades y problemas que acontecen en la sociedad. De igual modo, la educación es la herramienta que permite a las personas superar las desigualdades, acceder a mejores condiciones de vida y tener movilidad social.
255. En ello, el Comisionado ha observado que las PcD no acceden a los servicios educativos en condiciones justas, equitativas y especializadas. Particularmente, el CONADEH señala la preeminencia de la discriminación y la falta de un sistema educativo, que responda a las necesidades de las PcD, dificulta el proceso de aprendizaje en todas sus etapas.

256. Ante ello, el CONADEH reitera la necesidad apremiante de que el sistema educativo debe de adoptar con urgencia, la inclusión de estudiantes con discapacidad en un entorno escolar seguro y adecuado; para que el sistema educativo público pueda responder a las necesidades básicas de las PcD, debe caracterizarse al menos por: a) Ausencia de prejuicios y estereotipos que refuerzan la discriminación; b) Base de datos actualizados sobre personas con discapacidad en centros educativos; c) Docentes y maestros capacitados y sensibilizados sobre derechos humanos de las PcD; d) Instalaciones escolares, materiales didácticos y curriculas educativas con métodos de aprendizajes y evaluativos especializados.
257. En relación con las quejas interpuestas en contra de la SESAL, el Comisionado observa que las PcD enfrentan barreras estructurales que atentan con el pleno goce de sus derechos humanos. Entre las principales barreras se encuentran: a) La ausencia de establecimientos y servicios de salud adecuados a las necesidades particulares de las PcD, b) La insuficiencia de un marco normativo interno y políticas públicas que aborden la atención integral a PcD, c) La falta a la ética médica para el trato de PcD, d) Limitadas asignaciones presupuestarias en el sistema de salud público.
258. En ese sentido, esta Defensoría recuerda al Estado de Honduras la vinculación del derecho a la vida con la obligación de desarrollo progresivo reconocida en la CADH, toda vez que su artículo 4, se relaciona con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de desarrollo progresivo, contenido en el artículo 26 de la misma, y el artículo 10 sobre el Derecho a la salud protegido por el Pacto de San Salvador, extendiéndose así la tutela del derecho a la vida incluyendo entonces dentro de su espectro a los DESCAs reconocidos expresamente en dicho Protocolo.
259. Asimismo, el CONADEH rescata la Observación General núm. 14 del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que establece lo siguiente:

“El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación”¹⁷¹.

¹⁷¹ONU. Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (11 de agosto de 2000). Observación General No. 14. E/C.12/2000/4, CESCR. Cuestiones Sustantivas Que Se Plantean En La Aplicación Del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

260. Dicho Comité ha señalado que los cuatro elementos esenciales e interrelacionados que componen el derecho a la salud, en todas sus formas, son: a) Disponibilidad, b) Accesibilidad, c) Aceptabilidad, d) Calidad.
261. La Disponibilidad consiste en contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos y centros de atención de la salud, así como de programas.
262. La Accesibilidad está integrada por la accesibilidad económica, la cual incluye que: *“los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos, incluyendo a las personas con discapacidad”*¹⁷². Además, también se incluye la accesibilidad física, la cual comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades y el alcance geográfico de todos los establecimientos, bienes y servicios de salud para todos sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las PcD¹⁷³.
263. Por su parte, la aceptabilidad refiere que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán *“ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas con discapacidad”*¹⁷⁴.
264. Finalmente, la calidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista científico, médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobado y en buen estado, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas¹⁷⁵.
265. Por otro lado, a pesar de los esfuerzos realizados tanto por el CONADEH como por las instancias de sociedad civil en la promoción de los derechos de las PcD, aún no se ha puesto en marcha la implementación del Mecanismo de Supervisión de la CPRD de Naciones Unidas; tampoco se ha sustituido en la legislación nacional, la terminología peyorativa por una respetuosa y adecuada, con un enfoque basado en derechos humanos de las personas con discapacidad.
266. Además, el CONADEH observa que no se ha creado un mecanismo vinculante de consultas permanentes a PcD, para que a través de sus organizaciones (incluyendo a niños y niñas con discapacidad) se garantice la aprobación de legislación, políticas públicas y otros instrumentos de relevancia para esta

¹⁷²Ibidem. Párr. 12.

¹⁷³Loc. Cit.

¹⁷⁴Op.Cit. Observación General No. 14. Párr. 12.

¹⁷⁵Loc. Cit.

población. Por lo tanto, Honduras debe impulsar un grupo de trabajo, conformado por instituciones estatales y organizaciones sociales que representan a las personas con discapacidad, con el objetivo de revisar las políticas públicas que están encaminadas a contrarrestar la discriminación y violencia en contra de las PcD, con enfoque multidimensional.

267. Por otro lado, el CONADEH a través de la Defensoría de Personas con Discapacidad y sus demás Delegaciones, han establecido lazos de cooperación con las OSC promotoras de los derechos de PcD, con el fin de brindar procesos formativos en derechos humanos; al igual que, procesos de promoción de la cultura de queja y su forma de interposición.

268. Por lo antes expuesto, el CONADEH recomienda al Estado de Honduras priorizar la aprobación de políticas públicas y leyes nacionales que focalicen los derechos humanos de las PcD y que potencie de manera seria y concreta, el sistema sanitario y la asistencia en los centros de salud para las personas con discapacidad. Asimismo, el Comisionado recomienda al Estado de Honduras, rediseñar la estructura de los centros escolares y la currícula nacional de educación de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad.

¹⁷⁶CEPAL. (noviembre de 2010). Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección. P. 13. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

¹⁷⁷Loc. Cit.

f. Derechos de las personas adultas mayores

269. Es necesario diferenciar entre los aspectos cronológicos de la definición de vejez y su construcción social. Según el criterio cronológico, establecido por la mayoría de los países de la región en sus respectivas legislaciones, la vejez se inicia a los 60 años, frontera que ha variado más en los últimos tiempos. 269. Es necesario diferenciar entre los aspectos cronológicos de la definición de vejez y su construcción social. Según el criterio cronológico, establecido por la mayoría de los países de la región en sus respectivas legislaciones, la vejez se inicia a los 60 años, frontera que ha variado más en los últimos tiempos¹⁷⁶.

270. Por su parte, la definición cronológica de la edad es un asunto sociocultural. Cada sociedad establece el límite a partir del cual una persona se considera mayor o de edad avanzada; aunque sin excepciones la frontera entre la etapa adulta y la vejez está muy relacionada con la edad fisiológica¹⁷⁷.

271. En Honduras, la *Ley Integral de Protección al Adulto Mayor considera al adulto mayor* como “la persona que haya cumplido 60 años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia”¹⁷⁸.

272. Según la Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples (EPHPM) de junio de 2022, la población de 60 años es más de 1,188,312 personas, de las cuales 44.2% son hombres y 55.8% son mujeres. De acuerdo al dominio, la mayor parte de la población de igual o más de 60 años vive en el área rural, a diferencia de apenas 8.57% de adultos mayores que vive en San Pedro Sula, la segunda ciudad de importancia del país¹⁷⁹.

273. Este grupo en situación de vulnerabilidad afronta una serie de problemáticas estructurales que tienen una gran repercusión sobre el goce y disfrute de sus derechos fundamentales. Entre estos destaca: 1) La inexistencia de un marco legal sólido que funcione como Red de Protección para los adultos mayores, 2) La subvaloración cultural de la vejez que trae como consecuencia el abandono en su vida familiar y social y 3) La ausencia de programas y proyectos de previsión social, la baja cobertura de seguridad social y la ausencia de alternativas de atención integral¹⁸⁰.

274. En ese sentido, de acuerdo con el SIQUEJAS, durante 2022, el Comisionado recibió 1,258 quejas. De lo anterior, se identificó que, 793 son relativas a violaciones a Derechos Civiles y Políticos y 196 quejas son relativas a violaciones de DESCA.

275. Las modalidades violatorias que se ajustan a las quejas interpuestas son las siguientes:

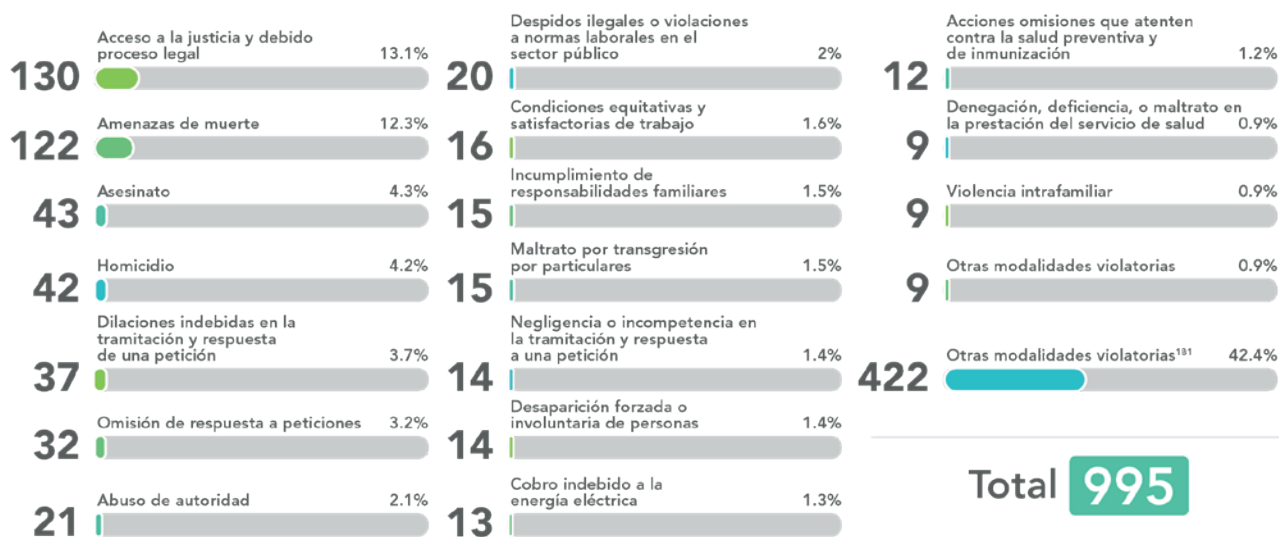
¹⁷⁸Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y jubilados. (21 de julio de 2007). Decreto 199-2006, art. 3. DO La Gaceta: 31, 361.

¹⁷⁹INE. (junio de 2022). Caracterización de la población adulta mayor hondureña (60 y más). P.5.

¹⁸⁰Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y de la Tercera Edad. Presentación de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados (tsc.gob.hn). P. 8. Recuperado de: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Integral%20de%20Protecci%C3%B3n%20al%20Adulto%20Mayor%20y%20Jubilados.pdf>

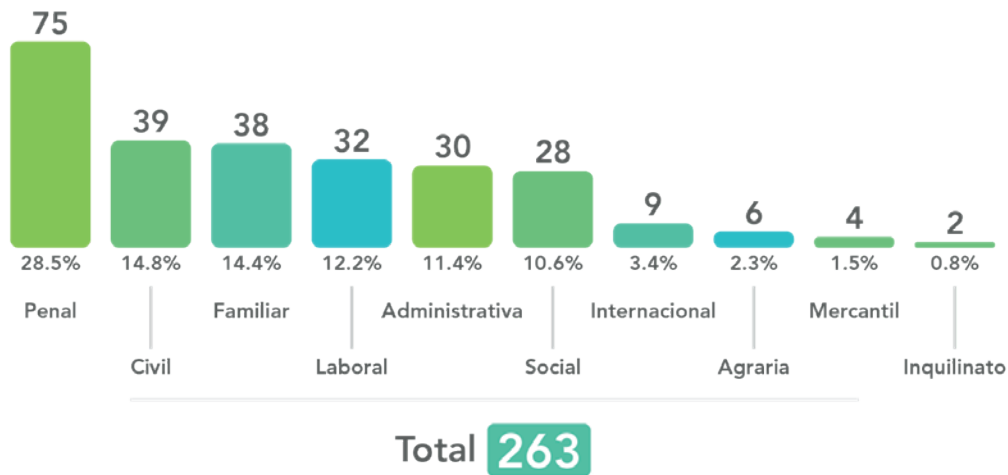
¹⁸¹“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



276. De igual forma, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:

ORIENTACIONES POR MATERIA BRINDADAS POR EL CONADEH



277. Geográficamente, las quejas se concentran en las siguientes zonas: a) Francisco Morazán, b) Yoro, c) Olancho, d) Cortés, d) Santa Bárbara.

278. El Comisionado ha clasificado a las instituciones estatales de acuerdo a la naturaleza de las mismas; es por ello que, se han registrado quejas de la manera siguiente:

- a. El Poder Ejecutivo y sus dependencias en general
- b. Las SEDS
- c. Las instituciones autónomas
- d. Las instituciones descentralizadas
- e. El Poder Judicial y sus dependencias en general

279. El Comisionado observa un número elevado de quejas relacionadas con el derecho a la vida e integridad de las personas adultas mayores. Por ello, el Comisionado destaca las consideraciones plasmadas en el Informe del secretario general de las Naciones Unidas, sobre lo esencial para envejecer dignamente. Al respecto el Informe señala lo siguiente:



“[...] Una buena salud, seguridad económica, una vivienda adecuada, un entorno propicio, acceso a la tierra y a otros recursos productivos son todos elementos fundamentales para envejecer con dignidad”¹⁸².



¹⁸²ONU. (22 de julio de 2011). A/66/173. Informe del Secretario General. Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Párr. 7. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SForum/SForum2014/A.66.173_sp.pdf

280. De igual forma, el Comisionado observa la prevalencia de situaciones preocupantes recibidas a través de comunicaciones en Naciones Unidas y rescatadas por el secretario general de Naciones Unidas, las cuales son: a) La pobreza y la precariedad de las condiciones de vida, b) La discriminación por motivos de edad, c) La violencia y el maltrato y d) La falta de medidas, mecanismos y servicios especiales¹⁸³.

281. El CONADEH hace eco de las preocupaciones de Naciones Unidas al indicar que:

“

“La carencia de una vivienda, la malnutrición, las enfermedades crónicas sin tratar, la falta de acceso al agua potable y el saneamiento, los medicamentos y tratamientos a precios que las personas de edad no se pueden permitir y la inseguridad de sus ingresos son solo unos pocos de los problemas más críticos relacionados con los derechos humanos a que se enfrenta cada día un gran número de personas mayores”¹⁸⁴.

”

282. Por otro lado, el maltrato en contra de las personas adultas mayores es definido como “el abuso físico, emocional o sexual por una persona que se halla en una posición de confianza. Sus numerosas formas incluyen la tutela forzosa y la violencia física y sexual en los centros de atención, hospitales o en el seno de la familia. La violencia y abusos tienen una significativa incidencia y repercusiones en la calidad de vida y la salud de las personas de edad”¹⁸⁵.

283. El Comisionado recuerda que las personas adultas mayores no son un grupo homogéneo y no deben ser tratadas como tal. Su experiencia difiere en función de si son hombres o mujeres, como también difiere considerablemente entre los sexagenarios y los octogenarios.

Presentación de un Amicus Curiae ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

284. En fecha 12 de agosto del 2021, el CONADEH tuvo conocimiento de la situación que enfrentan los maestros jubilados mediante queja interpuesta por María Catalina Hernández Ardón, en representación de la Plataforma Nacional de Jubilados y Pensionados (PLANAJUPEIN), en contra del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y registrada bajo el expediente número 08-01-2021-12-8-35.

¹⁸³Loc. Cit.

¹⁸⁴Ibidem. Párr.9.

¹⁸⁵Ibid. Párr. 15.

285. En ese sentido, en noviembre de 2022, el CONADEH remitió un *amicus curiae* ante la SCO para ser considerado al momento de emitir el fallo en el recurso de amparo interpuesto en fecha 29 de agosto de 2022, respecto del pago del beneficio de las 60 rentas, establecido mediante Decreto Legislativo 57-20192, y tramitado bajo expediente SCO-1310-2022. El *amicus curiae* tuvo como objetivo presentar mediante un estudio jurídico-dogmático y fáctico los estándares sobre el derecho a la vida, a la seguridad social y a la salud, a la luz del principio de progresividad, no regresividad y de la protección especial de las personas adultas mayores.
286. Dicho *amicus curiae*, abordó - entre otros aspectos- el derecho a la vida, en base al corpus iuris nacional e internacional. El CONADEH recordó que Honduras tiene obligaciones positivas y negativas frente al derecho a la vida. El cumplimiento de las obligaciones, impuestas por el artículo 4 de la CADH y del artículo 65 de la Constitución de la República, requiere al Estado Hondureño a adoptar todas medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida¹⁸⁶. Asimismo, se refirió sobre el proyecto de vida, vida digna y las obligaciones positivas del Estado que lo obligan a generar las condiciones de vida mínimas para el disfrute del derecho a la vida, incluido el derecho a gozar de una pensión digna.
287. Por ello, el Comisionado señaló que, en el caso en concreto, el Estado de Honduras –a través del INPREMA– tiene la obligación de asegurar que sus actuaciones administrativas no infrinjan este derecho inalienable, y que debe crear las condiciones requeridas para evitar conculcarlo. De acuerdo con la información que obra en el expediente de este Comisionado, se observa que el informe del departamento de Gerontología del INPREMA reconoce que las y los docentes viven en una precariedad insólita, solos en su mayoría y con grandes problemas de salud física, mental y emocional.
288. De igual forma, el Comisionado analizó el derecho a la seguridad social y señaló que la violación del derecho a la seguridad social y a una pensión digna vuelve nugatorio el derecho a la vida en su concepción amplia y a la seguridad social¹⁸⁷. Particularmente, el Comisionado hizo énfasis en que, el acceso a una pensión digna habilita a las y los jubilados a gozar del derecho a la salud, a la alimentación y a la vivienda, entre otros. Negarse a pagar las 60 rentas es impedir una vida digna a los

¹⁸⁶CONADEH. (25 de noviembre de 2022). *Amicus curiae*: El derecho a la vida, a la seguridad social y a la salud, a la luz del principio de progresividad, no regresividad y de la protección especial de los ancianos. Párr. 27.

¹⁸⁷*Ibidem*. Párr. 42.

pensionados que solicitaron acogerse al beneficio del Decreto Legislativo 57-2019. Adicionalmente, el derecho a la seguridad social debe de interpretarse a la luz del principio de progresividad y no regresividad en los DESCA¹⁸⁸.

289. En ese sentido, el CONADEH considera que la SCO debe, a través de su fallo, ordenar al INPREMA que restituya y garantice los derechos fundamentales de las y los docentes jubilados, garantizando así el derecho a la vida y la seguridad social de ellos. Del mismo modo la SCO no debe admitir ninguna medida que disminuya o limite la pensión ya reconocida.

290. Respecto al derecho a la salud, el Comisionado señaló que, la SCO debe de valorar que en un contexto donde la salud pública del Estado es precaria, el acceso a una pensión digna permite a los docentes jubilados acceder a servicios de salud básicos de forma oportuna y a una buena alimentación. A la luz del caso, el CONADEH constató que la falta de pago del beneficio de las 60 rentas lacera el derecho a la salud, particularmente en los aspectos de accesibilidad y calidad. En relación a lo anterior, el CONADEH invitó a la SCO a que también reconozca la vulneración al derecho a la salud debido a la falta de pago del beneficio de las 60 rentas¹⁸⁹.

291. El CONADEH también señaló el derecho a la protección especial que tienen las personas adultas mayores. Al respecto, el Comisionado opinó que, en casos tan sensibles como estos, es necesario que la aplicación de justicia tenga un enfoque diferenciado, mismo que operacionaliza el derecho a la igualdad sustantiva. Al respecto, la misma Constitución de la República establece en su artículo 117 que “los ancianos merecen la protección especial del Estado”.

292. Este derecho no solo debe verse reflejado en leyes como la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor, sino que también en la impartición de justicia. El enfoque diferenciado, propuesto por el artículo 117 constitucional, permite reconocer las condiciones históricas y de subordinación en la que se encuentran los adultos mayores y que han sido subrayadas a lo largo del amicus curiae. Obviar la protección especial que merecen los adultos mayores por su condición de vulnerabilidad anula e impide el ejercicio de sus derechos, colocándolas en una situación de mayor desventaja y vulnerabilidad¹⁹⁰.

¹⁸⁸Op. Cit. CONADEH Amicus Curiae. Párr. 43.

¹⁸⁹Ibidem. Párr. 49.

¹⁹⁰Op. Cit. CONADEH Amicus Curiae. Párr. 50.

293. En ese sentido, el CONADEH subrayó que, en tanto los docentes jubilados no posean una pensión digna o se encuentren litigando el acceso a una pensión digna se les impide autorrealizarse y vulnera el conjunto de derechos.
294. Así también, el amicus curiae del CONADEH concluyó que el caso es una oportunidad inigualable a la SCO para que realice un control constitucional y convencional de cara a las actuaciones del INPREMA, en relación al no pago del beneficio de las 60 rentas establecido en el Decreto Legislativo 57-2019. En el ejercicio de ese control constitucional y convencional, la SCO debe brindar una respuesta judicial efectiva y diferenciada, garantizando así los derechos a la vida, seguridad social, salud y al debido proceso de los amparistas.
295. Bajo este tenor, el CONADEH planteó una serie de recomendaciones a la SCO, de las cuales destacan las siguientes: a) ejercer un control de convencionalidad y constitucionalidad en el expediente de mérito, a fin de brindar una respuesta judicial efectiva y diferenciada, garantizando así los derechos a la vida, seguridad social, salud y al debido proceso de los amparistas y b) aplicar una perspectiva de igualdad sustantiva y de enfoques diferenciados para asegurar los derechos a la vida, seguridad social y salud, de las personas adultas mayores que podrían verse beneficiadas por la sentencia de Amparo.



g. Derechos de las personas en situación de movilidad

296. La posición geográfica del país, su importancia histórica para la región y su valor geopolítico, han ubicado permanentemente a Honduras como un punto clave para el fortalecimiento de la gobernanza de la movilidad humana.
297. En este sentido, es menester recordar que la movilidad humana se desconfigura en diversas expresiones, cuyo tratamiento en términos de las obligaciones estatales varían correspondientemente. Así, la gobernanza de la movilidad humana remite obligatoriamente a la caracterización integral de fenómenos como la migración, desplazamiento forzado y movimientos o flujos mixtos. Bajo este tenor, la reflexión sobre la situación de la movilidad humana en el país conllevaría al menos dos aristas principales: a) los derechos de las personas migrantes, personas con necesidades de protección internacional en tránsito, solicitantes de asilo y refugiados en Honduras; y, b) los derechos de las personas hondureñas migrantes, personas con necesidades de protección internacional en tránsito, retornadas, solicitantes de asilo y refugiados en otros países del mundo.
298. Más allá de recordar que la migración no ha recibido un tratamiento conceptual universalmente aceptado, es importante mencionar que la CIDH ha entendido como “migrante internacional” toda persona que se encuentre por fuera del Estado del cual es nacional¹⁹¹. A la vez recuerda que, la condición migratoria de una persona puede no encontrarse conforme al ordenamiento jurídico de un determinado Estado, pero eso no implica que se pueda extrapolar a las personas la legalidad o no de sus actos¹⁹².
299. Por otra parte, el CONADEH reconoce la importancia de utilizar una caracterización que amplifique correctamente los espectros de protección de las personas en situación de movilidad, toda vez que existe una tendencia a recoger esta diversidad de manifestaciones bajo la figura de la migración, lo cual, podría implicar el desconocimiento de las situaciones de riesgo particular en la que se encuentran las personas que tienen necesidades de protección internacional (en tránsito, retornadas, solicitantes de asilo, refugiados). Así, se ha definido dentro de la categoría de personas con necesidad de protección internacional a quienes se encuentran fuera de su propio país y no pueden regresar a él porque estaría en peligro, y su país no puede o no quiere protegerla¹⁹³.

¹⁹¹CIDH. (31 de diciembre de 2015). OEA/Ser.L/V/II. Informe: Movilidad Humana Estándares Interamericano. Párr. 124. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

¹⁹²Ibid. Párr. 126

300. En el marco de las dinámicas de este tipo de fenómenos de movilidad humana, el CONADEH ha advertido la importancia de construir un sistema de movilidad sensible a la protección, que atienda de manera diferenciada no sólo a las personas en razón del contexto fáctico individual que les subsume dentro de la esfera de persona migrante o con necesidades de protección internacional, sino también a la luz de un enfoque de interseccionalidad que visibilice necesidades de protección específica (niñez, adolescencia, víctimas de violencia basada en género, etc.).

301. Bajo este tenor, es importante mencionar que más allá de las quejas registradas por esta INDH (que reflejarían en cierta medida las problemáticas principales), el CONADEH ha realizado una diversidad de acciones dirigidas a fortalecer la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad. En ese sentido, es posible mencionar que durante el año 2022, el CONADEH recibió 54 quejas en esta materia, reflejando un incremento de un 100% en comparación al año 2021 que se atendieron 26 quejas. Lo anterior, está relacionado al aumento de los flujos mixtos de personas que transitan por el territorio hondureño, sumado a las quejas vinculadas a las personas hondureñas en el exterior o en la ruta migratoria que requieren de la protección de sus derechos humanos.

302. De acuerdo con la base de datos del CONADEH, recibió 54 quejas interpuestas por los familiares de las personas en situación de movilidad humana de nacionalidad hondureña que requieren de la intervención de las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) o del CONADEH. De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

¹⁹³El ACNUR ha teorizado esta figura en sus notas técnicas, de manera que ha establecido “Los riesgos que dan origen a una necesidad de protección internacional incluyen clásicamente los de persecución, amenazas a la vida, libertad o integridad física derivadas de conflictos armados, graves desórdenes públicos o diferentes situaciones de violencia. Otros riesgos pueden surgir de: hambruna vinculada con situaciones de conflicto armado; desastres naturales o antropogénicos; así como la apatridia. Con frecuencia, estos elementos están interrelacionados y se manifiestan con el desplazamiento forzado.”

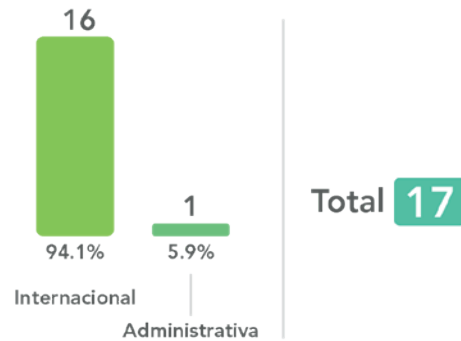
¹⁹⁴“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



303. Adicionalmente, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo a las materias siguientes:

ORIENTACIONES POR MATERIA BRINDADAS POR EL CONADEH



304. En cuanto a las instituciones con más quejas registradas por violaciones al derecho a la vida, el Comisionado registró las siguientes:

- a. Poder Ejecutivo y sus dependencias
- b. SEDS

305. El CONADEH recibió 42 quejas en contra de particulares, lo cual, también comprometería la responsabilidad internacional del Estado en tanto no se adopten las medidas necesarias para salvaguardar plenamente los derechos de estas personas. Asimismo, el Comisionado destaca que los departamentos donde se han interpuesto quejas con mayor frecuencia son: Francisco Morazán, Choluteca, y El Paraíso.

306. De acuerdo con las estadísticas del Observatorio Consular y Migratorio en Honduras (CONMIGHO), en el periodo de enero a octubre de 2022, al menos 75,576 hondureños han sido retornados al país especialmente desde la frontera de Estados Unidos, México y en menor escala desde Guatemala. Estos datos indican una superación respecto de la cantidad de deportaciones en 2021, con 52,962 personas retornadas; en 2020 con 36,588 personas retornadas; lo que refleja que persisten las causas que generan la migración y desplazamiento forzado en el país como ser: la inseguridad, la pobreza, el desempleo, corrupción, impunidad, limitación al acceso de los servicios públicos de salud, educación, agua y saneamiento, vivienda y alimentación.

307. El aumento de casos en movilidad humana se debe al alto porcentaje de personas migrantes que ingresan por la zona oriental y sur del país, que por

su condición de vulnerabilidad están expuestos a una situación de desprotección más recurrente. Tal como se refleja en las estadísticas del Instituto Nacional de Migración (INM) que ha contabilizado 106,476 ingresos de personas migrantes en condición irregular, específicamente del periodo del 1 de enero del 2022 hasta el 23 de septiembre del mismo año. Siendo en su mayoría del sexo masculino entre las edades 21 a 30 años.

308. De estos ingresos el grupo que predomina es de nacionalidad cubana con un total de 51,089 ingresos irregulares, seguido por Venezuela con 33,305, Ecuador con 6,786, Haití con 4,099, Colombia con 1.093, India con 912, República Dominicana con 899, Senegal con 739 y finalmente Angola con 673 ingresos irregulares.

309. Del marco fáctico de las quejas, el CONADEH observa que las y los quejosos alegan riesgos y amenazas en contra de su vidas e integridad física. Ante ello, el Comisionado recuerda que el Estado de Honduras firmó el 14 de diciembre de 2000 el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

310. El protocolo estipula - entre otras - las obligaciones siguientes: a) *Adoptar medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protecciones adecuadas contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos; y, b) Prestar asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo*¹⁹⁵, como el tráfico ilícito de migrantes¹⁹⁶.

311. Por otro lado, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, constituye una fuente de obligaciones jurídicas internacionales para todos los Estados miembros de la OEA. En su carácter de obligación legal, el Estado de Honduras debe implementar los derechos contenidos en la Declaración Americana de manera efectiva respecto de todas las personas dentro de su jurisdicción¹⁹⁷.

312. Es por ello por lo que, los Estados tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción¹⁹⁸, sin distinciones respecto de su nacionalidad, situación migratoria o cualquier otra condición social. Esta obligación se extiende a los derechos a la libertad personal, el debido proceso y acceso a la justicia,

¹⁹⁵OEA. (24 de julio de 2006). Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Art. 1, incisos 1 y 2. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_il%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf

¹⁹⁶De acuerdo con el artículo 6 del Protocolo, las conductas delictivas propuestas son: el tráfico ilícito de migrantes; cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes; la creación de un documento de viaje o de identidad falso; la facilitación, el suministro o la posesión de tal documento; entre

¹⁹⁷CADH. Art. 29(d) establece que ninguna disposición de la Convención debe interpretarse de forma de "excluir o limitar el efecto que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza puede tener".

¹⁹⁸La CIDH considera que la jurisdicción del Estado se extiende a sus fronteras internacionales o a cualquier lugar donde un Estado ejecuta acciones de gobernanza sobre sus fronteras.

a buscar y recibir asilo, al tratamiento humano durante la detención, la igualdad ante la ley, la vida familiar y la protección de la unidad familiar, el principio de no devolución (non-refoulement) y el derecho a no ser sometido a persecución o tortura¹⁹⁹.

313. La CIDH no sólo ha exigido a los Estados que se “abstengan de violar los derechos humanos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”²⁰⁰; sino que, también ha establecido la obligación de “adoptar medidas positivas para garantizar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer y gozar efectivamente de estos derechos”²⁰¹.

314. Por lo tanto, el CONADEH recuerda al Estado de Honduras sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en la jurisdicción del Estado sin distinción alguna. Además, el Comisionado insta al Estado de Honduras a abstenerse de realizar prácticas que contraríen las obligaciones internacionales y a ejecutar acciones lesivas en contra de los derechos humanos de las personas migrantes en Honduras, ya sea que, se encuentren de manera permanente en el país o estén en tránsito.

315. Ante los abusos de carácter público hacia las personas migrantes, el 9 de abril de 2022, el CONADEH realizó 12 recomendaciones basadas en estándares internacionales de derechos humanos al INM. Asimismo, se emitieron diversos pronunciamientos públicos, con el objetivo de solicitar la aprobación de una amnistía migratoria y mejorar la protección de las personas en situación de movilidad conforme a sus necesidades específicas; por lo que, se apuntó a brindar una atención diferenciada e integral a las personas migrantes con especial énfasis a las personas en condición de vulnerabilidad como ser: niñez, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad.

316. Asimismo, el CONADEH ha dado seguimiento de oficio a las denuncias en contra de funcionarios públicos y policías que realizaron cobros ilegales a las personas migrantes que transitaban en el país. El CONADEH urgió a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) y al Ministerio Público que investiguen y se proceda contra los miembros de la policía hondureña que, abusando de su autoridad, realizan cobros ilegales a las personas migrantes que transitan por el territorio hondureño²⁰².

¹⁹⁹CIDH. (24 de julio de 2015). Refugiados y Migrantes en Estados Unidos: Familias y niños no acompañados. Párr. 39. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Refugiados-Migrantes-EEUU.pdf>

²⁰⁰CIDH. (25 de julio de 2008). Informe N° 63/08,. Párrs. 75-95; e, Informe 62/02. (22 de octubre de 2002). Párrs. 84-87.

²⁰¹CIDH. (12 de octubre de 2004). Informe N° 40/04. Párrs. 122-135, 162, y 193-196.

²⁰²CONADEH. (18 de octubre de 2022). El CONADEH recomienda proceder contra los policías que realizan cobros ilegales a las personas migrantes. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/el-conadeh-recomienda-proceder-contra-los-policias-que-realizan-cobros-ilegales-a-las-personas-migrantes/>

317. De igual forma, la Defensoría de Movilidad Humana en coordinación con la Delegación Departamental de Danlí y las Delegaciones Regionales del Sur y Centro Oriente, efectuaron monitoreos permanentes en los puestos de control fronterizos oficiales denominados: a) El Amatillo, Valle; b) Guasaule y La Fraternidad en Choluteca; c) Las Manos, El Paraíso; d) Agua Caliente, Ocotepeque; e) El Florido, Copán; y, f) El Corinto en Cortés. Asimismo, en puntos fronterizos no oficiales como en Trojes, El Paraíso y Patuca, Olancho. En las oficinas del Instituto Nacional de Migración en Danlí en Trojes,; en Choluteca y en la ciudad de Tegucigalpa. En las estaciones de buses, albergues de atención a personas migrantes en Danlí, Trojes, Choluteca, Omoa y Tegucigalpa, en donde se han identificado vulneraciones a derechos humanos de las personas con necesidad de protección y asistencia humanitaria.

h. Derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños

318. Los pueblos indígenas conforman uno de los grupos en situación de vulnerabilidad protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, los Estados tienen la obligación internacional de tomar en consideración las características propias, que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural²⁰³.

319. La jurisprudencia de la Corte IDH ha reconocido reiteradamente el derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y el deber de protección que emana del artículo 21 de la Convención Americana; a la luz de las normas del Convenio 169 de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como, los derechos reconocidos por cada Estado en sus leyes internas o en otros instrumentos y decisiones internacionales, conformando así un corpus iuris que define las obligaciones de los Estados, en relación con la protección de los derechos de propiedad indígena²⁰⁴.

320. En Honduras hay presencia de 9 Pueblos Indígenas y Afro hondureños (PIAH), los cuales son: a) Tolupanes, b) Lencas, c) Garífunas, d) Maya-Chorti, e) Tawahkas, f) Pech, g) Misquitos, h) Nahuatl, y i) Negros de Habla Inglesa o Creoles, quienes hoy en día continúan siendo víctimas de patrones de violencia institucional o sistemática.

²⁰³Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Párr. 51

²⁰⁴Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Párr. 103.

321. Durante el 2022, el SIQUEJAS evidencia un patrón de violencia consistente en: a) Inseguridad jurídica sobre la propiedad territorial, b) Criminalización, c) Amenazas a muertes, d) Desplazamiento forzado, e) Asesinato de lideresas y líderes defensores del territorio y recursos naturales, f) Desigualdad económica-social y g) Falta de acceso a la justicia indígena y estatal. En virtud de lo anterior, es oportuna una breve valoración fáctica y jurídica al respecto, a través de estándares internacionales orientadores en la materia.
322. El 17 de noviembre de 2022, el CONADEH emitió la Alerta Temprana No. 001-22 sobre la situación de riesgo de vulneración de los derechos humanos de la Comunidad Indígena Lenca “Tierras del Padre” con el objetivo de evitar la materialización de violaciones a derechos humanos del pueblo originario²⁰⁵.
323. Dicha alerta fue motivada en virtud que el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, Francisco Morazán, ordenó la ejecución del desalojo de los miembros de la comunidad indígena Lenca de “Tierras del Padre” por medio de la Policía Nacional.
324. En ese sentido, el CONADEH resaltó el deber del Estado de Honduras de cumplir a cabalidad con los “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo” y se recuerda la necesidad de que cualquier desalojo sea: *a) autorizado por la ley, b) llevado a cabo de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos, c) realizado únicamente con el fin de promover el bienestar general, d) ser razonable y proporcional, e) estar reglamentado de tal forma que se garantice una indemnización y rehabilitación completas y justas [...]*²⁰⁶.
325. En consecuencia, el CONADEH realizó una serie de recomendaciones al Congreso Nacional, a la Policía Nacional, al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Dirección General para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por Violencia de la SEDH; y, al Instituto de la Propiedad en aras de garantizar efectivamente los derechos humanos de la comunidad Lenca y evitar violaciones a sus libertades fundamentales²⁰⁷.
326. Respecto al extractivismo, el CONADEH reconoce que los impactos de las industrias extractivas frecuentemente suponen una violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas. El acceso a aire limpio, suelos, agua y alimentos no contaminados son principios fundamentales de la

²⁰⁵CONADEH. (17 de noviembre de 2022). Alerta Temprana No. 001-2022. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2022/11/Alerta-Temprana-No.-001-22-.pdf>

²⁰⁶ONU. (s.f.). Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. A/HRC/4/18. Párr. 21. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/Guidelines_sp.pdf

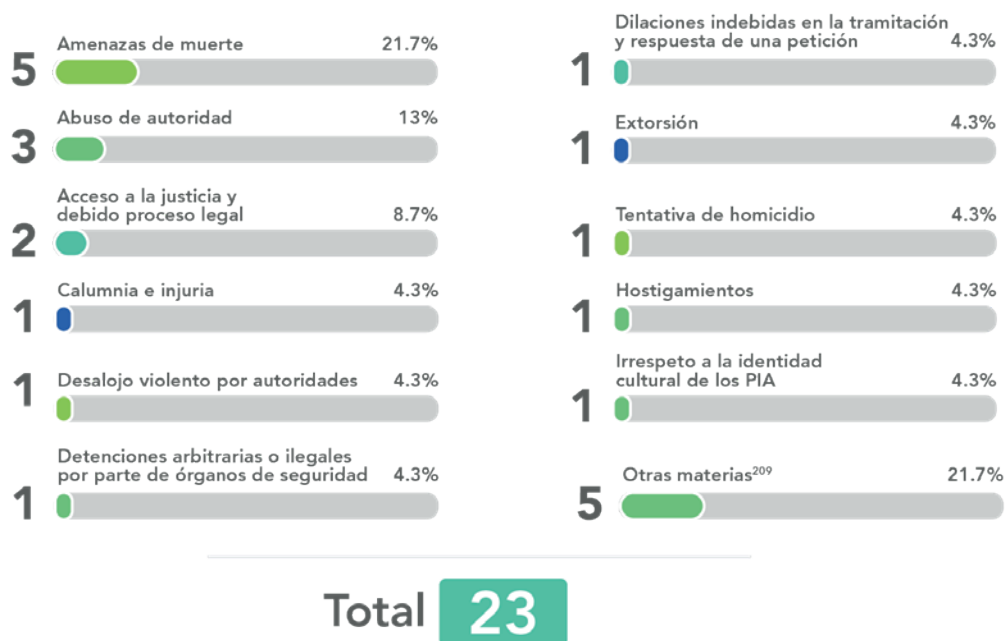
²⁰⁷Op. Cit. Alerta Temprana No. 001-2022. Pp. 9 -10.

salud física y mental. El interés de los gobiernos y las empresas de maximizar los beneficios de la extracción tiende a minimizar el cumplimiento de obligaciones legales, tanto en la definición de las condiciones de la extracción como en las medidas de remediación de la afectación que han sufrido los pueblos indígenas, como producto de los daños ambientales de la industria extractiva.

327. En los últimos 6 años el CONADEH, a través de la Unidad de desplazamiento forzado interno por la violencia (UDFI), identificó que las 107 quejas recibidas están distribuidas en los siguientes pueblos originarios: 39 garífunas, 23 lencas, 19 miskitos, 12 Pech, 10 tolupanes, 2 tawahkas y 2 del pueblo Maya Chortí. Estas poblaciones, en los últimos seis años y medio, han estado en situación de riesgo o han sido víctimas de desplazamiento forzado, por causas asociadas al despojo de tierras, usurpación de propiedad, lesiones, amenazas y asesinatos.
328. Asimismo, los departamentos con mayor porcentaje de quejas por explotación de la industria pesquera son en Gracias a Dios, Islas de la Bahía y Atlántida con un 17% de las quejas atendidas. Además, los departamentos con mayor porcentaje de quejas por explotación de la industria Hidroeléctricas son Atlántida, Francisco Morazán y Olancho pues representan el 4% del total de las quejas.
329. En atención al principio de seguridad jurídica, es necesario materializar los derechos territoriales de los pueblos indígenas, a través de la adopción de medidas legislativas y administrativas, necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación, que reconozca tales derechos en la práctica²⁰⁸.
330. Por otro lado, el CONADEH manifiesta su preocupación respecto de la criminalización que impera hacia las y los defensores que buscan proteger las tierras, los ecosistemas y sus hogares en los últimos años, pues la defensa del ambiente aún supone un alto nivel de riesgo y violencia. En relación con ello, entre el 2017 y 2022, el CONADEH ha recibido 47 quejas por amenazas y asesinatos contra defensores; sin embargo, solamente durante el 2022 se registraron 4 amenazas contra 5 defensores y 1 y contra una defensora del ambiente.
331. Así, el CONADEH recibió al menos 27 quejas, cuyas modalidades violatorias más frecuentes fueron:

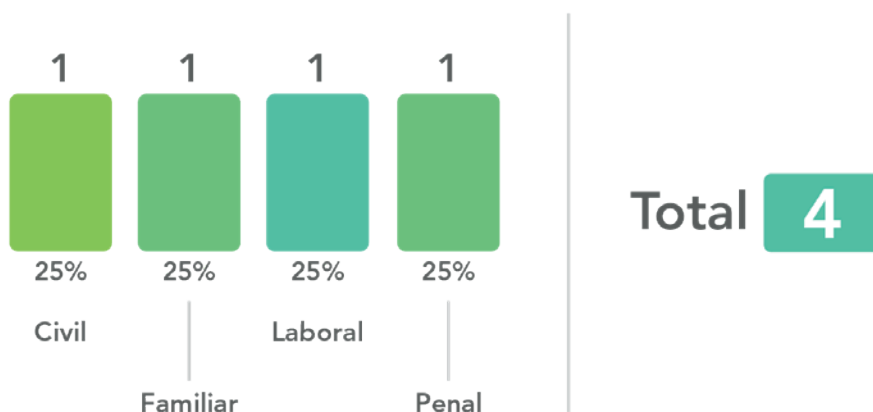
²⁰⁸Cfr. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Párr. 164.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



332. Asimismo, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo a las materias siguientes:

ORIENTACIONES POR MATERIA BRINDADAS POR EL CONADEH



²⁰⁹“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

333. El CONADEH observa que la mayor cantidad de quejas se concentran en los siguientes departamentos:

- a. Atlántida
- b. Colón
- c. Islas de la Bahía
- d. Cortés
- e. Francisco Morazán
- f. Gracias a Dios

i. Derechos de las personas desplazadas internamente

334. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos definen como desplazados internos a:



las personas o grupos de personas que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o desastres naturales o causados por el ser humano, y que aún no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida²¹⁰.



335. De acuerdo con la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la violencia ha provocado el desplazamiento de más de 247.000 personas en Honduras, de las cuales el 55% son mujeres y el 43% son niños, niñas y adolescentes²¹¹. Además, según la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia en Honduras (CIPPDV), el 68% de las y los propietarios de viviendas desplazados sufrieron la apropiación, destrucción, abandono o venta de sus propiedades, y sólo el 32% logró conservarlas tras el desplazamiento²¹².

336. En el año 2016, el CONADEH creó la UDFI con el objetivo de coordinar y realizar acciones de atención de personas afectadas por el desplazamiento forzado, monitoreo, prevención, promoción, sensibilización e información a la población sobre el desplazamiento forzado interno, en el marco de la respuesta nacional. La UDFI tiene como propósitos fundamentales: a) Garantizar la protección y promoción de los derechos humanos de la población víctima del desplazamiento forzado, b) Dar seguimiento al cumplimiento por parte de las entidades del Estado de sus obligaciones, constitucionales y legales, de atención integral al desplazamiento forzado.

337. Durante el 2022, el CONADEH recibió un total de 10,556 quejas; sin embargo, la UDFI ha realizado un análisis integral de los hechos de las quejas y ha identificado que 1,134 quejas están relacionadas al desplazamiento forzado por violencia, que involucraron a 2,925 personas afectadas y obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual.

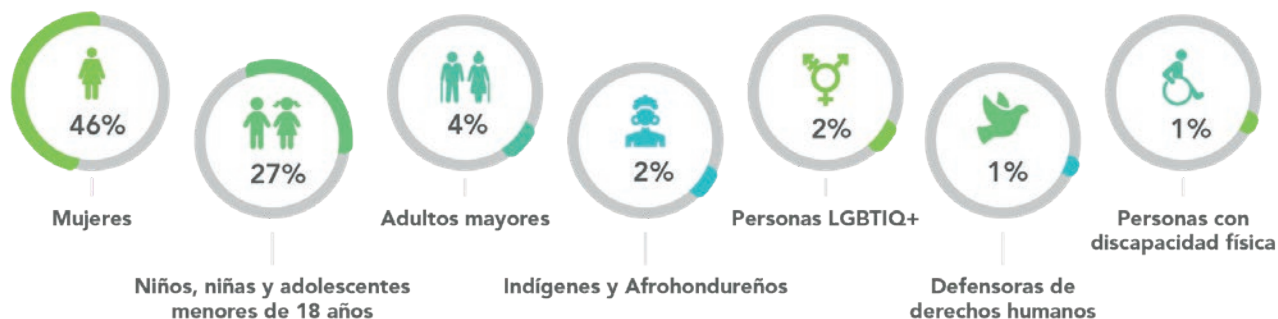
²¹⁰ONU. (11 de febrero de 1998). Informe del Representante del Secretario General sobre las Personas Internamente Desplazadas, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos; y, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. E/CN.4/1998/53/Add.2. Párr. 2. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/principios_rectores_desplazamientos_internos.pdf

²¹¹ACNUR. (22 de diciembre de 2022). ACNUR acoge con satisfacción la aprobación de la ley sobre desplazamiento interno en Honduras. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/press/2022/12/63a495544/acnur-acoge-con-satisfaccion-la-aprobacion-de-la-ley-sobre-desplazamiento.html#:~:text=La%20nueva%20ley%20de%20Honduras,por%20parte%20de%20organizaciones%20criminales.>

²¹²Loc. Cit.

338. De manera desagregada, los registros del SIQUEJAS arrojan que, 328 quejas equivalente al 29% de las personas atendidas, involucraron a 920 personas desplazadas internamente. Por otro lado, 806 quejas que representan el 71% indican que, 2,005 personas están en situación de riesgo de desplazamiento a causa de ser víctima directa o indirecta de violencia.

339. Adicionalmente, el CONADEH ha identificado que los grupos de población con mayores necesidades de protección y/o vulnerabilidad generada por el desplazamiento forzado son



340. Del análisis de quejas recibidas, se desprende que, la maras y pandillas continúan siendo identificadas como principales agresores pues, el 28.4% de las quejas de desplazamientos forzados están directamente relacionadas por la presencia del crimen organizado. Además, en el veintisiete 27% de los casos, las y los peticionarios identificaron a familiares, vecinos, compañeros de trabajo e incluso jefes como los principales agresores en actos de violencia.

341. Asimismo, es oportuno reconocer que el desempeño de ciertos oficios y trabajos son propicios para generar factores de riesgo frente al desplazamiento forzado. En consecuencia, los grupos más afectados por situaciones de desplazamiento durante el 2022 son: a) Comerciantes, siendo víctimas en el 18% de las quejas por causas relacionadas a la extorsión; b) Madres cabeza de familia, representando el 14% de víctimas en las quejas debido a violencia de género y violencia intrafamiliar. Además, se destaca el incremento de casos en docentes en un 4%; y, de conductores y taxistas en un 3% por los delitos de asesinato, lesiones y extorsiones.

342. Finalmente, el CONADEH celebra que el 21 de diciembre de 2022, el Congreso Nacional de Honduras aprobara la "Ley de Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente", en virtud que dicha ley crea el primer marco institucional por medio del Sistema Nacional de Respuesta al Desplazamiento Forzado, que establece mecanismos de prevención para abordar retos como el reclutamiento forzado y la explotación de niños, niñas y jóvenes por parte de organizaciones criminales.

j. Derechos de las personas privadas de libertad

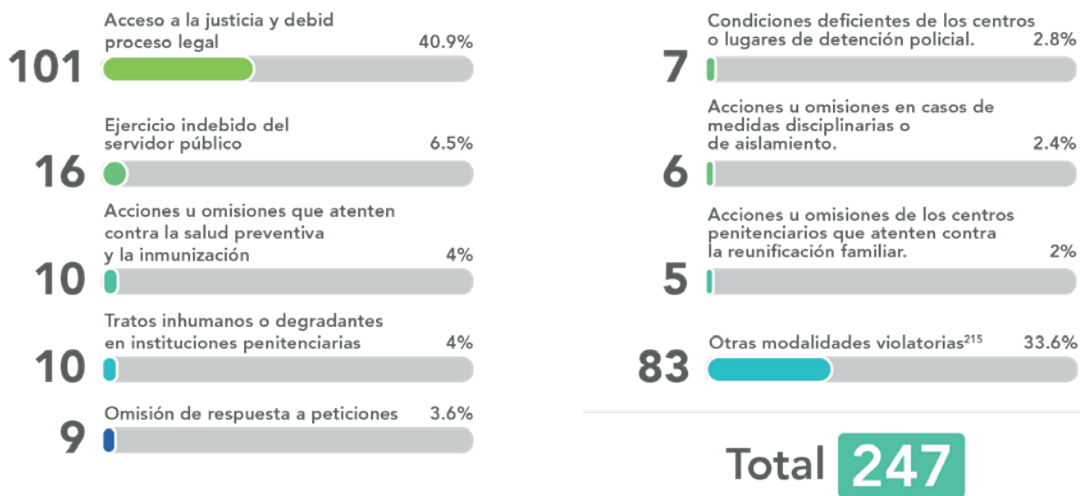
343. Hasta finales del mes de abril del 2022, el Centro Penitenciario de Tamara, es el lugar donde existe el mayor número de población penitenciaria, con 2,439 casos sin sentencia firme; seguidamente el Centro Penitenciario Morocelí, El Paraíso con 1,371 reclusos; y el Centro Penitenciario Siria, El Porvenir Francisco Morazán con 1,288 reclusos²¹⁴.

344. Durante el 2022, el CONADEH recibió un total de 564 quejas por violaciones a derechos humanos interpuestas por personas privadas de libertad. Las modalidades violatorias más registradas son las siguientes:

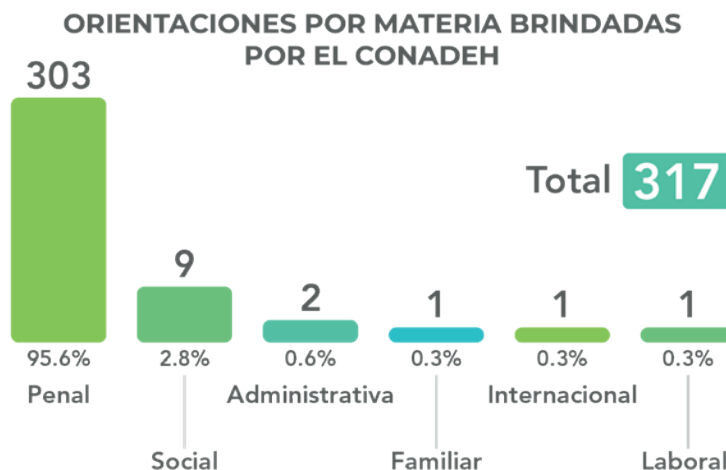
²¹⁴Cfr. CONADEH. (2022). Principales problemas expuestos por las personas privadas de libertad. Periodo 2019-2022. P. 7. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2022/08/Principales-problemas-expuestos-por-las-PPL-2019-2022-2.pdf#:~:text=%E2%80%9C&text=Malos%20tratos%20a%20privados%20de%20libertad%2C%20periodo%202019%2D2022.&text=El%2020%25%20de%20las%20quejas,-de%20personas%20privadas%20de%20libertad.>

²¹⁵“Otras modalidades violatorias” se refiere a aquellas quejas sobre infracciones a derechos humanos que no registra alta incidencia en el SIQUEJAS, ni reflejan patrones de violaciones a derechos humanos atribuibles al Estado, sino que se trata de alegaciones que se dispersan de aquellas en las que sí es observable una preocupante frecuencia reportada.

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



345. De igual forma, el Comisionado ha brindado orientaciones de acuerdo con las materias siguientes:



²¹⁶ONU. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46. Art. 11. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

²¹⁷CIDH. (31 de diciembre de 2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Párr. 116. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

²¹⁸Loc. Cit.

²¹⁹CIDH. (21 de febrero de 2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. Párr. 62. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

346. De estas quejas, las instituciones presuntamente responsables más denunciadas son las siguientes:
- Los establecimientos penales
 - Los Juzgados de Ejecución
 - El Instituto Nacional Penitenciario
 - Los Juzgados de Letras
 - La Defensa Pública
347. El Comisionado observa un número elevado de quejas por parte de personas privadas de libertad o de sus familiares en contra de centros penales por los malos tratos recibidos.
348. El CONADEH recuerda que, el Estado de Honduras debe de mantener *sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción*²¹⁶.
349. Asimismo, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado de Honduras tiene el deber ineludible de adoptar medidas concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia. Este deber abarca “la obligación positiva de tomar todas las acciones de prevención orientadas a controlar y reducir los factores de violencia en las cárceles”²¹⁷. Lo anterior, con la finalidad de proteger a las personas detenidas contra “actos de violencia, ataques o atentados provenientes tanto de los propios agentes del Estado, así como de otras personas privadas de libertad y de terceros”²¹⁸.
350. Por otro lado, el CONADEH observa la ausencia de control efectivo en los centros penitenciarios por parte del Estado, debido a la preeminencia del autogobierno ejercido por personas privadas de libertad que pertenecen a grupos del crimen organizado. En consecuencia, el Comisionado retoma el criterio de la CIDH al referirse que estas problemáticas: “[...] refleja la progresiva pérdida de soberanía estatal dentro de los centros de rehabilitación social”²¹⁹. La ausencia del control efectivo del Estado genera enfrentamientos entre grupos rivales, falta de control en la seguridad y fugas de personas privadas de libertad. En ese sentido, el CONADEH en conjunto con el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV), se ha mantenido vigilante de los diferentes acontecimientos violentos en los centros penales del país.

351. Finalmente, durante la vigencia del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 que da vigencia al estado de excepción²²⁰, el CONADEH participó activamente en mesas técnicas y de alto nivel a fin de definir y plantear recomendaciones a la institucionalidad en aras de garantizar los derechos humanos. Simultáneamente, el equipo del Comisionado realizó una serie de inspecciones a los centros de detención, designados para las personas que se detuvieron durante el estado de excepción, con el objetivo de constatar la no materialización de violaciones a derechos humanos, especialmente de las personas colocadas en situación de vulnerabilidad como mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la comunidad LGBTIQ+.
352. Asimismo, durante el mes de diciembre, el CONADEH en conjunto con la OACNUDH y la SEDH realizaron un taller en materia de derechos humanos dirigido hacia abogadas y abogados de la Policía Nacional. Este taller tuvo por objetivo capacitar al equipo legal de la Policía Nacional sobre: 1) Derecho humanos no susceptibles de limitación; 2) Test de proporcionalidad en la jurisprudencia de derechos humanos; 3) Enfoque diferenciado durante la suspensión de garantías; y, 4) Uso proporcional de la fuerza, entre otros.
353. Por lo antes expuesto, el Comisionado recomienda al Estado de Honduras, adoptar medidas para garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como de los funcionarios que cumplen tareas en los centros de detención, debe ser una prioridad del Estado. Asimismo, el CONADEH recomienda realizar acciones tendientes a recuperar la completa autoridad en la administración de la gestión penitenciaria, tales como el mantenimiento de la seguridad interna, y la provisión de los elementos básicos necesarios para la vida de las personas detenidas.

²²⁰Poder Ejecutivo. (3 de diciembre de 2022). Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022. DO La Gaceta: 36,093.

k. Defensoras y defensores de derechos humanos

354. A la luz de artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores), la CIDH y el CONADEH han hecho eco de la definición de defensor y defensora de derechos humanos como:

“Toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”²²¹.

355. Asimismo, la Corte IDH ha considerado que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público²²².

356. De igual forma, el artículo 18.2 de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos, reconoce la importante labor que ejercitan las y los defensores de derechos humanos de manera siguiente:

“[...] los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos”.

357. El artículo 5 de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Ley de Protección) define que defensor de derechos humanos es *toda persona que ejerza el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional; entre éstos se encuentran comprendidos los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales.*

²²¹OACNUDH. (2004). Folleto informativo No. 29. Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos. Ginebra.

²²²Cfr. Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Párr. 122.

358. En consecuencia, la actividad de muchos defensores tiene por objeto lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado, para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos²²³.
359. En este contexto, el Comisionado reconoció reiteradamente la labor de defensa de derechos humanos de los ambientalistas de la comunidad de Guapinol, que permanecieron al menos 29 meses privados de su libertad de manera arbitraria²²⁴. Ante el fallo absolutorio de la CSJ dictado a favor de los 6 defensores, el CONADEH celebró dicha decisión²²⁵.
360. Empero, el Comisionado insta al Estado de Honduras a: a) conceder indemnizaciones u otras reparaciones a José Daniel Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán, Ewer Alexander Cedillo Cruz y Jeremías Martínez Díaz; b) Investigar con la debida diligencia las infracciones de derechos humanos cometidas contra los defensores supra mencionados; y, c) adoptar las medidas legislativas necesarias para armonizar las leyes y las prácticas nacionales con sus obligaciones internacionales sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas.
361. Por lo tanto, se reitera la recomendación de abstenerse de utilizar tipos penales para criminalizar a defensores de derechos humanos y del medio ambiente, cuya importante labor es necesaria, legal y legítima.

a. Funcionamiento del Sistema Nacional para la Promoción de los Derechos Humanos y de la Prevención de sus Violaciones

²²³Op. Cit. ONU Acerca de los defensores de derechos humanos.

²²⁴ONU. (23 al 27 de noviembre de 2020). Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Opinión No. 85/2020. A/HRC/WGAD/2020/85. Párrs. 66, 73, 75, 80, 93 y 96. Recuperado de: <https://oacnudh.hn/oacnudh-llama-al-estado-de-honduras-a-implementar-la-opinion-del-grupo-de-trabajo-de-naciones-unidas-sobre-la-detencion-arbitraria-y-liberar-inmediatamente-los-defensores-de-guapinol/>

En relación con: José Daniel Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán, Ewer Alexander Cedillo Cruz y Jeremías Martínez Díaz (Honduras).

²²⁵CONADEH. (10 de febrero de 2022). EL CONADEH celebra fallo absolutorio de la Corte Suprema de Justicia a favor de los seis Defensores del medio ambiente en el caso Guapinol. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/el-conadeh-celebra-fallo-absolutorio-de-la-corte-suprema-de-justicia-a-favor-de-los-seis-defensores-del-medio-ambiente-en-el-caso-guapinol/>

362. En el marco de la especial conflictividad que caracteriza los escenarios en que tiene lugar el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos y libertades fundamentales en Honduras, resulta particularmente relevante contar con herramientas, espacios y mecanismos de protección que respondan eficazmente a los riesgos que de dicha situación conflictiva se derivan para las personas defensoras de derechos humanos. De manera tal, que el Mecanismo de Protección es la instancia institucional cuya fuente jurídica principal es *inter alia* la Ley de Protección y se erige como un pilar fundamental para la protección de la vida, integridad, seguridad y libertad personal de las personas defensoras. Con lo cual, recordando la relación simbiótica que entre la democracia y los derechos humanos plantea la Carta Democrática Interamericana de la OEA, el Mecanismo de Protección también se muestra como un espacio de trascendental importancia.

363. De esta manera, las exigencias democráticas de protección de las personas defensoras derivan en la necesidad de crear un mecanismo que integre no sólo visiones estatales de protección; si no que, permita entablar un espacio de decisión intersectorial. Razón por la que, el Consejo Nacional de Protección es el ente deliberativo y de asesoría del Sistema Nacional de Protección e integra a 2 personas representantes de la Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). En definitiva, esto contribuye a que existan procesos altamente participativos, en los que la correcta configuración normativa es fundamental en términos de solución de conflictos jurídicos.

364. No obstante, el CONADEH en su calidad de institución observadora por virtud de la Ley de Protección, ha notado que el proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil, como la mayoría de procesos de esta naturaleza, se encuentra escasamente regulado (ni la Ley, ni el Reglamento ni los Protocolos lo abordan integralmente), constituyendo faltas de claridad y precisión que a nivel operativo y de implementación genera diversos vacíos.

365. En este marco, el Comisionado emitió una serie de amplias recomendaciones a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH) sobre las formas en que podían emplearse diferentes mecanismos procesales para asegurar, en el marco de sus atribuciones, la ejecución de un proceso de elección con las adecuadas garantías jurídicas²²⁶.

²²⁶CONADEH. Recomendaciones del 04 y 19 de agosto de 2022; Oficio No. DC-236/2022 del 31 de agosto de 2022; y, Oficio No. DC-310/2022 del 19 de diciembre de 2022.

I. Derechos de los obligados tributarios

366. El Comisionado entiende que las personas “obligadas tributarias” no forman parte de las poblaciones en situación o condición de vulnerabilidad. Sin embargo, en el año 2017, el CONADEH creó la Defensoría Especial de Protección al Obligado Tributario (DEOT) con base en lo establecido en el artículo 57 del Código Tributario²²⁷. La DEOT forma parte de la estructura institucional de Defensorías Especializadas por temática del CONADEH, la cual trabaja con un enfoque de derechos humanos en lo que respecta al derecho al agua y el acceso a la energía eléctrica; por lo tanto, el Comisionado ha decidido colocar este apartado con una finalidad estructural para el informe, atendiendo al sistema y organización institucional.

367. La DEOT es una unidad que tiene como atribuciones la defensa de los derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas, velando por los derechos de los obligados tributarios, ante las autoridades tributarias y aduaneras. Adicionalmente, la Defensoría se encarga de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo del propio CONADEH en ese tema pues, atiende quejas relacionadas a los servicios públicos de la ciudadanía.

368. Según el informe “Panorama Fiscal de América Latina y El Caribe”, durante 2020, en América Latina y el Caribe: *“se intensificaron las brechas estructurales en materia de desigualdad, espacio fiscal limitado, baja productividad, informalidad y fragmentación de los sistemas de protección social y salud. Para hacer frente a los efectos sociales y económicos de la pandemia, los países de la región adoptaron políticas fiscales expansivas”*²²⁸.

369. Desde la reactivación de la economía formal en Honduras, post crisis sanitaria por el Covid-19, los obligados tributarios retomaron el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras. Durante este proceso, el CONADEH ha recibido múltiples quejas relacionadas con violaciones del derecho de petición pues, los peticionarios denunciaron no obtener respuestas prontas sobre solicitudes; por lo que, se genera un retraso en la tramitación de gestiones y pagos en distintas áreas, como la interposición de los recursos en sede administrativa y su posterior recurribilidad.

²²⁷Código Tributario [CT]. Decreto No. 170-2016. 1 de enero de 2017. Art.57 que literalmente ordena: “Créase la Defensoría Especial de Protección al Obligado Tributario, como una unidad o dependencia adscrita al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), a fin de que en el marco de sus atribuciones en la defensa de los derechos fundamentales de las personas naturales o jurídicas, dotados o no de personalidad jurídica vele por los derechos de los obligados tributarios, ante las autoridades tributarias y aduaneras”.

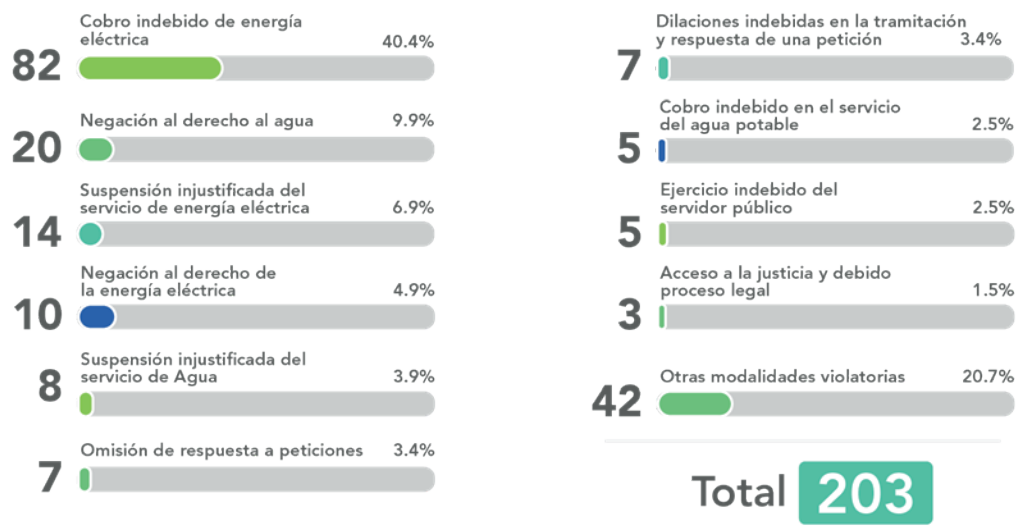
²²⁸Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021) Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2021 (LC/PUB.2021/5-P). Recuperado de: <https://img.lalr.co/cms/2021/04/21173638/Panorama-fiscal-CEPAL.pdf>

370. De acuerdo con el SIQUEJAS, el Comisionado recibió un total de 224 quejas, de las cuales, 203 están relacionadas a los servicios públicos y 21 de materia tributaria.

a. Quejas relacionadas con la prestación de servicios públicos

371. Respecto a los servicios públicos, el CONADEH recibió 176 quejas relacionadas a la falta de acceso y poca asequibilidad a servicios públicos; sin embargo, del marco fáctico de otras quejas, el Comisionado ha identificado 27 quejas adicionales relacionadas a la materia, convirtiéndose en un total de 203 quejas. Del total de quejas recibidas, 149 están relacionadas a violaciones al derecho de acceso a la energía eléctrica; y, 54 relacionadas a violaciones al derecho de acceso al agua. De estas quejas, las modalidades violatorias con mayor incidencia son las siguientes:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



i. Acceso a la energía eléctrica

372. El CONADEH ha dado seguimiento a las quejas que han interpuesto los usuarios del servicio de energía eléctrica por: a) Altos cobros de la energía, b) Suspensión injustificada del servicio de energía eléctrica, c) Negación al servicio de energía eléctrica, d) Falta de medidores o contadores de energía, entre otros. En consecuencia, el Comisionado a través de la DEOT, ha realizado un trabajo en conjunto con la Empresa Energía Honduras (EEH) por medio de: a) Instalación de mesas de trabajo periódicas, b) Inspecciones de campo, c) Acompañamiento a peticionarios ante diligencias a realizar en la EEH.

373. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en América Latina y el Caribe, en promedio, el 15% de la población que reside en viviendas precarias²²⁹ no tiene acceso a electricidad. Sin embargo, en Honduras ese porcentaje es mayor: el 37.6% de la población reside en viviendas precarias²³⁰.
374. Ante ello, el CONADEH recuerda que el Estado de Honduras tiene la obligación de asegurar la entrega del servicio eléctrico, como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población, pues el tener acceso al servicio de energía eléctrica resulta un elemento clave para el desarrollo económico y social de las personas y garantizar el ejercicio de otros derechos.
375. El acceso a la energía eléctrica implica el reconocimiento e instrumentación de necesidades básicas que deben ser satisfechas, tales como educación, trabajo y aspectos sanitarios de la vivienda. En ese orden de ideas, el Comité de DESCA a través de su Observación General No. 4, señala que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda, incluyendo la energía eléctrica, sean soportables por las personas, y conmensurados con los niveles de ingreso y de carácter ininterrumpido²³¹. En particular, el acceso a la energía como un derecho humano se propone desde una perspectiva que los vincula con el desarrollo humano.
376. En mayo de 2022, el Congreso Nacional aprobó la “Ley Especial para Garantizar el Servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional”, y declaró el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano²³². Al respecto, el Comisionado ha manifestado públicamente que concuerda que, la población hondureña no debe de cargar con las diferencias económicas en concepto de pagos de contratos entre el Estado, las empresas de generación y de transmisión de energía. Esta situación debe ser remediada con carácter de urgente, entre las partes deben llegar a acuerdos mutuos que sean justos y transparentes²³³.
377. Asimismo, el CONADEH aplaudió los esfuerzos del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo para disminuir la brecha en el acceso al servicio básico de energía eléctrica a la población hondureña, declarándose como un “bien público nacional y como un derecho humano de naturaleza económica y social”, aplicándose criterios de igualdad y equidad, consistentes en asegurar que los consumidores de una misma categoría sean tratados de la misma manera.

²²⁹De acuerdo con la CEPAL, una vivienda precaria se refiere a la privación de ciertos materiales. Además, se han considerado a los hogares en viviendas con materiales irrecuperables en al menos un aspecto: techo, paredes o piso, por ejemplo, piso de tierra o paredes y/o techo de fibras naturales y/o desechos.

²³⁰CEPAL. (7 de septiembre de 2022). Brechas de acceso a los servicios de agua potable y electricidad en América Latina y el Caribe. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/enfoques/servicios-basicos-agua-potable-electricidad-como-sectores-clave-la-recuperacion>

²³¹ONU. (1991). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 04: El derecho a una vivienda adecuada. E/1992/2. Párr. 1. Recuperado de: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN4

²³²Maradiaga, M. (2 de junio de 2022). Mediante Ley Especial de Energía prometen reestructurar la ENEE y brindar energía eléctrica a toda la población. Contra Corriente. Recuperado de: <https://contracorriente.red/2022/06/02/mediante-ley-especial-de-energia-prometen-reestructurar-la-enee-y-brindar-energia-electrica-a-toda-la-poblacion/#:~:text=El%2012%20de%20mayo%20de,como%20Ley%20Especial%20de%20Energ%C3%ADa>.

²³³CONADEH. (13 de mayo de 2022). Ante la aprobación de la Ley Especial para garantizar la Energía Eléctrica como un bien de Seguridad Nacional. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/ante-la-aprobacion-de-la-ley-especial-para-garantizar-la-energia-electrica-como-un-bien-de-seguridad-nacional/>

ii. Acceso a agua potable

378. El Consejo de Derecho Económicos, Sociales y Culturales ha indicado que:

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica²³⁴.

²³⁴ONU. (20 de enero de 2003). Consejo de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 15. E/C.12/2002/11. Párr. 2. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

²³⁵Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Plan de Aplicación de 2002. Párr. 25 inciso c.

²³⁶Ibidem. Observación General No. 15. Párr. 2.

²³⁷ONU. PIDESC. (3 de enero de 1976). Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General. 3 de enero de 1976. Art. 11. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

²³⁸Ibidem. Art. 12

²³⁹Comprende que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

²⁴⁰Determina que el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

²⁴¹Se refiere a que el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado.

²⁴²Según el cual todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.

²⁴³Alude a que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos

²⁴⁴Determina que el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población.

²⁴⁵Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

²⁴⁶Op. Cit. Observación General No. 15. Págs. 14 y 15.

379. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos internacionalmente. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades²³⁵.

380. El derecho al agua se reconoce a través del artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)²³⁶, los cuales se refieren sobre: a) El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia²³⁷; y, b) El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental²³⁸.

381. El derecho al agua requiere de la existencia de ciertos factores para poder ejercitarlo de manera satisfactoria, a saber: la disponibilidad²³⁹, la calidad²⁴⁰ y la accesibilidad²⁴¹. A su vez, de la accesibilidad se desprende 4 elementos sumamente importante, tales como: a) La accesibilidad física²⁴², b) La accesibilidad económica²⁴³, c) La no discriminación²⁴⁴ d) El acceso a la información²⁴⁵.

382. A juicio del Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato: a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, c) Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre, d) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población, e) Adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo, entre otras²⁴⁶.

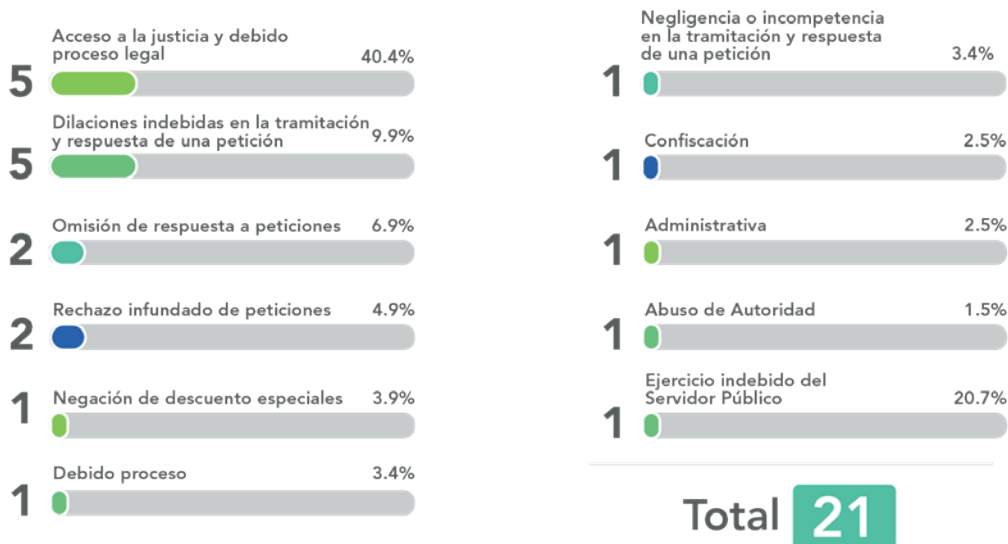
383. Por otra parte, el CONADEH ha realizado acercamientos con la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), respecto al acceso al servicio de agua potable con el objetivo de brindar respuestas a las quejas y reclamos que han interpuesto las y los usuarios. Además, se llevaron a cabo reuniones con el Gerente de la UMAPS para coordinar acciones a seguir, en cuanto a las quejas que los peticionarios interponen por violaciones al acceso al agua potable, por consiguiente garantizar este servicio a los usuarios.

384. Finalmente, el CONADEH recomienda al Estado de Honduras, priorizar la adopción de medidas sostenibles encaminadas a garantizar el derecho humano al agua potable y el saneamiento. Estas medidas pueden versar sobre: a) La adopción de una planificación integral, que tenga por objetivo facilitar el acceso al agua potable y saneamiento, de este modo evitar el retroceso en la prestación del servicio; b) Adecuar los cronogramas de racionalización del agua potable, de modo que no suponga un sistema altamente restrictivo; y, c) Abstenerse de realizar cobros indebidos y cortes del suministro de agua sin suficiente motivación legal y administrativa.

b. Queja en materia tributaria

385. Por otro lado, respecto a las quejas en materia tributaria, se desglosa que 10 fueron interpuestas por representantes de personas jurídicas y 11 fueron interpuestas por personas naturales. Las modalidades violatorias en materia tributaria se clasifican de la manera siguiente:

MODALIDADES VIOLATORIAS CON MAYORES REGISTROS



386. Cabe destacar que, de las 21 quejas recibidas, las instituciones estatales denunciadas son:
- La ADUANAS
 - El SAR
 - Las Corporaciones Municipales
387. El CONADEH a través de la DEOT ha dado seguimiento al cumplimiento de la aplicación de las diferentes amnistías, como se estipulada en el Decreto Legislativo Número 29-2022, la cual concede amnistía tributaria municipal en todas las municipalidades de Honduras hasta el 31 de julio de 2022, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora administrativa o judicial que esté acumulada al 31 de marzo de 2022²⁴⁷. El referido decreto tiene como objetivo que los contribuyentes puedan realizar el pago de sus cantidades adeudas en tiempo y forma.
388. Dentro de los beneficios del decreto, se atribuyó también un porcentaje en concepto de descuento del 20% sobre el pago del impuesto. En el caso de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), la cantidad de los contribuyentes beneficiados con la amnistía, al mes de julio de 2022, fue de aproximadamente 9,765, y los contribuyentes beneficiados con el 20% de descuento fue de 605 personas.

²⁴⁷Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa. (2 de mayo de 2022). Decreto Legislativo No. 29-2022. Art. 1. DO La Gaceta. Recuperado de: <https://www.ccit.hn/single-post/ley-para-la-recuperaci%C3%B3n-y-reactivaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica-de-la-micro-y-peque%C3%B1a-empresa>



Capítulo V:

SITUACIONES EMBLEMÁTICAS DE
DERECHOS HUMANOS



Capítulo V:

SITUACIONES EMBLEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS

389. El presente capítulo abordará las situaciones que a criterio del Comisionado resultan cuestiones críticas o constituyen avances y desafíos para la efectiva protección de los derechos humanos en el país. Así, para el 2022, el CONADEH resalta un análisis social y jurídico sobre: a) Reformas y derogación de leyes y su impacto en derechos humanos, b) El impacto de la corrupción en los derechos humanos, c) Conflictividad social en el Bajo Aguán, d) Ataques a las mujeres en la función pública.

a. Reformas y Derogación de leyes y su impacto en Derechos Humanos

i. Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDES)

390. El Comisionado reafirma que la figura de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), representan una amenaza a la soberanía y al cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales, que trae una serie de implicaciones que volverían más complejos los procesos de lucha contra la corrupción²⁴⁸. Asimismo, en el Informe sobre el Estado General de los Derechos Humanos y la Gestión Institucional de 2021, presentado al Congreso Nacional en 2022, el CONADEH abordó con oportunidad y profundidad esta situación e instó al Estado a que revise la compatibilidad del marco constitucional y legal de las ZEDE, con sus obligaciones internacionales de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como el derecho al desarrollo equitativo y sostenible²⁴⁹.

²⁴⁸CNA. (junio de 2021). Los pecados capitales de las ZEDES: Análisis sobre aspectos jurídicos y económicos en torno a las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico. Recuperado de: <https://www.cna.hn/wp-content/uploads/2021/10/Informe-Los-pecados-capitales-de-las-ZEDE.pdf>

²⁴⁹Op. Cit. Informe sobre el Estado General de los Derechos Humanos y la Gestión Institucional del 2021. Pág. 89.

391. En abril de 2022, el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto Legislativo mediante el cual se derogan las ZEDE²⁵⁰. Sin embargo, en diciembre del mismo año, los representantes legales de la ZEDE “Honduras Próspera” ubicada en Roatán, del Departamento de Islas de la Bahía, demandaron al Estado de Honduras por la cantidad de diez millones setecientos setenta y cinco millones de dólares (\$10,775,000.00) ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con el objetivo de “proteger la inversión estadounidense en Honduras” bajo el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA- DR)²⁵¹.
392. Por su parte, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), Pedro Barquero, anunció que el Estado de Honduras cuenta con un equipo de abogados para defender los intereses del país. También manifestó que, las ZEDE ubicadas en Choluteca y Cortés están en proceso de cambiar de régimen especial fiscal²⁵².
393. Frente a estos hechos, el CONADEH saluda la derogación de la normativa jurídica que dio vida a este régimen lesivo para la soberanía y los derechos humanos. Sin embargo, el Comisionado alienta al Estado a que utilice todas las herramientas jurídicas y sociales necesarias para evitar perjuicios económicos al país.
394. Asimismo, el CONADEH reitera su exhorto al Estado a seguir explorando alternativas que favorezcan el crecimiento económico de la sociedad hondureña, bajo el imperio de la constitución, los derechos y libertades fundamentales.

ii. Consejo de Defensa y Seguridad

395. En agosto de 2022, el Comisionado tuvo conocimiento del dictamen favorable sobre la Ley de Defensa y Seguridad Nacional, realizado por la Comisión Ordinaria de Defensa y Soberanía del Congreso Nacional. Esta propuesta de ley tiene por motivo principal operativizar el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, contemplado en el artículo 287 de la Constitución de la República; así como, derogar la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, contenida en el Decreto Legislativo número 239-2011, además de otros artículos que interferirían con la nueva estructura propuesta.

²⁵⁰Proceso Digital. (20 de abril de 2022). Derogadas las ZEDEs. Recuperado de: <https://proceso.hn/derogadas-las-zedes/>

²⁵¹Prospera Newsroom. (20 de diciembre de 2022). Demanda de \$10,775 millones de dólares contra el Gobierno de Honduras. Recuperado de: <https://prospera.hn/news/press-releases/demanda-de-10-775-millones-de-dolares-contra-el-gobierno-de-honduras>

²⁵²RDS radio hn. (22 de diciembre de 2022). Gobierno asegura tiene una “defensa sólida” ante la demanda de ZEDE Próspera. Recuperado de: <https://rdsradio.hn/noticias/gobierno-asegura-tiene-una-defensa-solida-ante-la-demanda-de-zede-prospera/>

396. Al respecto, el CONADEH considera que la propuesta, dictaminada por la Comisión, contempla ciertas aristas que podrían indicar un avance significativo en la protección del principio de independencia y separación de Poderes, toda vez que, extrae de la composición del Consejo a los Presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia. Y es que, tanto la configuración normativa de la Ley Especial del Consejo como sus dinámicas operativas contribuyeron, en el pasado, a generar relaciones de subordinación de los Poderes Legislativo y Judicial al Poder Ejecutivo, en detrimento del sistema de pesos y contrapesos sobre el que se sostiene la estabilidad democrática del país. En razón de ello, la CIDH reiteró en 2019 la necesidad de que esta normativa fuese revisada, observando que fomentaría la concentración de poder en el Ejecutivo y debilitaría la independencia de las instituciones judiciales²⁵³.

397. Por otro lado, el Comisionado considera de especial relevancia que se realice una revisión exhaustiva sobre los parámetros de clasificación y desclasificación de información en materia de Defensa y Seguridad Nacional, evitando derivar atribuciones al Consejo que podrían aumentar los márgenes de discrecionalidad y generar un conflicto o contradicción, entre los mecanismos establecidos por otras normas como las contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública. Y así, asegurar que no emanen nuevos obstáculos reales o aparentes en el acceso a la información que deba ser pública. De igual forma, resulta imprescindible que se esclarezca la necesidad e idoneidad de incluir a la Procuraduría General como miembro integrante del Consejo. En el mismo sentido, es particularmente relevante que exista claridad en cuanto a los requisitos que deberán reunir las personas que ocupen la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Adjunta del Consejo, habida cuenta de la importancia de las facultades y atribuciones que se le delegan.

398. Sin perjuicio de los avances que este proyecto dictaminado podría significar, el Comisionado observa que existe la imperativa obligación de que se corrijan las prácticas parlamentarias que buscan dispensar el debate, para discutir en un único momento, de normativas que resultan de especial trascendencia para la vida democrática del país, y consecuentemente, para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales. Con lo cual, el CONADEH ha recomendado realizar un debate lo suficientemente amplio que permita visualizar los riesgos que, sobre el acceso

²⁵³Op. Cit. CIDH. Informe de país Honduras. Párr. 22.

a la información y transparencia, concentración de poder y tergiversación de funciones que podrían derivarse de la propuesta de ley dictaminada. Finalmente, el Comisionado exhorta a que esta sea una oportunidad para construir un Consejo Nacional de Defensa y Seguridad Nacional que tenga por inseparable la seguridad humana y los derechos humanos, de manera tal que, se evite recoger cualquier paradigma que los presente con una desafección que invite a su exclusión mutua, que se trascienda a una desmilitarización del enfoque de atención de la seguridad ciudadana.

ii. Ley para la Reconstrucción del Estado Constitucional de Derecho y Para Que Los Hechos No Se Repitan

399. A la luz de la fractura del Estado Constitucional de Derecho y las dinámicas sociopolíticas en que se ha visto envuelta la democracia hondureña, es posible visualizar, el surgimiento de prácticas en el sistema de administración de justicia que podrían debilitar el acceso a la tutela judicial efectiva en diferentes dimensiones. Así, la labor de las personas defensoras de derechos humanos ha resultado fundamental, no solamente para la protección y pleno ejercicio de los derechos, sino también, para combatir la consolidación de patrones de impunidad que vuelvan inasequible la justicia para determinados grupos de la sociedad. Esto, ha permitido inclusive categorizar la existencia de una justicia selectiva en el país²⁵⁴.

400. En este tenor, el Comisionado saluda la iniciativa del Estado de Honduras de adoptar una normativa dirigida a la protección del derecho de defender derechos humanos, con la pretensión de proveer mecanismos de reparación adecuados a las víctimas de violaciones de derechos humanos; toda vez que estas generan una obligación internacional estatal, en tanto se haya producido un daño individual o colectivo. En este sentido, el CONADEH considera que la naturaleza propia de este tipo de legislación exige que, más allá de las normas sustanciales y procedimentales establecidas en su mismo texto, exista una interrelación invariable entre la finalidad del Decreto y su aplicación práctica. De manera tal que su motivación jurídico-política que le dota de una virtud de verdad, justicia y reparación, permanezca evidente como orientación ineludible en los procesos de formulación de la convicción jurídica, desde la que se determine la aplicabilidad del Decreto en los casos concretos, evitando así su desnaturalización.

²⁵⁴Op. Cit. CIDH. Informe de País Honduras. Párr. 75.

401. Así, ante la amplitud del catálogo de delitos amnistiables por medio del decreto en mención, el Comisionado destaca que, en el marco de la implementación del Decreto, el funcionariado estatal involucrado debe establecer y atender un ejercicio de ponderación a la luz del principio de proporcionalidad, como medidas que aseguren la certeza y efectividad jurídica de la aplicación de la norma penal sustantiva, para los sujetos procesales, así como para la sociedad hondureña. En este sentido, el CONADEH destaca que la autoridad administrativa y judicial no pueden ni deben tomar o dejar margen de discrecionalidad en la aplicación del decreto, pues dicha amplitud puede ocasionalmente franquear una brecha de discrecionalidad aceptable en el marco de independencia de la judicatura, pero también puede lindar con la prevaricación ante aquellos en que se dicte un acto a sabiendas de que es una resolución injusta y contraria a la ley, de modo que no se produzca o profundice la impunidad en el país.
402. Por otra parte, el CONADEH saluda la inclusión del sector de sociedad civil en el proceso de acreditación de constancias, fortaleciendo así la capacidad de implementación del Decreto en los términos que exige todo proceso de justicia transicional, desde el que se erigen este tipo de herramientas normativas. No obstante, y considerando la especial trascendencia de este documento en el proceso de aplicación de la amnistía, el CONADEH recomienda que dicha responsabilidad sea compartida con las demás organizaciones que se dedicaron a la denuncia y defensa de derechos humanos, en el contexto sobre el que se fundamenta históricamente el Decreto. Así pues, el Estado garantizaría reparaciones integrales y dará oportunidad a que otras víctimas puedan ser beneficiadas de manera individual y colectiva.

b. El impacto de la corrupción en los derechos humanos

403. La CIDH, ha indicado que la corrupción:



*es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales–, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad*²⁵⁵.



404. De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), en el año de 2021, Honduras obtuvo un puntaje de 23/100²⁵⁶; es decir, que su puntuación reflejó un nivel de corrupción elevado²⁵⁷. En ese sentido, Honduras redujo al menos 6 puntos en comparación al 2017 encontrándose aún debajo de la media global del IPC²⁵⁸.

405. La CIDH entiende que los factores institucionales que fomentan la corrupción son: a) La debilidad institucional del Estado, caracterizada por instituciones incapaces de cumplir plenamente con sus funciones; b) La concentración de poder en áreas con alto impacto económico o social; c) El amplio espacio de discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de agentes estatales; d) La falta de control de los actos de la autoridad, lo que se basa en poca transparencia y rendición de cuentas; y, e) El alto nivel de impunidad, ello permite que actos o sistemas de corrupción operen sobre la base de garantías de que el costo de la corrupción es ampliamente superado por los beneficios obtenidos²⁵⁹.

406. Por lo tanto, el CONADEH es del criterio que, el debilitamiento institucional que está instaurado en el aparataje estatal supone un riesgo para el goce efectivo de los derechos humanos del país. Lo anterior, en el entendido que la malversación de recursos financieros, la inoperatividad estatal, la falta de celeridad, imparcialidad y objetividad en los sistemas de justicia, se traduce como elementos sustanciales que impacta en la ciudadanía hondureña.

407. En ese sentido, el Comisionado recuerda que el Estado es el responsable de garantizar la efectividad del ejercicio de los derechos humanos, en cuanto y por tanto, le compete impulsar

²⁵⁵CIDH. (2 de marzo de 2018). Resolución 1/18. Corrupción y Derechos Humanos. P.1. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

²⁵⁶Transparencia Internacional. (2021). Índice de Percepción de la Corrupción. P. 3. Recuperado de: https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2022/01/CPI2021_Report_ES-web.pdf

²⁵⁷El IPC realiza una puntuación a 180 países desde 0 al 100. Entre más baja la puntuación, más elevada es la corrupción en los Estados; a contrario sensu, entre más alta es la puntuación, hay menos presencia de la corrupción.

²⁵⁸Ibid. Índice de Percepción de la Corrupción. Pág. 7.

²⁵⁹Ibid. Resolución 1/18. Párr. 116.

acciones concretas encaminadas al fortalecimiento de su estructura operativa, con el objetivo de que las causas estructurales que sostienen el fenómeno de la corrupción disminuyan.

● **Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras**

408. En diciembre de 2022, se anunció que la Presidenta Castro - en representación del Estado de Honduras - firmaría con Antonio Guterres, secretario general de Naciones Unidas, el memorándum de entendimiento para la instalación de la Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (CICIH)²⁶⁰. Asimismo, es de conocimiento público que el Estado ha emprendido una búsqueda de sujetos de derecho internacional público (Estado u organismos internacionales) que financien el funcionamiento de la CICIH²⁶¹.
409. Al respecto, el CONADEH sugiere que la CICIH debe poseer herramientas jurídicas y sociales amplias y suficientes para poder hacerle frente al flagelo de la corrupción que impera en Honduras. Específicamente, el Comisionado sugiere al Estado tomar en consideración todas aquellas falencias jurídicas, técnicas y administrativas que limitaron el trabajo realizado por la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH).
410. El CONADEH ha calificado públicamente como positivos los avances para la instalación de la CICIH, en el entendido que significa un compromiso imprescindible por la justicia en razón de la dignidad humana de cada hondureño²⁶². En ese sentido, la Ombudsperson ha expresado que²⁶³:

²⁶⁰Swissinfo (SWI). (15 de diciembre de 2022). Honduras y la ONU firmarán el memorando sobre la CICIH esta tarde. Recuperado de: https://www.swissinfo.ch/spa/honduras-corrupci%C3%B3n_honduras-y-la-onu-firmar%C3%A1n-el-memorando-sobre-la-cicih-esta-tarde/48138624

²⁶¹Escalante, L. (3 de enero de 2023). Gobierno hondureño comienza a buscar fondos para financiar a la CICIH. Criterio Hn. Recuperado de: <https://criterio.hn/gobierno-hondureno-comienza-a-buscar-fondos-para-financiar-a-la-cicih/>

²⁶²CONADEH. (9 de mayo de 2022). Instalación de la CICIH en el país. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/instalacion-de-la-cicih-en-el-pais/>

²⁶³Loc. Cit.



Para que esta misión realice su trabajo de la mejor manera en el país, es fundamental que tenga una absoluta independencia, con el objetivo de erradicar la corrupción e impunidad eficazmente, y no beneficiar así a sectores privilegiados en el país, así como también se le debe dotar de los fondos necesarios para lograr su misión.



411. En consecuencia, el CONADEH considera oportuno que la lucha contra la corrupción en Honduras debe de impulsarse con celeridad, objetividad, imparcialidad y compromiso; por lo tanto, se alienta al Estado a continuar realizando acciones para la pronta instalación de la CICIH en el país.

c. Conflictividad Social en el Bajo Aguán

412. El conflicto agrario del Bajo Aguán es un conflicto histórico relacionado con el acceso a tierras por parte de los campesinos en los municipios de Tocoa, Sabá, Trujillo, Sonaguera y Bonito Oriental, todos en el departamento de Colón. Dicho conflicto, tiene sus inicios en la década de 1990, cuando la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola permitió la compra de tierras que habían sido otorgadas a los campesinos en la reforma agraria durante los años 70.

413. El CONADEH reconoce que hasta 2022, existen al menos 160 muertes que están vinculadas al conflicto agrario²⁶⁴; aunque la cantidad podría ser mayor debido a la falta de investigación diligente en las muertes violentas en la zona. Dentro de las muertes violentas se encuentran líderes campesinos, empleados de empresas de seguridad, empleados de empresas de palma africana y policías²⁶⁵, guardias de seguridad, de jornaleros de fincas y otras personas²⁶⁶.

414. Sumado a las muertes violentas, el contexto también ha estado marcado por la criminalización de grupos campesinos que buscan reivindicar la propiedad de las tierras, principalmente mediante el uso de figuras como la usurpación²⁶⁷. Además del conflicto agrario en las últimas dos décadas, la zona también se ha visto afectada por el establecimiento de bandas de crimen organizado y cárteles de droga²⁶⁸. Estos grupos criminales habrían aprovechado la ausencia del Estado para establecer medidas de control efectivo en los territorios en disputa.

415. En un esfuerzo por resolver el conflicto, el 5 de junio de 2012, el Estado de Honduras firmó un acuerdo por la compra de 4,067.83 hectáreas de tierras a beneficio de al menos 3,000 familias campesinas²⁶⁹. No obstante, el proceso de adquisición de estas tierras no culminó, razón por la cual persiste el conflicto.

416. En febrero de 2022, el Estado de Honduras firmó un nuevo convenio con las organizaciones campesinas para el abordaje integral del problema. En el Convenio el Estado se comprometió en: a) Conformar una comisión tripartita; b) Conformar una comisión jurídica; c) Revisar los procesos iniciados en el Instituto Nacional Agrario de compraventa de tierras, conforme a la Ley de Reforma Agraria; d) Reactivar las cooperativas campesinas inscritas en el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas; e) Investigar

²⁶⁴Human Right Watch. (12 de febrero de 2014) "Aquí no hay investigaciones" Impunidad de homicidios y otros abusos en el Bajo Aguán, Honduras. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/report/2014/02/12/aqui-no-hay-investigaciones/impunidad-de-homicidios-y-otros-abusos-en-el-bajo>

²⁶⁵Loc. Cit.

²⁶⁶Op. Cit. CIDH. Informe de País Honduras. Párr. 162.

²⁶⁷CONADEH. (marzo de 2015). Informe al Honorable Congreso Nacional de la República Año 2014. P. 55. Recuperado de: https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2021/06/CONADEH_2014.pdf

²⁶⁸Global Alliance for Green and Gender Action. (3 de abril de 2019). El Conflicto del Bajo Aguán. Recuperado de: <https://gaggaalliance.org/el-conflicto-en-bajo-aguan/>

²⁶⁹Agricultura Honduras. (5 de junio de 2012). Las bases del MUCA aceptan firmar el Acuerdo. Recuperado de: http://www6.rel-uita.org/agricultura/palma_africana/muca_firma_acuerdo.htm

Tras meses de negociación, el expresidente presidente, Porfirio Lobo, firmó un acuerdo de compraventa de cuatro fincas que pasarían a ser propiedad de los campesinos afiliados al Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA).

las tierras ubicadas en el Bajo Aguán, en administración de la Oficina Administradora de Bienes, a efecto de recuperarlas y titularlas a favor de las cooperativas; f) Consensuar a mediano plazo una nueva Ley de Reforma Agraria; g) Proteger socialmente a las comunidades en extrema pobreza en el Bajo Aguán²⁷⁰.

417. El Comisionado toma nota que la Comisión Tripartita tiene el mandato de: investigar las violaciones a derechos humanos; determinar las causas que dan origen al conflicto de la región; la instalación de un mecanismo de investigación, seguimiento y reparación de violaciones a derechos humanos; implementar la Medida Cautelar 50-14 a favor de líderes y lideresas del Movimiento Campesino Recuperación del Aguán (MOCRA), Movimiento Campesino Fundación Gregorio Chávez (MCRGC), Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán (MARCA) y algunos miembros de la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguán (COPA). Asimismo, toma nota que la comisión jurídica elaborará un informe sobre la adquisición de tierras en la región y se pronunciará si hubo despojo, irregularidades e ilegalidades en la adquisición de las tierras.

418. El monitoreo independiente realizado por el Comisionado revela que el acuerdo, firmado en febrero de 2022, se encuentra en su mayoría en un estatus de incumplimiento. Asimismo, observa un estatus similar respecto al acuerdo del 5 de junio de 2012. Si bien, existen avances en las conformaciones de las comisiones y reuniones ejecutivas, el Comisionado no ha podido constatar avances significativos que reduzcan el conflicto. Otro ejemplo del incumplimiento del Convenio es la falta de invitación al CONADEH para integrar la comisión tripartita.

419. El CONADEH observa que durante 2022 campesinos del Aguán realizaron múltiples marchas y plantones exigiendo el cumplimiento del Convenio de febrero de 2022²⁷¹, pero que las mismas únicamente tuvieron efecto hasta luego de la muerte violenta del presidente de la Cooperativa Agropecuaria “Los Laureles” y miembro de la Plataforma Agraria del Valle del Aguán, Omar Cruz Tomé²⁷². Durante 2022, el Comisionado tuvo conocimiento que al menos un dirigente campesino del Aguán ha recibido amenazas a muerte en su casa de habitación. Dicha situación ha sido remitida a la SEDH; no obstante, al cierre de 2022 no se adoptaron medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de este líder. Al respecto, el CONADEH reitera sus pronunciamientos sobre la necesidad de investigar las muertes violentas ocurridas en el marco del conflicto del Bajo Aguán, de acuerdo con los estándares de debida diligencia.

²⁷⁰Maldonado, B. (23 de febrero de 2022). Campesinos y productores de palma africana alcanzan acuerdo para resolver conflicto en el Bajo Aguán. Tu Nota. Recuperado de: <https://www.tunota.com/honduras-hoy/articulo/campesinos-productores-palma-africana-acuerdo-bajo-aguan>

²⁷¹Burgos, J. (21 de julio de 2022). Campesinos del Aguán exigen al gobierno cumplimiento de acuerdo firmado y un alto a la violencia. Criterio Hn. Recuperado de: <https://criterio.hn/campesinos-del-aguan-exigen-al-gobierno-cumplimiento-de-acuerdo-firmado-y-un-alto-a-la-violencia/>

²⁷²Mahtani, N. (20 de enero de 2023). Omar Cruz Tomé, el tercer líder social asesinado en Honduras en enero. Recuperado de: <https://elpais.com/america-futura/2023-01-20/omar-cruz-tome-se-convierte-en-tercer-lider-social-asesinado-en-honduras-en-enero.html>

420. El Comisionado hace un llamado al Estado de Honduras a dar cumplimiento al acuerdo del 22 de febrero de 2022 y del 5 de junio de 2012. Asimismo, se deben adoptar acciones concretas respecto de la investigación de muertes violentas de todas las personas que han fallecido como parte del conflicto agrario.

d. Ataques a las mujeres en la función pública

421. Si bien, Honduras elige por primera vez a una mujer como Presidenta de la República y existe un aumento significativo de diputadas y regidoras, también es menester recalcar que estos avances no han sido suficientes para contrarrestar la violencia política que enfrentan las mujeres en el país.

422. Un análisis histórico de la participación de las mujeres en las elecciones desde 2013, evidencia que, pese a la inclusión del principio de paridad en la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, la elección de mujeres en los tres niveles electivos dista de ser paritaria. Contrario al incremento de diputadas electas, el número de alcaldesas sigue siendo muy bajo, contando para el periodo 2022-2026 con un 5.7% del total de alcaldías.

423. En la práctica, el principio de paridad ha resultado ilusorio, pues la participación de las mujeres se contrae a un rol secundario en las elecciones a diputadas y a nivel municipal, como regidoras y vicealcaldesa. La brecha entre el número de alcaldesas y regidoras expone que a nivel local, los hombres siguen estando a cargo de los puestos más importantes.

424. Durante 2022, el CONADEH ha dado seguimiento a las denuncias interpuestas por la Red Lésbica Cattrachas (CATTRACHAS), el Comité de América Latina y el Caribe para los derechos de la Mujer (CLADEM), Centro de Derechos de las Mujeres (CDM), Centro de Estudios de la Mujer de Honduras (CEM-H) y el Partido Libertad y Refundación, ante el CNE en contra de una alegada campaña de misoginia del Partido Nacional de Honduras.

425. Durante la audiencia del 19 de agosto de 2022, el Comisionado constató el retraso injustificado del CNE en dar trámite a las denuncias y la falta de claridad en el proceso a desarrollarse. Dado que el CNE no emitió una resolución en un plazo razonable, frente a las denuncias de misoginia presuntamente perpetradas en la campaña electoral del Partido Nacional de

Honduras de 2021, el CONADEH entiende que la omisión del CNE podría significar la tolerancia de dicha violencia de género y fomentaría un ambiente de impunidad en perjuicio de las mujeres.

426. En 2022, el CONADEH también ha dado seguimiento a la violencia de género y los actos de violencia contra las diputadas Beatriz Valle y María Antonieta Mejía; contra la Designada del Programa Ciudad Mujer, Tatiana Lara; y, en contra de la defensora de derechos humanos y ex Comisionada Glenda Ayala del MNP- CONAPREV.

427. Al respecto, el Comisionado observa que el 13 de septiembre de 2022, el Juez de Letras que conoció de la causa contra el diputado Mauricio Rivera por los ataques contra la Designada Tatiana Lara, dictó auto de formal procesamiento por la imputación de 3 delitos: a) Daños b) Tráfico de influencias c) Perturbación del orden público; se impuso como pena accesoria, la suspensión temporal de su cargo como diputado. Sin embargo, respecto al delito de violencia contra la mujer y coacciones, el juez dictó sobreseimiento definitivo²⁷³. Posteriormente, en noviembre del mismo año, la Corte de Apelaciones confirmó el auto de formal procesamiento contra el diputado Mauricio Rivera, y le revocó la medida de suspensión del cargo y confirmó las 4 medidas cautelares restantes²⁷⁴.

428. El CONADEH expuso su preocupación sobre la falta de adopción de medidas ejemplificantes para evitar la perpetuación y repetición de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, especialmente aquellas en cargos de toma de decisión, para de esa forma cumplir con la obligación internacional de remover los obstáculos culturales que impiden el goce real y efectivo de los derechos humanos de las mujeres.

429. El CONADEH recuerda que mientras las mujeres vivan en un ambiente de violencia social e institucional, será aún más difícil que participen efectivamente en la actividad política y se generen cambios estructurales.

²⁷³Burgos, J. (13 de septiembre de 2022). Diputado Mauricio Rivera salió librado del delito de violencia contra la mujer. Criterio Hn. Recuperado de: <https://criterio.hn/diputado-mauricio-rivera-salio-librado-del-delito-de-violencia-contra-la-mujer/>

²⁷⁴Poder Judicial HN [PJdeHonduras] (30 de noviembre de 2022). Corte de Apelaciones Designada resuelve por unanimidad: Confirmar el Auto de Formal Procesamiento para el Diputado Mauricio Rivera por Daños, Tráfico de Influencias y Perturbación del Orden, le revoca la medida de Suspensión del Cargo y confirma las 4 medidas cautelares restantes [Tuit]. Recuperado de: <https://twitter.com/PJdeHonduras/status/1597959018009722882?s=20&t=jFAG24mGQrNwRMk-i7bD8Q>



Capítulo VI:

**ATAQUES E INJERENCIAS A LA INDEPENDENCIA
DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**



Capítulo VI:

ATAQUES E INJERENCIAS A LA INDEPENDENCIA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

430. Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son organismos estatales creados con un mandato constitucional o legislativo para promover y proteger los derechos humanos. Según los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), estas instituciones se convierten en actores fundamentales en el sistema nacional de protección de los derechos humanos y fomentan vínculos importantes entre el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales de derechos humanos²⁷⁵.

431. La creación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos se remonta a 1992, al ser creado a través del Decreto Ejecutivo No.26-92 de fecha 8 de junio de 1992. En 1994, el Comisionado obtuvo su rango constitucional al aprobarse una reforma a la Constitución, específicamente en el artículo 59 a través del Decreto No. 191-94, de fecha 15 de diciembre de 1994, y en el Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995 respectivamente.

432. Hoy en día, el artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras reconoce que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Así, el CONADEH es la INDH con mandato constitucional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras²⁷⁶.

²⁷⁵OACNUDH. (2010). Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades. HR/P/PT/a/Rev.1. P.37. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf

²⁷⁶Op.Cit. Ley Orgánica del CONADEH. Art. 1.

433. La Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés) y la OACNUDH devolvieron, en octubre de 2020 al CONADEH la categoría “A” debido a su independencia, pluralismo, responsabilidad, conocimiento de los estándares más actualizados de derechos humanos²⁷⁷, por los esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos, con especial atención a los migrantes y los refugiados, pese al complicado contexto en el que opera²⁷⁸.
434. En diciembre de 2020, el Congreso Nacional de Honduras, nombró y juramentó a la primera mujer Defensora del Pueblo, a su vez la Ombudsperson más joven en la historia del Comisionado, con un mandato vigente hasta el 2026 de conformidad al periodo establecido por la ley²⁷⁹.
435. Tomando en consideración lo anterior, resulta trascendental rescatar en este informe ciertos hechos acaecidos que situaron en riesgo la independencia de la INDH de Honduras:
- a. A partir de mayo de 2022, el Congreso Nacional inició proceso de investigación sobre el nombramiento de la Comisionada Blanca Izaguirre en dos comisiones distintas de esa cámara legislativa.
 - b. En julio del mismo año, se presentó un informe en el pleno del Congreso Nacional con recomendaciones dirigidas a la remoción de la Titular del CONADEH.
436. Con respecto a lo anterior, el Comisionado señaló que el informe presentado en el pleno representaba un ataque al CONADEH, pues fue realizado con un ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, defectuoso y discriminatorio por parte del Congreso Nacional y reiteró su firmeza e inamovilidad en el cargo como funcionaria pública comprometida con los derechos humanos²⁸⁰.

²⁷⁷RINDHCA. (6 de octubre de 2020). Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) contundente resultado de su clasificación mundial como Institución Nacional de Derechos Humanos, clase “A”. Recuperado de: <https://www.rindhca.org/actualidad/indh/honduras/comisionado-nacional-de-los-derechos-humanos-conadeh-contundente-resultado-de-su-clasificacion-mundial-como-institucion-nacional-de-derechos-humanos-clase-a>

²⁷⁸Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). (octubre de 2019). Informe del Subcomité de Acreditación de la GANHRI. P. 2. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/NHRI/GANHRI/SCA_Report_October_2019_Spanish.pdf

²⁷⁹Poder Legislativo. (diciembre de 2020). Decreto Legislativo 181-2020. DO La Gaceta: 35,469

²⁸⁰CONADEH. (28 de julio de 2022). Pronunciamiento. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/pronunciamiento/>

a. Criterios y apreciaciones de organismos internacionales respecto de la intervención al CONADEH

437. La CIDH ha rescatado el valor jurídico de los “Principios de París”, en especial en lo referente a las garantías de independencia y pluralismo que debe gozar el o la Ombudsperson, instando a los Estados a garantizar la máxima independencia de las instituciones nacionales de defensa y promoción de los derechos humanos²⁸¹.

438. Al respecto, la CIDH emplazó al Estado de Honduras para que brindara información sobre las causales que motivan el proceso de interpelación a la Ombudsperson²⁸². De la misma manera, la Organización de las Naciones Unidas en Honduras (ONU) y la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) expresaron su preocupación por las acciones que realizó el Congreso Nacional contra la independencia y funcionamiento de la Comisionada²⁸³.

439. Aunado a lo anterior, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) y el Consejo Centroamericano de Procuradores y Procuradoras de Derechos Humanos (CCPPDH) respaldaron la independencia funcional y técnica del CONADEH de la cual goza constitucionalmente²⁸⁴.

²⁸¹CIDH. (31 de diciembre de 2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Párr. 533 y 534. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

²⁸²CONADEH. (14 de junio de 2022). CIDH emplaza al Estado hondureño que informe sobre investigación a la titular del CONADEH. Recuperado de: <https://www.conadeh.hn/cidh-emplaza-al-estado-hondureno-que-informe-sobre-investigacion-a-la-titular-del-conadeh/>

²⁸³ONU. (18 de mayo de 2022). Comunicado de prensa: Naciones Unidas insta a respeto de la institucionalidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://honduras.un.org/es/182469-naciones-unidas-insta-respeto-de-la-institucionalidad-del-comisionado-nacional-de-los>

También: FIO. (11 de mayo de 2022). Comunicado: Honduras, Ombudsman respaldan a la Comisionada de DDHH. Recuperado de: <http://www.portalfio.org/noticias/honduras-ombudsman-respaldan-a-la-comisionada-de-ddhh/>

²⁸⁴RINDHCA. (10 de mayo de 2022). Comunicado. Recuperado de: <https://www.rindhca.org/actualidad/indh/honduras/ante-el-anuncio-del-congreso-nacional-del-nombramiento-a-la-comision-de-justicia-y-derechos-humanos-para-investigar-el-proceso-del-nombramiento-y-otras-denuncias-el-comisionado-nacional-de-los-derechos-humanos-se-pronuncia-en-los-terminos-siguientes>

b. Independencia del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

440. La independencia de la cual gozan las INDH de todos los Estados, implica - entre otras - 2 tipos de independencias: 1) La independencia frente al gobierno, ya que una de sus funciones, es realizar el control de las actuaciones de los funcionarios de la Administración Pública Estatal; y, 2) La independencia frente a aquella autoridad que lo elige.

441. La independencia frente al gobierno estatal está encaminada a que, el CONADEH como INDH, es una institución totalmente independiente de la estructura administrativa del Estado; por lo que, no obedece a criterios ni lineamientos que le dé otra autoridad²⁸⁵.



Capítulo VII:

**CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS**



Capítulo VII:

CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS

442. La jurisprudencia de la Corte IDH ha sido constante en afirmar que, la responsabilidad internacional del Estado surge en el momento mismo de la ocurrencia de un hecho ilícito internacional que le sea atribuible, en violación de sus obligaciones adquiridas en virtud de un tratado de derechos humanos²⁸⁶.

443. Hasta la fecha, la Corte IDH ha encontrado al Estado de Honduras responsable por violar los derechos humanos consagrados en distintos instrumentos internacionales y otros documentos relativos a estos compromisos internacionales, inter alia:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
- Protocolo de Naciones Unidas para la Investigación Legal de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota)
- Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH)
- Carta Democrática Interamericana
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Regla No. 32

²⁸⁶Corte IDH. Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Párr. 72; y, Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Párr. 30.

- Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura
- Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial
- Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPRD)
- Convención interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas

444. Dichas sentencias, ordenan al Estado de Honduras ciertas medidas de reparación con el objetivo de garantizar o restituir a las personas lesionadas el goce de los derechos violados. Las medidas de reparación se clasifican en: 1) Medidas de compensación económica, 2) Medidas de satisfacción, 3) Medidas de restitución, 4) Medidas de no repetición, y 5) Medidas de rehabilitación.

445. Las medidas de compensación económica son aquellas, a través de las cuales, las víctimas de violaciones de derechos humanos y/o sus familiares han recibido un pago monetario, como reparación por las afectaciones sufridas a consecuencia de los hechos violatorios²⁸⁷.

446. Las medidas de satisfacción, se circunscriben a realizar ciertos actos como el reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado, actos de disculpas públicas y desagravio, actos de dignificación de las presuntas víctimas y declaraciones oficiales para restablecer el honor de las presuntas víctimas; búsqueda y entrega de los restos mortales a sus familiares; investigación, juzgamiento y sanciones penales o disciplinarias para aquellos que violaron derechos humanos; y, construcción de monumentos para honrar a las presuntas víctimas, entre otros²⁸⁸.

²⁸⁷CIDH. (s.f.). Guía práctica: Mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos. OEA/Ser.L/V/1.3. P. 13. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

²⁸⁸Ibidem. P. 14.

447. Las medidas de restitución, se configuran por ejemplo, cuando se realiza la liberación de personas que han sido privadas de la libertad mediante una detención arbitraria, la restitución de tierras de propiedad colectiva y/o individual, restitución en el empleo, etcétera²⁸⁹.
448. Las medidas de no repetición que ordena la Corte IDH se ejemplifican como reformas legislativas y reglamentarias, la adopción de políticas públicas, capacitación a agentes estatales, inclusión del contenido de la petición y/o caso en programas educacionales en derechos humanos²⁹⁰.
449. Finalmente, las medidas de rehabilitación se materializan, por ejemplo, en el otorgamiento de cobertura médica, tratamientos de rehabilitación psicológica, entrega de viviendas, becas u opciones de empleo, entre otras²⁹¹.

a. Supervisión de cumplimiento de sentencias

450. La supervisión de cumplimiento de sentencias es un mecanismo de la Corte IDH para constatar el cumplimiento de los puntos resolutive que emite en sus resoluciones. Este mecanismo implica: a) El traslado de una solicitud de información, por parte de la Corte IDH, hacia el Estado condenado sobre las actividades que ha desarrollado para cumplir con la sentencia, de acuerdo con el plazo otorgado; y, b) Recabar observaciones de la CIDH y de las víctimas o sus representantes.
451. Este mecanismo puede implicar que la Corte IDH pueda: a) Instar al Estado a intensificar el cumplimiento de la sentencia, b) Informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre el estado de los casos en cuestión.
452. Además, la Corte IDH convoca al Estado y a las víctimas, con sus representantes, a una audiencia para supervisar el cumplimiento de la sentencia y a su vez, escuchar las consideraciones de la CIDH sobre el caso²⁹².
453. La Corte IDH ha clasificado el estatus cumplimiento de las sentencias en: a) Cumplido, es decir que el punto resolutive ha sido cumplido a totalidad; b) Cumplido Parcialmente, refiere que el punto resolutive ha sido cumplido solamente una parte; y, c) Pendiente de Cumplimiento, significa que

²⁸⁹Loc. Cit.

²⁹⁰Loc. Cit.

²⁹¹Loc. Cit.

²⁹²Corte IDH. (s.f.). Supervisión de cumplimiento de Sentencia. Conozca sobre la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/conozca_la_supervision.cfm#:~:text=La%20supervisi%C3%B3n%20de%20cumplimiento%20de%20sentencias%20es%20una%20tarea%20fundamental,Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.

no se observan ningún avance significativo del cumplimiento.

454. A continuación, el CONADEH presenta una matriz sobre el estatus de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH en sus sentencias y desglosada por casos²⁹³.

N°	Caso	Tipos de medidas de reparación																							
		Restitución			Rehabilitación			Compensación			Satisfacción			Garantía de No Repetición			Obligación de Investigar, Juzgar y Sancionar			Totales					
		C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC	C	CP	PC			
1	Caso Juan Humberto Sánchez	-	-	-	-	-	-	2	1	-	2	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	4	1	2
2	Caso López Álvarez	-	-	-	-	-	-	5	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	6	0	2
3	Caso Servellón García y otros	-	-	-	-	-	-	4	-	-	3	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	9	0	1
4	Caso Kawas Fernández	-	-	-	1	-	-	1	-	-	2	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	4	0	3
5	Caso Pacheco Teruel y otros	-	-	-	-	-	1	-	-	2	-	-	2	-	-	-	4	-	-	-	-	-	0	0	10
6	Caso Luna López	-	-	-	1	-	-	2	-	-	3	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	6	0	1
7	Caso López Lone	-	1	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1	1
8	Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	1	-	1	-	-	-	1	-	1	1	1	1	1	-	2	-	-	-	1	-	-	4	1	6
9	Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	-	-	3	-	-	-	1	-	1	1	1	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	2	1	8
10	Caso Pacheco León y otros	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	0	0	5
11	Caso Escaleras Mejía y otros	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	4	-	-	-	-	-	0	0	8
12	Caso Vicky y otras	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	4	-	-	-	4	-	-	-	-	-	0	0	11
13	Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros)	-	-	-	-	-	1	-	-	3	-	-	7	-	-	-	6	-	-	-	-	-	0	0	18
14	Caso Deras García y otros	-	-	1	-	-	1	-	-	1	-	-	3	-	-	-	4	-	-	-	-	-	0	0	11
Subtotal		1	1	6	2	0	4	18	1	11	13	2	22	3	0	31	0	0	13	37	4	87			
Total		8			6			30			37			34			13			128					

455. Lo anterior, permite obtener una mirada panorámica y crítica de la situación actual del cumplimiento de sentencias dictadas por la Corte IDH contra el Estado de Honduras. Al respecto, se advierte la gravedad del bajo y casi nulo nivel de cumplimiento de medidas de reparación. Lo anterior, se traduce como la falta de compromiso del Estado de garantizar los derechos y libertades fundamentales, no solo de las víctimas sino de la población en general.

456. En consecuencia, el CONADEH advierte que los asuntos relacionados a estas sentencias como la protección estatal de la actividad de los defensores de derechos humanos y del medioambiente, la seguridad

jurídica territorial indígena y afrohondureña, el sistema nacional penitenciario, el reconocimiento y respeto a la identidad de género, la protección y garantías judiciales contra la explotación laboral y los recursos naturales indígenas, entre otros, son asuntos de suma urgencia y exhorta a asumir con prontitud y seriedad el cumplimiento de estos compromisos internacionales. De lo contrario, la suma indiferencia hacia las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, en el cumplimiento de estas medidas, genera graves consecuencias respecto a la finalidad por la cual se ha constituido el Estado, que, en términos generales, es garantizar la dignidad de la persona humana como fin supremo.



Capítulo VIII:

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO



Capítulo VIII:

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

a. Filosofía Institucional



Misión

Somos la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio creada para velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, consagrados en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de -que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.



Visión

Ser reconocidos nacional e internacionalmente como la Institución Nacional de Derechos Humanos innovadora, independiente y generadora de un proceso efectivo de vanguardia en el respeto y garantía de la dignidad humana en Honduras, que contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y la cultura universal de los derechos humanos en el Estado y en la sociedad hondureña en general, asegurando especial atención a los personas, sectores y grupos colocados en situación de vulnerabilidad.



Valores

Independencia
Autonomía
Empatía
Respeto
Integridad
Solidaridad

Diligencia
Creatividad
Innovación
Trato Humanos
Tolerancia
Valentía

Lealtad
Liderazgo
Competencia
Pluralismo
Conciencia Crítica

b. Estructura de Planificación Programática

460. El Plan Operativo Anual y Presupuesto, asignado para la gestión 2022, pone en marcha la ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026, el cual define una nueva visión y misión del CONADEH. De esta forma se busca trabajar en la defensa de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado de derecho con plena autonomía del desempeño institucional.
461. La planificación del CONADEH se fundamenta en el modelo de Gestión por Resultados mediante el establecimiento de la cadena de valor público. Se orienta al fortalecimiento institucional y a incrementar la capacidad de respuesta a las vulneraciones a los derechos humanos, al abordaje de sus causas estructurales que deriven en el bienestar y la satisfacción que obtienen los habitantes, a partir del buen uso de los bienes y servicios esenciales entregados por la institución.
462. El PEI 2022-2026 define cinco (5) objetivos estratégicos dirigidos a: 1) Transversalización del enfoque basado en derechos humanos y género; 2) Incidir en el diseño de las políticas de Estado para reducir la impunidad, la criminalidad y la corrupción; 3) Aumentar la calidad, acceso y cobertura de los servicios de promoción y protección de derechos humanos; 4) Adecuar el ordenamiento jurídico a los estándares internacionales en derechos humanos; y; 5) Incrementar las capacidades técnicas, políticas financieras, tecnológicas, logísticas y desarrollo del recurso humano del CONADEH.
463. Para el logro de los objetivos estratégicos y operativos se cuenta con una estructura de 4 programas: 01 Actividades Centrales, 12 Protección de Derechos Humanos, 13 Promoción de Derechos Humanos y 14 Prevención de Derechos Humanos. No obstante, se proyecta que para 2023, la incorporación del Programa 15 denominado Cumplimiento de Derechos Humanos.

i. Programa 12: Protección de Derechos Humanos

464. Tiene como función primordial supervisar el funcionamiento del Estado en su propósito exclusivo de garantizar el respeto de la dignidad humana y el logro progresivo del bienestar de los habitantes de Honduras, por medio de atención de quejas, supervisión a los servicios públicos, informes de auditoría social, informes de asesoría a leyes y políticas especiales, protección a los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad y unidades móviles especializadas.

ii. Programa 13: Promoción de Derechos Humanos

465. Su objetivo es impulsar la cultura democrática y educación en derechos humanos, para formar ciudadanos conscientes de promover y proteger la dignidad humana de los habitantes y las comunidades. Está reconocido que la educación en derechos humanos es esencial para la realización de todos los derechos y las libertades fundamentales de las personas; contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las vulneraciones a los derechos humanos y a fomentar la participación democrática en los asuntos públicos. Este programa incluye actividades de capacitación, acciones de sensibilización, divulgación y formación en derechos humanos a la población.

iii. Programa 14: Prevención de Derechos Humanos

466. Este programa se refiere a la creación y establecimiento de mecanismos de monitoreo de los actos y resoluciones de la administración pública y de la conflictividad social, con el fin de establecer alertas que colaboren en la prevención de posibles actos de violación a derechos humanos de la población. Su objetivo estratégico es incidir sobre el diseño de las políticas del Estado para reducir la impunidad, criminalidad y corrupción como problemas que limitan estructuralmente al Estado de Derecho, la democracia y el goce de los derechos humanos. Se integra por las siguientes actividades: monitoreo y evaluación de la situación de contexto en derechos humanos, mecanismos de alerta temprana y medidas de prevención a violaciones de derechos humanos.

c. Plan Operativo Anual 2022

467. En este apartado se describen las actividades ejecutadas en el 2022 orientadas al cumplimiento de la planificación operativa:

- a. Atención de quejas, orientaciones y cuestiones humanitarias por presuntas violaciones de derechos humanos para la protección de todas y todos los habitantes.
- b. Inspecciones a los servicios públicos, programas de compensación social, acciones de protesta y conflictividad social, para asegurar la efectividad de las condiciones de vida digna y bienestar de la población.
- c. Atención a los grupos en situación de vulnerabilidad para garantizar el respeto y defensa de sus derechos y libertades fundamentales, sin estigma y discriminación.
- d. Ampliación la presencia del personal del CONADEH, con la participación de organizaciones locales, para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes de las comunidades.
- e. Impulso de la cultura democrática y la educación en derechos humanos, para formar ciudadanos conscientes de promover y proteger la dignidad humana.
- f. Elaboración de informes situacionales de los derechos humanos en Honduras.

POLITANA #1



Capítulo IX:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL



Capítulo IX:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

a. Independencia Funcional, Administrativa y Técnica

468. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA por sus siglas en inglés) reconoce que las INDH de los Estados deben de disponer de suficientes recursos humanos y financieros adecuados, para que las instituciones nacionales lleven a cabo su mandato en materia de derechos humanos de forma independiente y eficaz²⁹⁴.

469. El CONADEH goza de una independencia funcional, administrativa y técnica²⁹⁵ lo que le permite ejercer su mandato constitucional consistente en promover la sensibilización, formación, defensa y protección de los derechos humanos a través de la supervisión de las actividades y la tramitación e investigación de quejas o denuncias individuales, entre otras actividades; por lo que, tanto los recursos humanos como los financieros resultan de vital importancia para el funcionamiento institucional.

470. Sin embargo, el “Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022” denota una partida presupuestaria para el CONADEH sin incrementos pues, para el 2021 y 2022 se asignó un total de ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento veintiséis lempiras exactos (L 83,469, 126.00)²⁹⁶, lo cual resulta preocupante puesto que, las asignaciones presupuestarias constituyen un indicador estructural de derechos humanos que se traduce a la voluntad del Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales en la materia; toda vez que, en el caso del CONADEH el presupuesto actual es insuficiente para cumplir con efectividad el mandato constitucional de garantía de derechos humanos.

²⁹⁴European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). (2021). Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Sólidas y Eficaces. P. 17. Recuperado de:

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2020-strong-effective-nhris-summary_es.pdf

²⁹⁵Op.Cit. Ley Orgánica del CONADEH. Art. 8.

²⁹⁶Cfr. Poder Legislativo. (23 de diciembre de 2020). Decreto No. 182-2020. P. 17. DO La Gaceta: 35,468. También: Poder Legislativo. (17 de diciembre de 2021). Decreto No. 107-2021. P. 17. DO La Gaceta: 35,800.

471. El mantenimiento de la cantidad presupuestada es resultado de la reformulación presupuestaria que realizó la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Dicha Secretaría de Estado realizó una reducción presupuestaria por un monto de cuarenta y cuatro millones de lempiras (L 44,000,000.00) aproximadamente²⁹⁷. Esta disminución alteró la capacidad de crecimiento y ampliación de la gestión institucional, esta situación deja expuesto al Estado de Honduras con la menor disposición para cumplir sus compromisos formales, nacionales e internacionales, con los derechos humanos de los habitantes del país.

b. Ejecución Financiera y Operativa

472. El presupuesto para el año dos mil veintidós (2022) fue por L83,469,126.00, de los cuales se muestra una ejecución de noventa y nueve puntos nueve por ciento (99.9%), equivalente a L.83,420,960.09. La mayor asignación se presenta en el grupo de gasto "Servicios Personales" con L72,616,071.97 ejecutado en cien por ciento (100%), dicho grupo de gasto comprende sueldos y salarios, complemento, colaterales, contribuciones patronales, para una planilla de ciento ochenta y ocho (188) colaboradores permanentes y veinticinco (25) colaboradores no permanentes.

473. Por otro lado, el grupo de "Servicios No Personales" incluye las asignaciones programadas para realizar actividades que conlleven al funcionamiento de la institución, tanto en el área administrativa como operativa, ejecutado al cierre del ejercicio fiscal noventa y nueve puntos ocho por ciento (99.8%), equivalente a 8,556,301.76. Los demás grupos del gasto representan los gastos de funcionamiento, inversión, así como la ayuda social a sus colaboradores.

²⁹⁷En fecha 08 de enero de 2022, La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Documento No. 000001 DL-107-2021ART3 asignó al CONADEH una cantidad adicional de L. 44,000,000.00 respecto de su presupuesto institucional aprobado para 2021. Lo anterior, En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Legislativo 107-2021 contentivo de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, el que expresa: "Con instrucciones de la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional y mediante el uso de Formularios de Modificaciones Presupuestarias (FMP-05) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se realicen los ajustes pertinentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022 afectando las estructuras que sean necesarias. Las mismas se realizarán durante el primer mes después haber entrado en vigencia el presente Decreto" Por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas estima procedente realizar las modificaciones presupuestarias contenidas en el presente FMP-05, en atención a la Nota de fecha 15 de diciembre de 2021, enviada por el Congreso Nacional a través de la Comisión Ordinaria de Presupuesto, mediante la cual se solicita realizar los ajustes presupuestarios necesarios. Siendo el Documento FMP-05 N° 001 de fecha 8 de enero de 2022 el Instrumento Legal para realizar la modificación presupuestaria en la Institución 003 Comisionado Nacional de Derechos Humanos, sin embargo, la ejecución de los fondos es responsabilidad de la Institución ejecutora del gasto en cumplimiento a la Normativa Legal vigente.

Ejecución de Egresos por Grupo de Gasto:

Código	Grupo del Gasto	Presupuesto Vigente	Ejecutado año 2022	% de Ejecución
10000	Servicios Personales	72,616,077.00	72,616,071.97	100.0%
20000	Servicios No Personales	8,572,195.00	8,556,301.76	99.8%
30000	Materiales y Suministros	1,663,894.00	1,631,632.12	98.1%
40000	Bienes Capitalizables	175,000.00	174,999.33	100.0%
50000	Transferencias y Donaciones	441,960.00	441,955.51	100.0%
Totales		83,469,126.00	83,420,960.69	99.9%

c. Situación de los Egresos por Programa

474. El presupuesto de egresos del CONADEH está distribuido en los programas denominados:

1) Programa 01: Actividades Centrales (sin producción); 2) Programa 12: Protección de Derechos Humanos; 3) Programa 13: Promoción de Derechos Humanos; y, 4) Programa 14: Prevención de Derechos Humanos. En estos tres últimos se llevan a cabo las actividades operativas de la institución enmarcadas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

d. Ejecución de Egresos por Programas:

Código	Grupo del Gasto	Presupuesto Vigente	Ejecutado año 2022	% de Ejecución
1	Actividades Centrales	36,006,695.00	35,977,105.02	99.0%
12	Protección de Derechos Humanos	40,982,699.00	40,970,170.02	100.0%
13	Promoción de Derechos Humanos	976,948.00	970,906.80	99.4%
14	Prevención de Derechos Humanos	5,502,784.00	5,502,778.85	100.0%
Totales		83,469,126.00	83,420,960.69	99.9%

475. Del presupuesto aprobado (L83,469,126.00), se ejecutó un cien por ciento (100.0%) el programa 12 de Protección de Derechos Humanos, equivalente a L40,970,170.02 del presupuesto asignado. Este programa es el más relevante dentro de la operatividad del CONADEH, en virtud que se registran las actividades de supervisión al funcionamiento del Estado, atención de quejas, orientaciones, instalación de unidades móviles, protección de derechos a grupos en condición de vulnerabilidad, atención a la conflictividad social. Seguido del programa Actividades Centrales, este programa por ser administrativo no muestra producción, está compuesto por dos actividades: la Dirección y las de Coordinación Superior y Gerencia Operativa, ejecutado en noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%), equivalente a L.35,977,105.02.

e. Ejecución de Egresos por Categoría Programática:

Prog.	Act.	Descripción	Presupuesto Vigente	Ejecutado año 2022	% de Ejecución
1		ACTIVIDADES CENTRALES	36,006,695.00	35,977,105.02	99.9%
	001	Dirección y Coordinación Superior	23,992,068.00	23,966,795.19	99.9%
	002	Gerencia Operativa	12,014,627.00	12,010,309.83	100.0%
12		PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	40,982,699.00	40,970,170.02	100.0%
	001	Supervisión al funcionamiento del Estado	438,786.00	438,249.09	99.9%
	002	Atención a quejas, orientaciones	33,413,034.00	33,401,974.27	100.0%
	003	Instalación de unidades móviles	101,166.00	100,236.00	99.1%
	011	Protección de derechos a grupos en condición de vulnerabilidad	6,263,536.00	6,263,533.66	100.0%
	012	Atención a la conflictividad social	766,177.00	766,177.00	100.0%
13		PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	976,948.00	970,906.80	99.4%
	001	Capacitación en Derechos Humanos	976,948.00	970,906.80	99.4%
14		PREVENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	5,502,784.00	5,502,778.85	100.0%
	001	Prevención y situación de los Derechos Humanos	5,502,784.00	5,502,778.85	100.0%
Totales			83,469,126.00	83,420,960.69	99.9%



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

476. El CONADEH reconoce que la democracia es un requisito sine qua non para que la ciudadanía ejerza de manera efectiva sus derechos y libertades fundamentales. En este sentido, resulta necesario resaltar la importancia del principio de legalidad, que implica el sometimiento de las autoridades a las normas sustantivas y procedimentales en el marco de sus facultades restringidas por la ley misma. Así, el CONADEH saluda la aprobación y aplicación de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la CSJ, cuya experiencia en el seno de la Junta Nominadora resultó ejemplificante para el país y la región.
477. Empero, las deficiencias observadas en las normas adjetivas respecto de elecciones de segundo grado en cuanto a: margen de discrecionalidad, vacíos u oscuros legales, regulación sin suficiente taxatividad o ausencia de regulación propiamente dicha, produce graves desafíos para el Estado de Derecho, toda vez que no se preserva la certeza jurídica del sistema de controles y equilibrios que caracteriza al propio Estado de Derecho.
478. El Comisionado constata que, en el 2022, la tendencia de violaciones a derechos humanos persistió en los derechos civiles y políticos, lo cual resulta preocupante por la naturaleza personalísima y fundamental de estos derechos para habilitar a la ciudadanía hondureña a ejercer, exigir, defender y hacer justiciables sus derechos sociales, culturales y económicos. Así, la mayoría de los casos registrados por el CONADEH, se relacionan con infracciones en diversas modalidades violatorias con respecto al derecho a la integridad personal, derecho a la vida, acceso a la justicia, derecho de petición, derecho a la dignidad y a la honra y derechos políticos, aunque en menor medida registrada.
479. Con respecto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el CONADEH observó preocupantes patrones de infracciones a estos derechos; estos derechos garantizan a la ciudadanía seguridades asociadas a la libertad frente a los miedos, contribuyen al bienestar de la humanidad, su desarrollo integral y su movilidad social, variables que impactan significativamente en la calidad y esperanza de vida de las y los hondureños; dicho en los términos de la Corte IDH, impacta en el proyecto de vida de la ciudadanía, categoría que resulta protegida por el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado. De esta forma, el Comisionado registró que los derechos con mayor frecuencia de infracciones en sus diferentes modalidades violatorias son: a) el derecho al trabajo, b) el derecho a la salud, c) el derecho a la educación y d) los derechos ambientales.
480. Así, el derecho al trabajo presentó las siguientes modalidades más violatorias con mayor frecuencia: a) Despidos ilegales o Violaciones a Normas Laborales en el Sector Público, b) Condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y c) Actos ilegales o arbitrarios atentatorios contra la estabilidad laboral.
481. Con respecto al derecho a la salud, las tres modalidades violatorias más frecuentes fueron: a) Denegación, deficiencia o mal trato en la prestación del servicio de salud; b) Acciones u omisiones que atenten contra la salud preventiva y la inmunización; y, c) Ausencia de medicamento en el sistema de salud.
482. Por otro lado, el CONADEH registró que el 2022, derecho a la educación fue el tercer derecho más afectado por acciones u omisiones estatales, con mayor frecuencia con las siguientes modalidades violatorias: a) Afectaciones a la permanencia de niñas y niños en edad escolar primaria b) Obstaculización del proceso enseñanza-aprendizaje y c) Negligencia o incompetencia de supervisores y autoridades educativas.
483. En cuanto a lo referido de infracciones a derechos ambientales, el Comisionado identificó que la mayoría de los casos se relaciona con afectación de la biodiversidad, falta de acceso a agua salubre y la omisión del Estado al deber de adoptar medidas contra la contaminación

atmosférica por sonido y la contaminación por manejo inadecuado de desechos sólidos, así como, la falta de adopción de medidas de prevención y afectación por desastres naturales.

484. Por otro lado, los registros del Comisionado evidencian patrones relacionados con categorías de discriminación estructural y directa perpetrada contra grupos con mayor situación de vulnerabilidad, cuya exposición o riesgos se asocian a la carga cultural y a la falta de adopción de medidas diferenciadas y reforzadas para proteger efectivamente los derechos de estos grupos poblacionales.
485. Así, el CONADEH observó con preocupación que los grupos poblacionales que mayormente presentaron quejas por infracciones a derechos humanos son: a) mujeres; b) niños, niñas y adolescentes; c) personas viviendo con VIH; d) personas LGBTIQ+; e) personas con discapacidad; f) personas adultas mayores; g) Personas en situación de movilidad humana; h) pueblos indígenas y afro hondureños; i) Personas desplazadas; j) personas privadas de libertad; k) Personas defensoras de derechos humanos y ambientalistas y, l) Obligados tributarios.
486. Con respecto a las quejas registradas en los casos de mujeres, la mayoría se relaciona con: a) Violencia basada en género, b) Acceso a la Justicia y Debido proceso legal, c) Desplazamiento interno forzado como consecuencia de la violencia generalizada.
487. Con respecto a las quejas sobre NNA, generalmente se relacionaron con: a) Maltrato por omisión por particulares, b) Violación especial, c) Amenaza a muerte, y d) Incumplimiento de responsabilidades familiares.
488. Las personas LGBTIQ+, presentaron quejas asociadas a: a) Amenazas contra el derecho a la vida, b) Acceso a la Justicia y Debido proceso legal y c) Desplazamiento interno forzado.
489. Las personas viviendo con VIH que presentaron quejas ante el Comisionado, denunciaron conductas que frecuentemente se relacionan con: a) Denegación, deficiencia o mal trato en la prestación del servicio de salud, b) Expresiones discriminatorias contra personas que viven con el VIH o personas con diagnóstico de SIDA, en el ámbito familiar y comunitario.
490. Por otro lado, las PcD que presentaron quejas ante el Comisionado, denunciaron que las afectaciones en su contra se concentraron en actos u omisiones que comprendieron: a) Acceso a la Justicia y Debido proceso legal, b) Amenazas de muerte, c) Discriminación en el ingreso, permanencia, trato o remuneración en el empleo.
491. Por su parte, la distribución con mayor frecuencia de las quejas presentadas por las personas adultas mayores, se asociaron a: a) Acceso a la Justicia y Debido proceso legal, b) Amenazas de muerte. c) Ejercicio indebido del Servidor Público, d) Asesinato- Homicidio, e) Dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición.
492. Respecto de las Personas en situación de movilidad humana, en 2022, generalmente sus quejas detallaron acciones u omisiones relacionadas con: a) protección internacional, b) Amenazas de muerte, c) Restricciones y acciones ilegítimas contra extranjeros para entrar, transitar, permanecer o salir del territorio nacional.
493. Por otro lado, en el 2022 las personas privadas de libertad se denunciaron las siguientes infracciones: a) Acceso a la Justicia y Debido proceso legal b) Ejercicio indebido del Servidor Público c) Acciones u omisiones que atenten contra la salud preventiva y la inmunización, d) Tratos inhumanos o degradantes en instituciones penitenciarias.
494. Adicionalmente, el CONADEH destaca el deber del Estado de adoptar medidas reforzadas para proteger a las Personas defensoras de derechos humanos y ambientalistas; no obstante, para el 2022 se constató que las medidas adoptadas por el Estado no han sido suficientes, idóneas y efectivas, toda vez que las quejas que este grupo poblacional presentó se relacionan

con infracciones a la integridad, libertad y seguridad personales, garantías judiciales, protección judicial y privaciones arbitrarias de la vida.

495. Así también, las personas obligadas tributarias presentaron quejas con mayor frecuencia relacionadas a: a) cobro indebido de energía eléctrica, b) negación al derecho al agua, c) suspensión injustificada del servicio de energía eléctrica, d) negación al derecho de la energía eléctrica, e) acceso a la justicia y debido proceso legal, f) dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta de una petición, g) omisión de respuesta a peticiones, h) rechazo infundado de peticiones.
496. Con relación al conflicto jurídico generado por la derogación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDES), el Comisionado destaca que el Estado debe examinar las potenciales soluciones de diferencias comerciales entre los representantes de las ZEDE y el Estado de Honduras, tomando en consideración medidas menos lesivas al tesoro público y patrimonio nacional, que finalmente se traduce en un efecto de disminución de las capacidades del Estado para asegurar los derechos económicos, sociales y culturales de manera progresiva a la población hondureña.
497. Al respecto de la afectación de la corrupción en los derechos humanos en el país, el CONADEH observa con entusiasmo los diálogos avanzados que ha informado el Estado con la Organización de las Naciones Unidas, con lo atinente a la firma del Memorándum de Entendimiento entre ambas partes, para instalar la Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras; empero, para que esta misión realice su trabajo de la mejor manera en el país, el CONADEH reitera que es fundamental que esta goce de absoluta independencia, se le dote de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, con el objetivo de garantizar su éxito en su misión contrala corrupción e impunidad.
498. Al tenor de la conflictividad en el Bajo Aguán, el Comisionado recuerda que la crisis experimentada en la zona no puede analizarse de manera aislada o positivista, sino que debe ser abordada desde un enfoque holístico y multicausal; toda vez que se trata de la acumulación histórica de la desatención del Estado al deber de intervenir oportunamente en la gestión adecuada de la conflictividad. De esta forma, el CONADEH saluda la instalación de la Mesa tripartita integrada por la OACNUDH, el comité de víctimas del Aguán y el Gobierno de Honduras; esperando que los resultados positivos de la Mesa sean observables en la vida de las personas campesinas en el Aguán y verificables mediante medidas como: la disminución de órdenes de desalojos, adopción de medidas de protección efectivas para las personas en riesgo y la anulación o disminución de la intensidad del conflicto.
499. Sobre los ataques a las mujeres en la función pública, el CONADEH observa que los principales obstáculos que enfrenta el Estado de Honduras para prevenir la violencia política contra las mujeres, es la ausencia de políticas públicas con perspectiva de género y la falta de la aplicación de la ley penal contra otros funcionarios públicos cisgénero que perpetúan las prácticas de violencia contra las mujeres.
500. Por su parte, el CONADEH experimentó en 2022 una serie de ataques contra su mandato que fueron condenados por la comunidad internacional, en virtud de la naturaleza del Comisionado a la luz de su marco normativo nacional e internacional. Dicha situación se ha presentado con frecuencia en toda la región; sin embargo, el Comisionado calificó como inaceptables dichos ataques, lo cual tiene un efecto entorpecedor en la función institucional en un Estado de Derecho verdaderamente democrático y deja en desprotección al pueblo hondureño.
501. Adicionalmente, el Comisionado tomó nota de las medidas para el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH contra el Estado de Honduras; no obstante, se recuerda al Estado el deber ineludible de redoblar los esfuerzos necesarios para cumplir a cabalidad con todos los compromisos asumidos en el marco de dichas sentencias.

502. Al tenor de las exposiciones plasmadas para la historia del país en el presente informe y con base en el análisis derivado de las quejas, recibidas desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, y producto del análisis de la información complementaria recabada y recibida por el CONADEH, sin menoscabo de las recomendaciones dirigidas oportunamente y con anterioridad a la autoridad competente, el CONADEH formula las siguientes recomendaciones prioritarias:

1. A todos los poderes públicos:

- 1.1 Emitir un acto administrativo de observancia general que refuerce y recuerde la obligación legal del funcionariado público, de auxiliar con carácter preferente y urgente al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Delegados (as) Adjuntos (as) o a sus representantes en sus investigaciones o inspecciones. Particularmente, el CONADEH sugiere que el acto incluya, la instrucción de asegurar que el CONADEH acceda a toda la información que se requiera mediante solicitudes formales escritas, verbales, mediante las inspecciones in situ o los medios que este considere necesarios e idóneos para el desarrollo de su función.
- 1.2 Imponer sanciones disciplinarias ejemplificantes contra funcionarios del Estado que entorpezca u obstaculice la función del CONADEH, se niegue a proporcionar los informes solicitados por éste o sea negligente en el envío de dicha información.
- 1.3 Incorporar de manera transversal en sus planificaciones estratégicas, planes operativos anuales y demás instrumentos técnicos, el enfoque basado en derechos humanos, la perspectiva de género y el enfoque de atención diferenciada a la población.

2. Al Congreso Nacional de la República

- 2.1 Revisar la legislación penal adjetiva para corregir el uso excesivo de la prisión preventiva, a fin de garantizar que su aplicación se ajuste a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.
- 2.2 Crear y nombrar a una Comisión Legislativa Permanente que incluya a expertas y expertos independientes en calidad de asesores, para revisar la compatibilidad de legislación nacional existente con las normas internacionales de derechos humanos aceptadas por el Estado de Honduras; así como, ejerza con efectividad un control legislativo de convencionalidad como parámetro de las nuevas normas nacionales, que se intentan legislar a iniciativa del Congreso Nacional u otro órgano o institución del Estado con iniciativa de ley.
- 2.3 Respetar y cumplir irrestrictamente con las normas constitucionales adjetivas respecto a los procedimientos de nominación, elección, periodo de mandato y causales de remoción de las y los altos funcionarios públicos, electos por este poder del Estado en elecciones de segundo grado.
- 2.4 Priorizar y retomar la discusión y aprobación de la Ley de Casas Refugio, Albergues o Casas de Acogidas en aras de garantizar mecanismos de protección efectivos del derecho a la vida de las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de la violencia basada en género.
- 2.5 Valorar y someter a discusión la solicitud de incremento a la asignación presupuestaria al CONADEH, para ajustar la capacidad de respuesta de la INDH de Honduras y dar cumplimiento efectivo a su mandato constitucional.
- 2.6 Retomar las iniciativas de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos de las personas indígenas y Afro hondureñas.

3. Al Poder Ejecutivo

- 3.1 Instruir a las y los Secretarios de Estado que conforman el Gabinete, que adopten un discurso público basado en derechos humanos, con perspectiva de género y tengan en cuenta las necesidades especiales de los grupos colocados en situación de vulnerabilidad, absteniéndose de emitir declaraciones públicas basadas en su credo religioso o juicios de valor con contenido discriminatorio o contrarios al contenido de los tratados internacionales de derechos humanos.
- 3.2 Sancionar y publicar con prontitud la Ley de Prevención, Atención y Protección a Personas Desplazadas por la Violencia, aprobada por el Congreso Nacional de República el 21 de diciembre de 2022. Asimismo, el CONADEH recomienda que se adopten las medidas administrativas necesarias para dotar de la asignación presupuestaria idónea al Sistema Nacional de Respuesta al Desplazamiento Forzado (SINARDEF).
- 3.3 Abstenerse de utilizar la figura de Estado de Excepción, siempre que no se demuestre con precisión la proporcionalidad de la medida, en los términos de idoneidad y necesidad, por medio de un ejercicio obligatorio de ponderación oportunamente argumentado.

4. Al Poder Judicial:

- 4.1 Intensificar esfuerzos para reducir el término de resolución de todos los Recursos de Habeas Corpus, cuya naturaleza requiere una resolución judicial inmediata.
- 4.2 Identificar, priorizar y resolver en un plazo razonable aquellos recursos de Amparo e Inconstitucionalidad, cuyos alegatos revistan un carácter urgente por la naturaleza conservativa o proteccionista del bien jurídico que la parte impetrante pretende; resolviendo en todos los casos con un enfoque basado en derechos humanos, una perspectiva de género y enfoques diferenciados respecto a distintas personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo.
- 4.3 Retomar la ejecución del “Plan Nacional para la Erradicación de la Mora Judicial”, iniciando con el impulso de la celeridad procesal de aquellos casos que requieren pronta resolución por comprometer la vigencia de derechos fundamentales de las partes.
- 4.4 Aplicar ex officio el control de convencionalidad en los asuntos que conoce este poder del Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, de conformidad con el corpus juris del derecho internacional de derechos humanos.
Determinar, mediante una providencia emitida por autoridad competente, estándares basados
- 4.5 en las reglas de derechos humanos sobre la aplicación de otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, en aquellos casos cuando el Estado no sean capaz de garantizar condiciones compatibles con la dignidad humana de las personas procesadas.
- 4.6 Capacitar y sensibilizar al personal judicial, incluyendo a Jueces y Magistrados, sobre la procedencia y necesidad de la prisión preventiva desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos, con el objeto de iniciar un cambio de paradigma en la cultura y práctica judiciales a este respecto.
- 4.7 Solicitar al Congreso Nacional de la República los ajustes presupuestarios necesarios para dotar de suficientes recursos técnicos, financieros y humanos con remuneraciones adecuadas a la Defensa Pública para que puedan desarrollar su función de manera diligente, oportuna, efectiva y en condiciones dignas y seguras.
- 4.8 Instruir a la Dirección de Supervisión General de Tribunales el desarrollo de una investigación, que examine la conducta de los funcionarios judiciales, para esclarecer las infracciones de derechos humanos cometidas contra los defensores: José Daniel Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández,

Arnold Javier Alemán, Ewer Alexander Cedillo Cruz y Jeremías Martínez Díaz, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas, respetando los principios sobre la independencia de la judicatura.

- 4.9 Desarrollar directrices de observancia en todas las dependencias judiciales del país para asegurar que las y los Jueces y Magistrados de la República se abstengan de utilizar, reforzar o confirmar la utilización indebida de tipos penales que criminalizan a las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, cuya importante labor es necesaria, legal y legítima.

5. Al Consejo y a la Dirección de Servicio Civil:

- 5.1 Asegurar que los procesos de remoción del cargo y despidos de servidores, funcionarias y funcionarios públicos sean acordes a los procedimientos establecidos por la ley y en apego a las causales previamente estipuladas en la misma. Lo anterior, podrá garantizar a cada funcionario el derecho a la estabilidad laboral, en los casos de ser removidos de sus puestos a recurrir la decisión emitida.

6. A la Secretaría de Educación:

- 6.1 Identificar y adoptar interinstitucionalmente, todas las medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo, ponderar medidas adicionales a las que ya se están implementando, para lograr corregir y subsanar las insuficiencias identificadas, en relación con: a) contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares.
- 6.2 Adoptar medidas de prevención de violencia en perjuicio de la niñez y adolescencia, cuando estos hechos ocurran adoptar sanciones ejemplificantes contra las o los servidores y funcionarios responsables.
- 6.3 Revisar y en los casos que proceda, rediseñar la infraestructura de los centros educativos y la currícula nacional de educación de acuerdo a las necesidades de las personas con discapacidad.
- 6.4 Revisar y diseñar las políticas institucionales que surjan de la identificación de los factores de riesgo y los factores de protección para los NNAJ frente al reclutamiento forzado, para asegurar que estos ejerciten el derecho a la educación en un entorno seguro y libre de violencia.

7. A la Secretaría de Salud:

- 7.1 Diseñar una estrategia integral para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación que sufren las personas que viven con el VIH; brindar una cobertura sanitaria integral basada en el respeto, la protección y el ejercicio del derecho a la salud como elemento esencial en la respuesta al VIH.
- 7.2 Garantizar a todas las mujeres, sin discriminación alguna, el libre acceso a la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE). En tal sentido, se recomienda la revocación del Acuerdo Ministerial No. 2744, contentivo de la prohibición de la promoción, uso, venta y compra de la PAE. La modificación, de fecha 01 de diciembre de 2022, se contrae a exceptuar la prohibición, la promoción y el uso de la PAE en los casos de víctimas sobrevivientes de violencia sexual, dejando sin métodos anticonceptivos de emergencia a las demás mujeres en Honduras.

- 7.3 Establecer mecanismos administrativos, normativos y políticos internos de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones internacionales sobre el derecho a la salud, con el objeto de rendir cuentas de forma estandarizada a la luz de los indicadores internacionales en la materia.
- 7.4 Elaborar una política o una estrategia de salud nacional con enfoque de género y derechos humanos, vinculada a planes de trabajo y presupuestos participativos.
- 7.5 Garantizar estímulos, que no tengan el carácter de salario, en favor de empleados de la salud que trabajen en las regiones con mayores necesidades y alejadas de los grandes centros urbanos.
- 7.6 Garantizar datos estadísticos confiables, desagregados por sexo, identidad de género, edad, condición migratoria, etnia, variables culturales y ubicación geográfica en materia de salud.

8. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos:

- 8.1 Incluir en el Plan de Acción en Derechos Humanos, medidas rápidas y efectivas para remover los obstáculos culturales que impiden el goce real de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+; contrarrestar las conductas, prácticas de irrespeto y discriminación por parte de agentes estatales y del orden contra esta población, quienes con frecuencia son víctimas o testigos de crímenes generalmente con una connotación de odio.
- 8.2 Priorizar la aprobación de políticas públicas que refuercen la protección de los derechos humanos de las PcD, que potencie de manera seria y concreta el sistema sanitario y la asistencia en los centros de salud para las personas con discapacidad.
- 8.3 Revisar la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia para identificar los vacíos o preceptos legales que comprenden insuficiencias de protección que requieran adiciones o modificaciones, con el objeto de formular las respectivas propuestas de reforma legal al Congreso Nacional de la República. Particularmente, el CONADEH recomienda a la SEDH la formulación de propuestas de adiciones y modificaciones relacionadas con el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Nacional del Sistema de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, para desarrollar las garantías jurídicas como, los recursos rápidos, sencillos e idóneos con fuerza vinculante, para hacer efectivos los derechos a la participación, asociación y el derecho a defender derechos humanos; así como, los derechos constitucionales a la defensa y debido proceso de las personas interesadas.

9. Al Instituto Nacional Penitenciario:

- 9.1 Diseñar un plan de trabajo interinstitucional, con la participación del CONADEH y el MNP-CONAPREV, destinado a recuperar el control interno de los centros penitenciarios que ha sido históricamente delegado a los propios reclusos.
- 9.2 Formular junto con el Poder Judicial y con acompañamiento del CONADEH y el MNP-CONAPREV, un plan nacional para la reducción progresiva del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del país; que establezca indicadores para: medir el estado de la ejecución del plan, evaluar el desempeño institucional y profesional del personal administrativo y judicial en el cumplimiento de los objetivos y metas de dicho plan.

10. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad:

- 10.1 Evitar realizar exposiciones públicas de personas que están siendo investigadas por delitos que se les imputan cuando aún estas no han sido declaradas culpables por un tribunal con jurisdicción y competencia, en virtud que, si las mismas son declaradas posteriormente como inocentes, podrían causar graves daños al derecho al honor y constituir violaciones a derechos humanos.
- 10.2 Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la actuación policial, en el desarrollo de sus funciones, se ajuste estrictamente a las salvaduras que la Constitución, las leyes y los estándares internacionales referentes a la inviolabilidad del domicilio, al derecho al honor y a la vida privada personal y familiar, de tal modo que no constituya violaciones a derechos humanos.
- 10.3 Junto con la SEDH, intensificar esfuerzos para crear un registro único que funcione de manera simultánea y en tiempo real, haciendo uso de los medios tecnológicos, que permita: a) controlar la legalidad de las detenciones, b) conocer de manera fiable y verificable la identificación de los detenidos, c) motivo de la detención, c) autoridad competente, d) día y hora de ingreso y de liberación y e) otras informaciones útiles sobre la detención; de modo que, el Estado satisfaga las obligaciones internacionales en los términos que ha establecido la Corte IDH en el Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.
- 10.4 Fortalecer la Policía Escolar para prevenir y enfrentar el reclutamiento forzado de NNAJ y la inseguridad en los centros educativos y sus alrededores, promoviendo la participación ciudadana y contando con las opiniones y las experiencias de los NNAJ sobre sus realidades.

11. Al Ministerio Público:

- 11.1 Formular una estrategia interinstitucional que incluya la creación de un Grupo de Trabajo encargado de: identificar, analizar y seleccionar casos de graves violaciones a derechos humanos; a investigar de manera oficiosa, oportuna, independiente y exhaustiva, desarrollada con la participación de las víctimas conforme a estándares internacionales en materia de debida diligencia en estas investigaciones.
- 11.2 Revisar y adecuar los mecanismos de denuncia y protocolos de investigación en los casos relacionados con la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, derivados del abuso policial y otros actos de violencia perpetrada por agentes de seguridad del Estado contra personas LGBTIQ+.
- 11.3 Diseñar, publicar, difundir e instruir la utilización obligatoria de una guía práctica de aplicación de los principios de la debida diligencia en todos los casos de violaciones a derechos humanos, con el objeto de fortalecer los conocimientos y capacidades técnicas de los agentes fiscales.
- 11.4 Desarrollar una investigación judicial sobre las infracciones de derechos humanos cometidas contra los defensores: José Daniel Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán, Ewer Alexander Cedillo Cruz y Jeremías Martínez Díaz, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas.

12. Al Registro Nacional de las Personas:

- 12.1 Acelerar el proceso de registro de datos de las y los ciudadanos hondureños y emitir sin dilación alguna, el DNI con el objetivo que su titular pueda ejercitar sus derechos sin obstáculo alguno. Incluyendo los mecanismos de cambio de nombre de las personas trans en el DNI.

13. A la Procuraduría General de la República:

- 13.1 Identificar las medidas necesarias e idóneas para conceder indemnizaciones u otras reparaciones a favor de los defensores: José Daniel Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán, Ewer Alexander Cedillo Cruz y Jeremías Martínez Díaz de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas.

Misión

Somos la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio creada para velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, consagrados en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Visión

Ser reconocidos nacional e internacionalmente como la Institución Nacional de Derechos Humanos innovadora, independiente y generadora de un proceso efectivo de vanguardia en el respeto y garantía de la dignidad humana en Honduras, que contribuya al fortalecimiento del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y la cultura universal de los derechos humanos en el Estado y en la sociedad hondureña en general, asegurando especial atención a los personas, sectores y grupos colocados en situación de vulnerabilidad.



Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros, Tegucigalpa,
Honduras C.A.

Telefax: 2231-0204, 2231-0882, 2235-7697, 2235-3532

Correo Electrónico: central@conadeh.hn